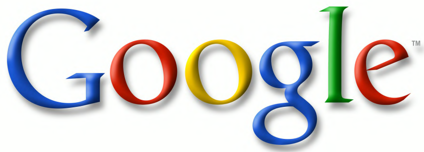
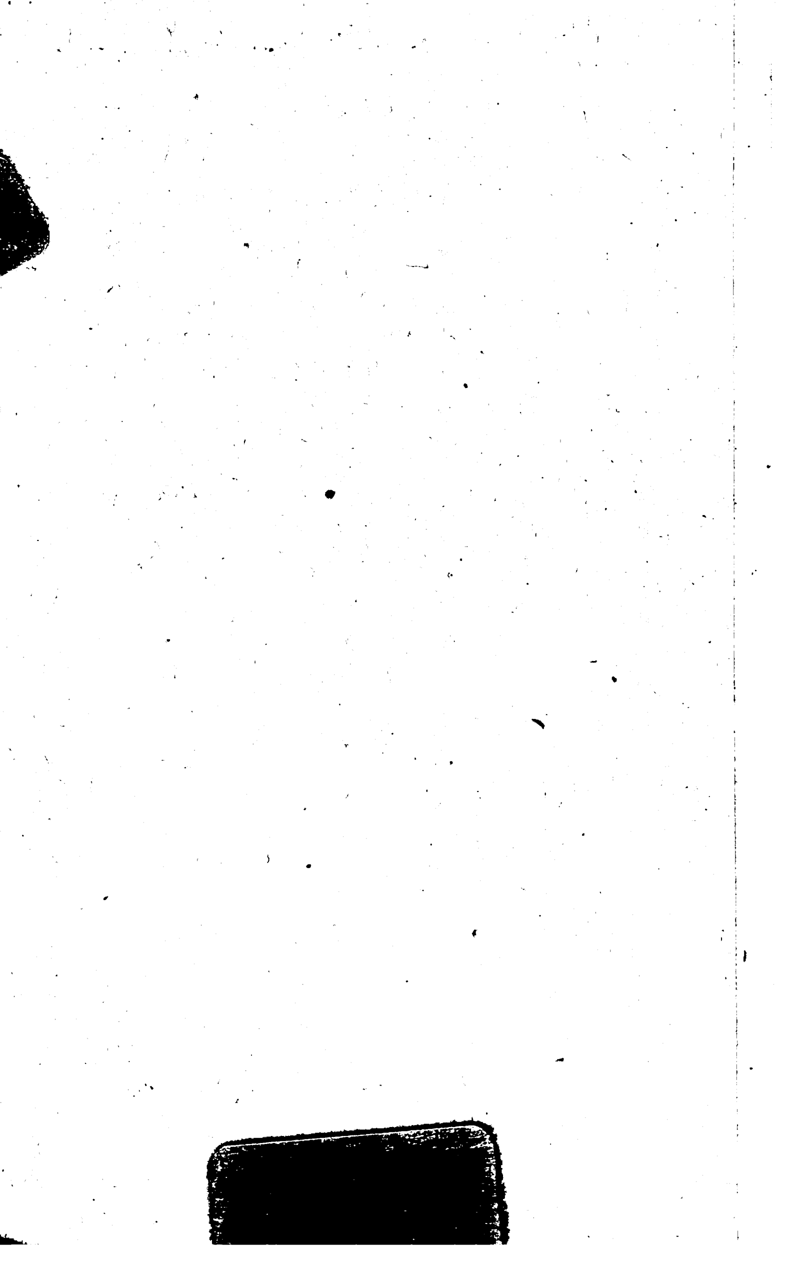




NOTICIA HISTÓRICA

DE

SOCONUSCO

Y SU INCORPORACION Á LA REPÚBLICA MEXICANA,

ESCRITA POR

El Lic. D. Manuel Larráinzar.

Ministro propietario del Tribunal Superior de justicia del Departamento de Chiapas, vocal de la Honorable Junta Legislativa, miembro del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, socio de la Compañía Lancasteriana de la misma ciudad, y corresponsal de la de Chiapas, etc., etc.

Son muy vituperables los que fingen lo que no es, y disimulan ó disminuyen lo que es; el que muestra las cosas como son en sí, este es loable.

Aristóteles, *lib.* 5 *Moral.*

MÉXICO.

Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma número 4.

1843.

PRÓLOGO.

EL deber pone la pluma en mi mano para escribir sobre *Soconusco*: su incorporacion á la República mexicana ha llamado la atencion pública: el gobierno del Estado de Guatemala, y varios escritores de Centro-América han presentado este suceso con un carácter odioso; como un acto vituperable, y digno de la mas alta censura: disipar las impresiones que haya podido causar la lectura de estos escritos dando á conocer los errores y estravios en que se ha incurrido, haciendo sentir la fuerza de la verdad, y fundando la justicia con que ha procedido el gobierno de México en este asunto, es el objeto que me propongo: yo no podia callar cuando se ha tratado no solo de disputar el territorrito de *Soconusco*, sino de poner en duda la legítima agregacion de Chiapas á la República mexicana: mi silencio pondria sobre mi frente un sello de deshonor y de ignominia, y no puedo resignarme á semejante destino: siempre he defendido con esfuerzo los derechos de mi patria, y hoy mas que nunca tengo la voluntad de hacerlo: aunque no

fuese mas que por un efecto de gratitud, yo debia vindicar al supremo gobierno á quien tan atrozmente se injuria por haber cumplido con una de sus principales obligaciones, que es la conservacion de la integridad del territorio de la República. Si yo no obrase así, siguiendo los impulsos de mi corazon, cometeria un crímen, y jamas podria perdonarme esta omision.

Hubiera deseado dar á este escrito mas estension de la que tiene para esclarecer mejor los puntos que en él se tocan; pero lejos de mi pais, privado de mis libros, sin poder tener á la vista todos mis apuntes y manuscritos, no me ha sido esto posible: el tener ademas que dedicar toda mi atencion á la grande obra que estaba encomendada al congreso constituyente, de que fuí miembro, la que hoy demanda la H. Junta Legislativa á que pertenezco, y graves y prolongados cuidados de familia, apenas me han dejado un tiempo muy corto de que disponer: mi situacion ha sido embarazosa y aflictiva; y el curso de los acontecimientos y la urgencia, me han hecho improvisar un trabajo, para el que hubiera deseado calma y quietud de espíritu, que no puede tenerse cuando las circunstancias en que me he encontrado han sido tan amargas para el que como yo no puede ser indiferente á sucesos que tanto afectan el corazon.

Lo poco conocido que es todavia en la República el Departamento de Chiapas, que desde la época de la independencia es una de sus partes integrantes, ha sido causa de que apenas se tenga noticia de la existencia de *Soconusco*, que era uno de sus partidos, y hoy es distrito suyo; del que por mas de diez y ocho años ha estado privado *de he-*

cho, hasta que por voluntad de los pueblos que lo componen, y el decreto de 11 de setiembre del año prócsimo pasado de 1842 se reincorporó á él, y de consiguiente á la República mexicana.

Con el fin, pues, de que se tengan algunas noticias, he procurado en este escrito reunir algunos datos; toco la parte de la historia, que sirve de fundamento al punto relativo á dicho territorio, con un poco de estension y aun minuciosidad, si se quiere, pero absolutamente indispensable para que se conozca la exactitud de los hechos y la fidelidad con que se refieren: no se crea por esto que mi designio ha sido trazar el cuadro completo de la historia de *Chiapas* en la época á que me refiero; trabajo que seria muy útil, y que si hubiera de abrazar todas las partes de que debe constar, daria á conocer su importancia, su riqueza territorial, sus elementos de prosperidad, y el desarrollo y progreso de que es susceptible; pero esto exige una dedicacion esclusiva y un trabajo prolijo para reunir las noticias que se encuentran diseminadas, á lo cual no puedo dedicarme en la actualidad. Sin embargo, no por esto he dejado de decir lo necesario á mi intento; procurando en todo seguir el precepto de *Quintiliano*, de no decir mas ni menos de lo que conviene: „*Quantum opus est*, *quantum satis est*." (Quintil. instit. orat., lib. 4, cap. 2.)

La historia de los sucesos la arranco desde los tiempos anteriores á la conquista, para fundar mejor los derechos de Chiapas y México: era preciso dar á la narracion este encadenamiento hasta tocar con nuestros tiempos, porque al examinarse la cuestion principal por todos los aspectos en que debe verse, no podia omitirse el hacer referencia

á muchos de estos sucesos, y para evitar la confusion y frecuentes repeticiones, me pareció mas conveniente que á ella precediese este rasgo histórico, y que instruido ya el lector de los hechos, él por sí solo pudiera deducir las consecuencias, y pesar las razones que se espusiesen para apoyarla.

En algunos puntos históricos que merecian ser tratados con mas estension, tal vez habré pasado con rapidez; pero atiéndase á que mi objeto principal no ha sido escribir una historia completa, sino únicamente lo que contribuyese á dilucidar el derecho que se ventila, y que tanto ha ocupado la atencion de los gobiernos de ambas repúblicas.

En la refutacion que hago de los escritos que se han publicado sobre esta materia, aparecerá algunas veces poca trabazon en las ideas; pero me decidí á esto por seguir el mismo órden con que en ellos se presentan las varias especies que contienen, para que sea mas fácil hacer un cotejo, y percibir la debilidad de las razones que se oponen, la inexactitud de muchos hechos, y los graves errores en que se incurre: por igual motivo tambien se notarán algunas repeticiones que me hubiera sido muy fácil evitar, reuniendo en un solo punto de vista objeciones y especies de un mismo género, repetidas en todos ellos hasta el fastidio; pero he querido mas bien seguir á los escritores uno á uno en todos sus pasos, aunque esto produgese el defecto de la repeticion; porque así se lograba la ventaja de que se fijasen mas los conceptos, y se conociese mejor el error. Yo he seguido lo que decia *Séneca* á *Lucilio* de que en materias graves é importantes se debia poner mas cuidado en las co-

sas que en las palabras: „*Quere quod scribas, non quemadmodum.*" Séneca, epist. 115.

En fin, en este escrito presento un bosquejo; pero un bosquejo en que armado de una severa imparcialidad, resalta la verdad de los hechos tales como pasaron. He procedido así, porque este es el primer deber de un escritor; de esta manera se disiparán las dudas que se han suscitado, y quizá se evitarán cuestiones con que se intenta turbar la tranquilidad de un pais que se ha preservado de tantos males, buscando su seguridad y su refugio en el seno de una nacion grande y respetable como México. ¿Por qué se intenta arrebatarle este bien? ¿por qué se procura perjudicarlo? ¿se tiene acaso el designio de envolverlo en las calamidades que casi han estinguido la vida de Centro-América, en los horrores de una guerra desastrosa como la que ha sufrido aquella República, cuyo suelo se halla salpicado de sangre, y de que se encuentran vestigios por todas partes? Se quiere encadenar el destino de un pueblo que sacudió la servidumbre y abandono en que habia vivido, para entrar en una nueva vida, en un órden social, de cuyas ventajas ha participado? Estas solas consideraciones bastarian para impulsarme á cumplir con un deber sagrado respecto de un pais donde nací, y que tantas veces me ha honrado con su confianza y con pruebas inequívocas de distincion. El callar en asunto de tanta entidad le seria funesto, y se interpretaria desfavorablemente: tendria en tal caso que ocultar mi vergüenza, y no sabria qué responder á los reproches de mis conciudadanos. Dejar ultrajar el honor de la nacion, del supremo gobierno y demas autoridades que han tenido parte en

este suceso, y de cuyo proceder se ha hablado con tanta dureza, seria una infamia: yo he querido alejar de mí esta marca de ignominia y degradacion; y salgo al frente á combatir esas pretensiones y soñados derechos sobre un territorio que ha sido y es de Chiapas.

Los que ven con aprecio los intereses nacionales, los que están poseidos del amor de la pátria, desean su prosperidad y que su dignidad se conserve ilesa, no desdeñarán leer con atencion este escrito. La sana razon, la crítica imparcial y un raciocinio exacto, sacarán de él las armas necesarias para confundir y abatir á los que intentan hacer valer pretensiones absurdas é injustas.



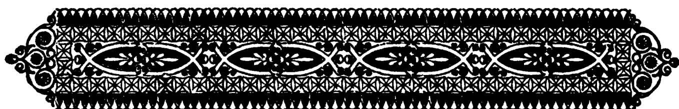
FÉ DE ERRATAS.



PAG.	LIN.	DICE:	LEASE:
2	14	por el Oeste con el Departamento de Oajaca.	por el Oeste con el Partido de Tonalá, y este con el Departamento de Oajaca
3	3	hubiese	hubiesen
17	1	on	no
25	10	Piyigiapa	Pigigiapa
35	24	en que	en quienes
63	18	novecientas y seis mil	noventa y seis mil
69	3	habian trabajo	habian trabajado
78	15	Tirapa	Tizapa
109	7	us	sus
117	26	set	sert
123	16	Olichargia	Oligarchía
124	15	en el de los Paralipamenos	en los del Paralipámenon
130	26	Etsa	Esta
Id.	29	uminosa	luminosa
135	5	dejar lo incierto	dejarlo incierto
157	30	Chiapa	Chicapa



ÍNDICE.



CAPÍTULO I.

Situacion geográfica del departamento de Chiapas.—*Soconusco.*—Su estension.—Aspecto del pais.—Su clima.—Producciones.—Su importancia ántes de la conquista. —Su poblacion.—Emigracion de sus habitantes.—Invasiones que sufrieron.—Quedaron sometidos á los emperadores de México.—Leyes, hábitos y costumbres de estos pueblos.



A situacion geográfica del departamento de Chiapas, que en tiempo de la dominacion española era la intendencia del mismo nombre, y despues estado de la federacion bajo el régimen de 1824, no está determinada con exactitud. Juarros * lo coloca entre el 14° 40' y 17° 30' latitud septentrional, y entre el 282° y 284° 30' de longitud: el diccionario geográfico por una sociedad de literatos ** entre el 15° 12' y 17° 30' de latitud Norte, y 85° 28' y 90° 44' longitud Oeste: en una nota estadística del departamento publicada en el Diario del gobierno † se dice que está en-

---

* Juarros, comp. de la hist. de Guatemala, tom. 1 trat. 1 cap. 2.

** Diccionario geográfico citado, publicado en Barcelona en 1830, palabra *Chiapas.*

† Diario del gobierno de 13 de setiembre de 1842.

tre el 15° 45' y 17° 35' de latitud septentrional, y 85° 90' de longitud occidental del meridiano de Cádiz; y 15° 41' 30" y 18° 48' de latitud septentrional, y 94° 41' y 97° 36' 40" longitud occidental del observatorio de Paris: una carta, aunque imperfecta, de todo el departamento que tengo en mi poder, lo pone entre el 15° 10' y 18° 20' latitud, y 280° y 284° 11' longitud. A pesar de que esta variedad hace incierto cualquier cálculo que pudiera formarse sobre la extension territorial del departamento, creo que con mucha probabilidad puede calculársele aproximadamente una area de 6.250 leguas cuadradas. §

En esta extension de territorio se halla comprendida la provincia de *Soconusco,* que ántes fué partido suyo y ahora es distrito, y confina por el Sur con el Pacífico, por el Oeste con el departamento de Oajaca, y por el Sudeste con la república de Centro-América. Alcedo le da 35 leguas de largo de Sur á Norte, casi otras tantas de ancho de Oriente á Poniente, y su costa dice que se extiende 30 leguas; ‡

§ En un discurso que pronuncié en la sesion del dia 26 de noviembre de 1836, al tratarse en el congreso constituyente del proyecto de ley sobre division provisional del territorio de la república, aseguré que algunos geógrafos daban al mismo departamento 18.750 *millas cuadradas* de estension, conformándome con el cálculo de la *tabla estadística* que junto con el *mapa de los Estados-Unidos de México* publicaron los Sres. White Gallaher y White en Nueva-York el año de 1828 por el esmero y escrupulosidad con que era de suponer habian emprendido su obra, á pesar de algunas inexactitudes que luego se advirtieron en ella: entre este cálculo y el anterior hay una diferencia de veinticinco leguas; y para alejar la probabilidad de errar, adoptando ó un cálculo muy diminuto, ú otro que pareciese exagerado, he creido deber fijarme en el que ahora presento, interin con datos mas fijos y seguros puede juzgarse sobre esta materia.

‡ Alcedo, Diccionario geográfico, historico de las Indias Orientales, palabra *Soconusco.*

pero Juarros que escribia con mejores datos, y que podia contar con los que le suministrasen los mismos de Soconusco, ó que hubiese residido allí algun tiempo, le calcula 58 leguas de extension á lo largo de las costas del mar del Sur, y 16 de ancho. * Herrera dice † que solo tiene de largo y ancho como 34 leguas: el terreno es llano, y sus bosques sombríos lo hacen ameno: quince rios que lo riegan producen una feracidad asombrosa, de que solo pueden tener idea exacta los que habitan los climas hermosos de los trópicos, que disfrutan de igual ventaja; su temperatura es caliente, como todas las costas de la república, formando contraste con otras poblaciones del mismo departamento, que por estar situadas en terrenos elevados, son bastante frias, como sucede con la capital: los ramales de la Sierra-Madre que se alejan de la cósta, dan lugar á esta hermosa llanura, y aunque á veces se sienten los ardores de un sol de Africa, no presenta el aspecto de sus arenales, ni de los áridos desiertos de la Arábia: aquí todo es vida, frondosidad, hermosura; la naturaleza se presenta vestida con todas sus galas, la vegetacion es vigorosa, los rios llevan sus aguas en varias direcciones sombreados por los árboles que crecen á sus márgenes, y que tan agradables y pintorescas las hacen á la vista: los ganados tienen bastante espacio para multiplicarse prodigiosamente; bien que esta pintura en su mayor parte, y aun mas animada, es adaptable á todo el departamento que parece privilegiado en este punto por el autor de la naturaleza.

El *cacao*, que es una de sus principales producciones, es el mejor y mas estimado en América y en Europa, donde

---

* Juarros, Compendio de la historia de Guatemala, tom. 1 trat. 1 cap. 2 pág. 15

† Herrera, Descripcion de las Indias Occidentales tom. 1 cap. 12,

el uso del chocolate va estendiéndose mucho; el árbol que lo produce, de color entre oscuro y ceniciento, casi siempre con flor, y del cual penden las *mazorcas* que contienen la almendra que todos conocemos, hacen vistosos los plantíos, donde están cimétricamente colocados en largas hileras, entremezcladas con otros árboles, como la chaya, plátanos, zumpantles y aguacates, que deleitan la vista yquitan el aspecto rústico de las haciendas de otro género; crece y se propaga asombrosamente en este terreno que es á propósito para su cultivo; pues en los tiempos inmediatos á la conquista los plantíos eran extensos, y abundantes las cosechas que se levantaban; tres da regularmente este fruto, una de octubre á diciembre que se llama el *alegron*; otra en mayo llamada la *invernada*, y otra en junio y julio, que es la principal: el cacao ha sido siempre tan estimado, que á los gobernadores de la provincia se les asignó un real por cada árbol que se plantase, lo cual fomentó tanto su cultivo, que los cacahuatales se estendian hasta tocar los límites del partido de Llanos, ocupando un grande espacio, donde aun se encuentran árboles y vestigios de las poblaciones de los cultivadores: á esto atribuyen algunos la despoblacion que sufrió Soconusco, pues en lugar de *repartimientos* se obligaba á sus habitantes á sembrar cierto número de estos árboles: para calcular las cosechas contaban por *sontles*, *xiquipiles* y *cargas*; un *sontle* contenia cuatrocientas almendras, un *xiquipil* doscientos *sontles*, que son ochocientas almendras, y una *carga* tres *xiquipiles* que son veinticuatro mil almendras; y eran tan abundantes que asegura Herrera † que de la provincia de *Izalcos*, comprendiendo á Soconusco, de solo cua-

† Herrera, Historia de las Indias Occidentales, Dec. 4 lib. 8 cap. 7.

tro leguas se sacaban cincuenta mil cargas, cuyo valor calcula por el precio comun en quinientos mil pesos de oro de mina. Para el consumo de la casa real estaba reservado cierto número de cargas con peso cada una de tres arrobas que se pagaban anticipadamente á veinte pesos. *

Produce tambien el *huitzilogilt*, de color rojiso y oloroso, de que se saca el *bálsamo* por medio de una incision que se hace al palo; el *jochiocotzotl*, color entre verde y leonado, de hojas dentadas, de que se estrae la recina y aceite llamado *liquidambar*, el *copal*, que produce el incienso con que perfumamos nuestros templos, y en cuyo humo suben envueltas las oraciones que dirigimos á la divinidad; el espinoso *mesquite* que destila la *goma arábiga*, la *laca* que con tanta abundancia produce la recina ó goma de su nombre; el *olquahuitl* de que sale el ule, y el árbol llamado por los mexicanos *ezquahuitl*, ó árbol de sangre por el jugo que destila, conocido con el nombre de *sangre de drago.*

A todo esto se agregan varias maderas apreciables de construccion y de tinte, que no mencionaré sino algunas, como el cedro, caoba, guayacán, brasil y campeche; varias yerbas medicinales, y el achiote, café, gengibre, cañafistola, zarza, copalchi y escorcionera, con otras producciones de valor, como el algodon, la vainilla y el añil que se cultivan aunque en corta cantidad, y tambien sal, y pescado en abundancia que se coje en los rios y en ocho barras que hay en sus costas.

---

* El año de 1802 se esportaron por Veracruz para España 1724 libras de cacao de Soconusco, calculado su valor en 1078 pesos; y en 1803 la cantidad esportada ascendió á 3.959 libras en valor de 2.599 pesos.—*Ensayo sobre el reino de la Nueva-España por el Baron A. Humboldt, tom.* 4, *lib.*, 5, *estado* 1 *letra D, y estado* 2 *letra E., edic. de* 1836.

Estas producciones bastarian por sí solas para darle importancia, si tuviera bastante poblacion que se aprovechase de ellas; pero el número de sus habitantes ha ido disminuyendo hasta el grado de que por lo que hoy existe, apenas puede formarse idea de lo que fué, especialmente si se compara con los tiempos en que se verificó su descubrimiento.

Toda la provincia de Chiapas era ántes de la conquista una de las mas pobladas de este continente: en su seno se levantaban grandes y suntuosas ciudades, cuyos restos y señales se encuentran en varias partes de su territorio, como lo testifican las asombrosas ruinas del *Palenque* y *Ococingo* que indican tanta opulencia, y un grado de poder, de prosperidad, cultura y adelanto, que persuaden la importancia del gran pueblo que las habitó, el cual, si no aventajaba á los demás habitantes de este continente, por lo menos en nada les era inferior.

Soconusco figura como una de estas partes mas pobladas en los tiempos anteriores y aun próximos á la conquista, como lo acreditan las invasiones que sufrió en tiempo de los emperadores de México; y el testimonio de los españoles que habian tenido parte en la conquista, y que á pesar de haber visto tantas ciudades populosas con buenos edificios, templos y casas, les sorprendió, segun refiere Torquemada, * la vista de las de Soconusco, á tal grado, que les parecian tan grandes como la de México, y aunque en esto creo que habrá exageracion, siempre da idea de que no era comun y despreciable lo que se presentaba á sus ojos en aquella provincia. Bernal Diaz, sin embargo, solo le calcula una poblacion de mas de quince mil vecinos, lo cual no corresponde á lo que da á entender la relacion anterior; su capital

---

* Torquemada, Mon. Ind. lib. 3. cap. 29.

en 1.545 era la poblacion mayor despues de Guatemala.

Como el orígen de los pueblos y su historia primitiva está cubierta con un velo que no es fácil rasgar, no es estraño que nada se sepa con certeza sobre el orígen de la poblacion de América en general, y de muchos de los reinos y provincias de que se componia; pues si se exceptúan las noticias que sobre los pueblos antiguos se encuentran en los libros sagrados, á pesar de lo que escribió Beroso sobre los caldeos, Heródoto sobre los asirios, Eusebio sobre Egipto, algunos autores griegos sobre los persas, y su propia nacion, cuando hablan de sus tiempos primitivos, sus relaciones son obscuras, imperfectas, y á veces contradictorias y envueltas en la fábula. Una de las naciones mas antiguas de este continente fué la de los *chiapaneces*, entre quienes se comprendia á *Soconusco*: nada puede asegurarse acerca del orígen de sus habitantes: sus tradiciones son varias; unos dicen que ellos fueron los primeros que poblaron el Nuevo-Mundo, y otros que los moradores vinieron de la parte del Norte, y que cuando llegaron á Soconusco se pasaron algunos hasta Nicarágua, y otros se quedaron en Chiapas· * sea de esto lo que fuere, Clavigero, autor bastante respetable, dice „que estaba convencido que los chiapaneces fueron de los mas antiguos, *y quizá la primera de las naciones que poblaron la tierra de Anáhuac.*" ‡ Omito por tanto tratar la cuestion arriba indicada, y solo aseguraré, que desde los tiempos mas remotos, Soconusco tenia una existencia propia; pero sufrió, como todas las naciones, el azote de la guerra, y fué subyugada por las armas de los reyes mexicanos, que

---

* Clavigero, historia antigua de México tom. 2 disert. 2.

‡ Clavigero, historia antigua de México, tom. 2 disert. 2.

dominados por la ambicion y llevados de su carácter guerrero, hicieron penetrar sus ejércitos hasta estas regiones, sembrando el estrago y la muerte en toda su carrera donde quiera que encontraban resistencia.

Los *olmecas*, raza enemiga de los que habitaban estos paises, y con quien ya otra vez habian estado en guerra, invadieron con un ejército numeroso, y despues de una lucha sangrienta, vencieron y sometieron á los habitantes de Soconusco, imponiéndoles grandes tributos; entre otros el de darles un número considerable de mugeres doncellas para casarse ó servirse de ellas, cien gallinas diarias y dos niños de cada pueblo, que correrian la suerte, ó de ser sacrificados, ó de servir de alimento, ó de vivir en perpétua servidumbre: estas exacciones, la opresion en que vivian, los servicios á que eran destinados, el trato cruel de sus vencedores, que por el menor disgusto de su servicio les quitaban á flechazos la vida, hacian su condicion mas dura y horrible que la del esclavo atado á la cadena: detestaban su existencia porque para ellos la vida habia perdido todos sus encantos y atractivos, y el alivio de esta opresion, el salir de esta horrible servidumbre era el sentimiento que dia y noche los ocupaba.

En tal estado consultaron á sus *alfaquies* lo que deberian hacer: estos se tomaron ocho dias de término para esplorar la voluntad de los dioses y poder indicarles el remedio de tantos males: al cabo de ellos les manifestaron que era preciso abandonar aquella tierra, donde ántes habian pasado dias de gozo y de contento, y que no podia ya proporcionarles una morada pacífica y tranquila; pero que debia esto verificarse con mucha precaucion y secreto, porque evaporándose excitaria la cólera y venganza de sus señores,

y lo impedirian con todo su esfuerzo; que al efecto se apercibiesen para ejecutarlo, todos á la vez en un mismo dia, llevándose consigo sus mugeres é hijos con lo muy preciso, y dejando todo lo demás: este consejo, aunque de raiz remediaba sus males, vacilaban en adoptarlo por las grandes dificultades que presentaba su ejecucion; por ese amor irresistible que se tiene á la pátria, á esos lugares donde ha pasado uno los dias alegres de su juventud, y por el temor de que sú designio fuese descubierto y pereciesen á manos de sus dominadores; pero los *alfaquies* les infundieron confianza en sus dioses, asegurándoles que ellos los defenderian, pues que velaban en su conservacion: alentados con esta promesa se resolvièron, y pusieron por obra su intento, dejando para siempre aquella tierra para ellos tan quèrida, que habia sido la mansion del placer, la cuna de los gustos de su niñez, y donde quedaban los sepulcros de sus padres, de sus parientes y amigos.

Puestos en marcha, y transitando por paises desconocidos, fueron á buscar á tierras lejanas la seguridad de que no podian ya gozar en su pais natal: á los veinte dias se les murió uno de los *alfaquies*, suceso que los consternó y llenó de amargura; pasaron por *Quatemallan* y se internaron cien leguas mas adelante, hasta que llegaron á la provincia de *Choluteca*, y allí se murió otro *alfaquie*: al fin se establecieron, y estos fueron los que poblaron á Nicarágua. † Esta emigracion que debe haber sido numerosa despobló á Soconusco, donde á no ser por ella y otros sucesos, el número de sus habitantes habria crecido mucho; los restos que quedaron de esta nacion, que era una de las cinco en que *Chiapas* es-

† Torquemada, Mon. ind. lib. 3 cap. 40.

taba dividida, continuaron sufriendo la dura suerte á que estaban reducidos.—Despues de la invasion de los *olmecas*, se siguió la de los *toltecas*, capitaneados por *Nimaquiche*, quien en la division que hicieron de la nueva region á que aportaron, dió á un hermano suyo el señorío de los *mames*, en que estaba comprendida la provincia de Soconusco: ‡ es de creerse que no entrarian y se establecerian sin grande oposicion y resistencia de los moradores, que aleccionados por la esperiencia y destrozados por las guerras tan frecuentes entre ellos, verian con horror la aparicion de estos conquistadores, de que solo debian esperar tiranía y opresion.

Establecidos en el pais no tardaron en brotar los ódios, celos y discordias, no solo entre ellos mismos, sino tambien con los señores de los paises confinantes y otros mas lejanos; tomaron parte en la guerra que el rey de *Atitlán* hizo al de *Quiché*; auxiliaron tambien al rey de *Zutugil* y á otros; de cuyas resultas tuvieron que sufrir todos los horrores de la guerra, en que esta conducta poco prudente los envolvió; pues reinando en el *Quiché Balam-Acan*, mandó un ejército bajo las órdenes del cacique *Chuatza* que recorrió la tierra y los hostilizó de muchas maneras. *

Estas guerras no siempre tuvieron por objeto la satisfaccion de alguna injuria, la reparacion de algun daño ú otro motivo justo, muchas de ellas eran el resultado de la ambicion y de la injusticia. *Kicab II*, décimo rey de *Utatlan*, los acometió impelido solamente del deseo de estender su dominacion; para esto hizo grandes preparativos; la voz de guerra resonó en todos sus dominios, y reunido un grande ejército se lanzó contra *Lahuhquich*, señor de los *mames*, que

‡ Juarros, Compendio de la hist. de Guatemala, tom. 2 trat. 4 cap. 1 y 2.

* Juarros, Compendio de la historia de Guatemala, tom. 2 trat 4 cap. 3.

tuvo tiempo para prepararse; le opuso una resistencia varonil trabándose entre ambos ejércitos un combate que duró dos dias, y en que pelearon con furor, animados con el estruendo de sus instrumentos bélicos, la presencia de los capitanes y la gritería y silbos que en tales casos acostumbraban: el campo quedó teñido de sangre y sembrado de cadáveres; la accion fué funesta á los *mames* que tuvieron que ocultarse con su cacique en los bosques de la sierra septentrional. †

No estuvieron á solo esto reducidas sus calamidades y padecimientos; del mismo rumbo de donde habian venido los *olmecas* y *tultecas* se desprendió otro ejército invasor en tiempo de *Ahuitzotl*, octavo rey de México, cuyo reinado comenzó en 1482 y terminó en 1502 al mando de *Tliltotl*, noble mexicano y general suyo, que penetró hasta Guatemala, ganando batallas, haciendo tributarios y dejando subyugadas muchas de las provincias y pueblos por donde tuvo que abrirse paso para esta empresa, haciendo prodigios de valor. ‡ Logrado su objeto, y venciendo obstáculos de todos géneros, volvió á México cargado de despojos y de prisioneros, que aumentaron el número de los que fueron sacrificados á *Victzilopucttli*, dios de la guerra, en la dedicacion que se hizo del templo mayor de México, que se verificó el año de 1486, y en la que pasaron de sesenta y tantas mil las víctimas que se inmolaron, segun se dice, y cuya sangre corrió desapiadadamente: esta fiesta bárbara y horrible duró cuatro dias; acudieron gentes de los paises mas remotos,

---

† Juarros, Compendio de la historia de Guatemala, tom. 2 trat. 4 cap. 3.

‡ ...n esal da por acaecido esto en 1478, en lo cual comete un error cronológico; pues *Ahuizotl* no ocupó el trono sino el año de 1482, y esta espedicion se verificó en los dos últimos años de su reinado, segun Clavigero, historia antigua de México, tom. 1 lib. 2.

y hay autores que aseguran que su número llegó á seis millones.

Desde esta época data la conquista y sumision de *Chiapas y Soconusco* † á los reyes de México, quedando como provincias tributarias de la corona: eran las mas distantes de la capital, y Soconusco la última y mas meridional del imperio, * contribuia anualmente, además de las ropas de algodon, con cuatro mil manojos de hermosas plumas de diversos colores, doscientos sacos de *cacao*, cuarenta pieles de tigre, y ciento sesenta pájaros de cierta y determinada especie. § Así es que ya en la últimá invasion, verificada en tiempo de *Mocteuzoma II*, sucesor de *Ahuitzotl*, poco ó nada tendrian que sufrir estas provincias, pues el ejército que salió el año de 1505 se dirigió contra Guatemala, llegó hasta Nicarágua, conquistaron y poblaron aquellas tierras, que como dice Torquemada, ‡ eran riquísimas de oro, plumas verdes, cacao y otras producciones; pero no se especifican los resultados de esta espedicion. La monarquía habia llegado entónces al mayor grado de esplendor; su fuerza y poder eran irresistibles, y para conservar esta superioridad, asegurar la autoridad del monarca, y el pago de las contribuciones, tenia *Mocteuzoma* guarniciones en todas estas y las demas provincias, aun en puntos muy distantes, como en *Tzinacantla* de Chiapas ¶ y en Soconusco; ** mas esta monarquía

† *Sahagun*, Historia general de las cosas de Nueva-España, tom. 2 lib. cap. 1.

* Clavigero, Historia antigua de México, tom. 1 lib. 1.

§ Clavigero, historia antigua de México, tom. 1 lib. 7.

‡ Torquemada, Mon. ind. lib. 2 cap. 81.

¶ Remesal.

** Bernal Diaz del Castillo, historia verdadera de la conquista de Nueva España, tom. 2 cap. 94.

tan vasta y respetable, que se levantaba con el dominio de este gran continente, estaba ya próxima á tocar el fin de su existencia, á ser cubierta de sangre, de horror y devastacion, y á humillar su frente entre las ruinas y escombros de sus templos, de sus palacios, de sus pueblos y ciudades: § despidió los últimos destellos de luz y desapareció *ruit alto á culmine Troja.*

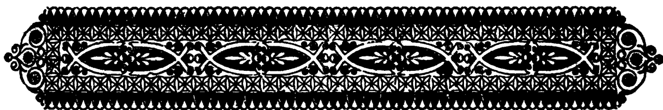
Poco se sabe de las leyes, usos y costumbres de estos habitantes; pero es de creerse que serian una mezcla de las que observaban los primitivos habitantes de estas regiones, y las de los olmecas y tultecas que los invadieron; en el curso de los tiempos los conquistadores y conquistados vienen siempre á confundirse: era menester estenderse mucho para describir lo que sobre estas razas invasoras nos han transmitido los historiadores: baste decir que la regularidad que se notaba en las ciudades y poblaciones inferiores, la suntuosidad de sus templos, palacios y otros edificios públicos, la construccion de sus fortalezas y otras obras indican que no se hallaban destituidos de cultura, y que su estado no era el de suma imperfeccion y barbárie.

Sus gobernantes no tenian por regla única su voluntad y el capricho: un consejo compuesto de los *Ahaguaes*, esto es, de los grandes, nobles y ancianos, les aconsejaban en los asuntos graves: los *mazeguales* ó plebeyos estaban escluidos de los cargos públicos, especialmente de los de importancia: para la educacion de sus hijos tenian establecimientos para hombres y mugeres á cargo de personas esperimenta-

§ *Cadono le çitta, cadono i regni*
e l' uom d' esser mortal par che si sdegni.
Caen las ciudades y los reinos mueren
y los hombres mortales ser no quieren.

das; desde muy pequeños los acostumbraban á la caza, pesca, labranza, y al manejo del arco y de la flecha, y las mugeres á moler, tejer y otros oficios de su sexo, tenian mucha inclinacion á la música y al baile: los que pretendian casarse servian cierto tiempo á los padres de la novia, y les hacian algun regalo; pero si por rehusarlo estos, no se verificaba el matrimonio, volvian el regalo y estaban obligados á servir al novio tanto tiempo como él habia servido: no se vestian los nobles del mismo modo que los plebeyos, los trages de aquellos eran mejores, matizados de colores, con flecos; los de estos mas sencillos y de distinta tela: esto se observaba tanto en los hombres como en las mugeres, y todos se oradaban las orejas y los labios, para colgar de ellos algunos pendientes.

El que cometia el delito de traicion incurria en la pena de muerte, y su familia toda quedaba reducida á esclavitud: igual pena estaba impuesta á los homicidas é incendiarios, cambiándose en estos la esclavitud de su familia en espatriacion: los ladrones estaban sujetos á pena pecuniaria; pero en caso de reincidencia por tercera vez, á la de muerte; y esta era la que sufria tambien el que forzaba á una muger.



CAPÍTULO II.

Conquista de *Soconusco.*—Régimen á que quedó sujeta.—Perteneció á la jurisdiccion de la audiencia de Nueva-España.—Despues á la de Guatemala.—En lo espiritual dependió primero del obispado de Tlaxcala.—Despues del de Chiapas.—Agitaciones en 1700.—Pérdidas ocasionadas por una ráfaga en 1794.—Gobierno y régimen interior de sus pueblos.—Censo de su poblacion en 1796.—Decadencia á que habia llegado.



L año de 1492 se reveló al mundo la existencia de otro mundo: este grande acontecimiento es debido á la sublime concepcion de *Cristóbal Colon* que dejó trazado el camino de la inmortalidad y de la gloria, en el que se lanzaron despues tantos hombres animosos despreciando los peligros; veintisiete años transcurrieron desde este primer anuncio, hasta que apareció en nuestras costas Hernan Cortés, á quien estaba reservado el realizar una de las empresas mayores que se han acometido, y que han llenado de asombro, la cual fué la conquista de este gran continente que magestuosamente se estiende hasta tocar con el pacífico por una parte, y por la otra con el atlántico.

La aparicion de los españoles en las costas de Yucatán

en 1517 produjo la sorpresa y espanto que era de esperarse en los moradores de estas regiones antes ignoradas, que por la primera vez veian aportar seres que creian de especie superior á la suya; los sucesos de marzo en la costa de Tabasco aumentaron la alarma que se difundió sucesivamente hasta los puntos mas remotos; y esta es la época en que en Chiapas que tan poco distante se halla de aquel lugar, se supo esta nueva que llenó igualmente de terror á sus habitantes, porque veian aproximarse el peligro; terror que llegó á su colmo, despues que los combates sangrientos, las matanzas á sangre fria, los excesos cometidos por los españoles, y sobre todo la caida del grande imperio, les hizo entreveeer cual seria indefectiblemente su suerte.

La fama de las hazañas de Cortés se estendió por todo el continente; las provincias sujetas al imperio mexicano temblaron; el abatimiento penetró en los corazones, y para salvarse de estos estragos y evitar la ira de los conquistadores, se apresuraron á someterse á su dominacion luego que supieron que la capital del grande imperio habia caido en su poder, y que sus heroicos defensores no habian podido salvarla: al efecto enviaron á Cortés embajadores á fines de 1522 * protestándole sumision y obediencia, cuya conducta observaron no solo las naciones y provincias tributarias del imperio, sino aun las que habian conservado su independencia sin haber pertenecido jamas á los reyes mexicanos.

Avidos los conquistadores de riqueza y dominacion se esparcieron por varios puntos; algunos llegaron á Goasacualco con Gonzalo Sandoval; fundaron una villa, visitaron varias provincias para repartírselas despues, entre las cuales se enumeran algunas de Chiapas; pero no la de Soconusco, que

* Remesal, hist. de la Prov. de Chiapa y Guatemala.

on fué conocida en la espedicion que el capitan Luis Marin emprendió en 1524, segun Bernal Diaz del Castillo, para reducir á la obediencia á las provincias de Chiapas, que dis gustadas con las frecuentes exacciones de tributos, se sublevaron y en las que hubo fuertes y reñidas batallas, pues sus habitantes eran los mas grandes guerreros que se habian visto en la Nueva-España. * Tampoco lo fué en la que ejecutó Diego de Masariegos el año de 1527, que dió por resultado la pacificacion de toda la provincia.

La conquista de Soconusco se efectuó por D. Pedro de Alvarado cuando fué mandado por Cortés á someter á los pueblos de Guatemala, Otlatlan y el mismo Soconusco, † que no se habian dado de paz ni rendido obediencia: se destinaron con este fin cosa de trescientos soldados, entre ellos ciento veinte escopeteros, ciento treinta y cinco de á caballo, cuatro tiros, mucha pólvora, un artillero, doscientos tlaxcaltecas y cholutecas, y cien mexicanos: ‡ Salió de México el 13 de diciembre de 1523, y despues de haber sujetado á Tehuantepeque, pasó á Tonalá y á Soconusco: § en unos pueblos le recibieron de paz y le dieron presentes de oro;

---

* Bernal Diaz del Castillo, hist. de la Nueva-España, tom. 4.°, cap. 166.

† Mem. escrita por D. Fernando de Alva Ixtlixuchitl, que corre como suplemento al fin de la hist. del P. Sahagun.

‡ Segun el citado autor el número de indios guerreros que acompañaron á Alvarado en su espedicion, fué de veinte mil que proporcionaron á Cortés Ixtlilxuchitl y Quauhtemoctzin, mandados por dos generales, que cada uno tenia bajo sus órdenes á diez mil. El mismo autor dice que salió la espedicion el 6 de diciembre. Herrera, hist. de las Ind. occid., tom. 3, dec. 3, lib. 5, cap. 8, dice tambien que salió el 6 de diciembre; en todo lo cual difieren de Bernal Diaz del Castillo, hist. de la Nueva-España, tomo 3 cap. 161.

§ Juarros, comp. de la hist. de Guatemala. tomo 2, trat. 4, cap. 17.

pero en otros encontró resistencia que tuvo que vencer en fuerza de valor, sosteniendo combates obstinados contra grandes y numerosos escuadrones de indios que no cedian sino despues de teñido el campo en sangre, y de presentarse con noble esfuerzo á impedir el paso de los que en sus marchas y batallas eran precedidos por el estrago y la muerte, y cuya fama bastaba para helar los corazones de terror; pero este valor denonado no producia otro resultado que aumentar el número de víctimas, quedar reducidos á esclavitud, y hacer correr la sangre de los que en vano confiaban en la superioridad numérica: los que habian sojuzgado el imperio de Mocteuzoma, y apoderádose de su capital en medio del horror y de la sangre, no podian encontrar obstáculo alguno que los detuviese y que hiciese cambiar la suerte de los que habitaban tan hermosas regiones: las armas de los españoles hicieron destrozos, † aunque muchos de ellos y de los indios que llevaban consigo perecieron tambien. Soconusco sucumbió y quedó encadenada al destino de las demas: su conquista quedó consumada á principios de 1524. *

Cuando esto se verificó conservaba todavía elementos de grandeza que le daban bastante importancia: era una de las partes mas opulentas y bien pobladas: su capital, la gran villa de Soconusco, llegó á tener en aquellos tiempos á mas de los indios que la habitaban, cerca de doscientos españoles, ** y bien sabido es que estos no se establecian sino en los puntos mas notables, y donde podian sacar grandes provechos: en ella se pusieron en práctica las mismas medidas que en los demas lugares hasta entonces conquistados: se

---

† Remesal, hist. de la Prov. de Chiapa y Guatemala.
* Juarros, comp. de la hist. de Guat., tom. 1, trat. 1, cap. 2.
** Juarros, comp. de la historia de Guatemala, tom. 2, trat. 4, cap. 14.

organizó un régimen interior y estuvo como lo demas de la provincia de Chiapas sujeta á la audiencia de Nueva-España, erigida por real cédula de 29 de noviembre de 1526, que comenzó á funcionar en 1527, y á la cual quedó sujeto todo lo comprendido desde el cabo de Honduras hasta el de la Florida, con prevencion de que fuese obedecida de todos los gobernadores que en dicha estension hubiese establecidos. *

En este estado continuó por mas de veintiseis años, hasta que por real cédula fecha en Madrid á 20 de enero de 1553, se segregó del distrito de la audiencia de México, y se comprendió dentro de los límites de la de Guatemala, erigida por real cédula de 20 de noviembre de 1542 que se mandó residiese en la villa de Valladolid; despues se trasladó á la ciudad de Gracias á Dios, y por último á Guatemala en 1549 para facilitar los recursos á las provincias sujetas á su jurisdiccion; pero no tardó en esperimentar un nuevo cambio, porque informado el rey de los intolerables excesos del presidente y oidores, dispuso por cédula de 17 de setiembre de 1563 que se trasladase á Panamá, como se ejecutó en 1565, *dejando al reino de Guatemala como provincia particular de la audiencia de México:* † así permaneció cinco años, y durante este tiempo volvió Soconusco á estar bajo la jurisdiccion de la audiencia de México, hasta que restituida la de Guatemala por cédula de 28 de junio de 1568, se mandó por otra fecha en el Pardo á 25 de enero de 1569 que volviese á estar sujeta á ella como antes de que la audiencia se trasladase á Panamá. §

---

* Herrera, hist. de las Ind. occid. tom. 2, dec. 4, lib. 2, cap. 6.

† Juarros, comp. de la hist. de Guat. tomo 2, trat. 3, cap. 10.

§ Remesal, hist. de Chiapa y Guat. lib. 11. cap. 3.

En lo espiritual estuvo dependiente al principio del obispo de Tlaxcala, lo mismo que el resto de la provincia de Chiapas, y despues pasó á ser parte del obispado de Guatemala, que fué creado por bula de Paulo III de 8 de diciembre de 1534, cuya ereccion hizo en México su primer obispo el Lic. D. Francisco Marroquin en 20 de octubre de 1537, despues de haberse consagrado el 7 de abril del mismo año; en el de 1536 todavía fué visitada por el obispo de Tlaxcala D. Julian Garcés * por no estár consagrado el de Guatemala, y porque en sus bulas no constaba la separacion de dicha provincia de aquel obispado; mas á poco fué erigido el de Chiapas por bula de Paulo III de 14 de abril de 1538, haciendo en Sevilla la ereccion de su iglesia catedral su primer obispo el Sr. D. Juan Arteaga el 15 de febrero de 1541, y desde entonces ha pertenecido Soconusco á esta diócesis; así es que el Sr. obispo D. Fray Bartolomé de Las-Casas mandó en 1545 varios religiosos domínicos que la administrasen, † y aunque se pretendió su desmembracion para agregarla al obispado de Verapaz, no tuvo efecto. §

---

* Remesal, hist. de la Prov. de Chiapa y Guatemala.

† Remesal, id.

§ Juarros, comp. de la hist. de Guat. tomo 1, trat. 2, cap. 3, nota 1.ª y tomo 2 cap. 13, asegura, que con posterioridad al año de 1545, Soconusco perteneció al obispado de Guatemala, fundándose en una cédula de 1565, cuya fecha no cita, y que hasta principios del siglo XVII volvió á incorporarse al de Chiapas: esta desmembracion de derecho no es creible, pues no se puntualiza la disposicion derogatoria de la que creó al obispado de Chiapas, denro de cuyos límites se comprendió desde entonces á Soconusco, segun el mismo Juarros en el lugar citado y en el tomo 1, trat. 2, cap. 3: lo que parece sucedió fué que por el abandono y poco cuidado que sin duda sufria durante las vacantes de la mitra de Chiapas, fué provista de ministros por el obispo de Guatemala, lo cual es conforme á lo que dice Remesal en su historia de Chiapa; pero esto no importa una desmembracion legal, y ló que

En su gobierno interior regian las mismas leyes que en las demas partes de la monarquía, aunque era vista con alguna predileccion, pues fué erigida en gobierno; rango que solo disfrutaban las provincias de primer órden, y su provision estaba reservada al rey con consulta del Consejo de Indias: * el régimen de sus pueblos estaba á cargo de cabildos, que en toda la provincia de Chiapas regularmente se componian de dos alcaldes, cuatro regidores y un escribano, electos anualmente, de entre los caciques y principales de cada pueblo, los cuales tenian bajo sus órdenes cierto número de mayores ó alguaciles para hacer cumplir sus providencias, atender á los viageros que transitaban por ellos, y cuidar del buen órden y policía entre sus habitantes: aun se conservan estas prácticas saludables, á pesar de las alteraciones que han querido hacerse desde la independencia á acá con disposiciones poco adecuadas al estado en que todavía se encuentran los pueblos de indios, á su carácter, hábitos y costumbres; y merced á los restos que quedan de aquellas reglas, no se han aniquilado por el abandono en que han vivido sin la estricta vigilancia que antes se tenia, abandono que ha dado lugar á que los vicios hayan hecho progresos, á que los crímenes y excesos se multipliquen con la impunnidad, y á que su condicion no haya mejorado en lo mas mí-

---

despues se haria por los obispos de Chiapas seria reclamar la ingerencia del de Guatemala: seguramente todo esto haria presente el Sr. D. Pedro de Feria, obispo de Chiapas, cuando con muy justificadas razones espuso la utilidad que resultaba á la provincia de Soconusco de su agregacion al obispado de Chiapas, y así se mandó por los años de 1592 cuya cédula se recibió el año de 1596, y desde este tiempo la provincia de Soconusco ha sido sin disputa ni contradicion alguna de la diócesis de Chiapa. Juarros, comp. de la hist. de Guat., tomo 2, trat. 4, cap. 14.

* Herrera, descripc. de las Ind. occid. tomo 1. cap. 31.

nimo: en pocos se conserva aquel órden y regularidad que antes tanto se admiraba: estas observaciones deben tenerse muy presentes al tratarse del gobierno y régimen interior de los pueblos del departamento, para que las medidas que se dicten sean las mas adecuadas á sus circunstancias, y para que esta clase todavía bastante numerosa en muchos puntos de la república sienta alguna vez la influencia benéfica de un gobierno paternal é ilustrado.

La especial proteccion que se dispensó á Soconusco no se redujo á esto solo, sino que se le preservó tambien de los repartimientos; institucion bárbara contra la que alzó su voz el ilustre defensor de los americanos, el inmortal y virtuoso Las-Casas: los repartimientos, segun el mismo, comenzaron el año de 1504; * aunque segun otros, tuvieron su orígen en la isla de Santo Domingo desde el año de 1496, y contra los que nada valieron por mucho tiempo, ni los repetidos esfuerzos de Las-Casas y sus dignos coolaboradores, ni las prohibiciones y demas órdenes favorables que al fin se consiguieron, y eran eludidas, ni la institucion benéfica del protector de indios creado en 1516, ni el establecimiento del Consejo de Indias en 1524: los abusos continuaron, las víctimas gemian bajo la opresion, y sus ayes no conmovian el corazon de sus opresores.

Verdad es, que á pesar de esto, nunca estuvieron del todo libres de los malos tratamientos que los naturales del Nuevo-Mundo sufrian de los españoles: se les obligaba á la siembra y cultivo del cacao y á otros oficios: se valian de ellos para transportar este fruto á largas distancias, lo cual influyó mucho en su despoblacion; pero es innegable que exentos de los repartimientos, sus males fueron menores, pro-

* Fr. Bartolomé de Las-Casas, carta al P. Mimiaga.

hibiéndose por disposicion espresa que fuesen dados en encomienda, y mandando reservar toda la provincia para la corona; * esto era en aquellos tiempos una decidida proteccion, y una prueba inequívoca de particular estimacion.

Con todo, ninguna especie de fomento ni impulso recibió de sus gobernantes que la hiciese prosperar: participó de la suerte de muchas poblaciones, que con elementos de riqueza fueron en decadencia hasta aproximarse á su destruccion ó desaparecer enteramente. Soconusco fué perdiendo en importancia; y en 1790, cuando se estableció la intendencia de Chiapas, quedó convertida en uno de los partidos en que aquella se dividió; sujeta en todo al intendente, y gobernada inmediatamente por un subdelegado, nombrado como todos los demas por el presidente de Guatemala á propuesta del intendente.

Nada notable llama en todo este tiempo la atencion, ni hay memoria de suceso alguno importante: su historia es la vida obscura que tenian las partes subalternas de una colonia: lo único digno de mencionarse es la alteracion y agitacion en que entraron sus vecinos el año de 1700, con motivo de haberse guarecido en ella y sublevádola el Lic. D. Francisco Gomez de la Madrid, que en aquel mismo año habia venido de *visitador* á Guatemala, y cuyos procedimientos violentos obligaron á la audiencia á inhibirle el uso y ejercicio de su comision, lo cual produjo mucha inquietud y alarma, y estuvo á pique de causarse muchas desgracias, hasta el grado de ocupar con tropa el palacio y plaza mayor: el visitador tuvo que salir huyendo, pero luego que llegó á Soconusco promovió la revolucion haciendo que tomasen parte á su favor. El Sr. D. Gabriel Sanchez Berrospe, que

* Herrera, hist. de las Ind. occid. tomo 2, disc. 4, lib. 3, cap. ult.

entonces gobernaba el reino de Guatemala, envió contra él fuerzas al mando del oidor D. Pedro de Eguaraz Fernandez de Yxas, con órden de prenderle: llegaron las tropas, y aunque al principio fueron rechazadas por los sublevados, triunfaron despues derrotándolos completamente, y poniendo en fuga al visitador y sus principales partidarios, con lo que se logró la pacificacion de toda la provincia. *

Despues de estos sucesos que algo la hicieron padecer, y que causaron alguna emigracion, una nueva calamidad afligió á aquellos habitantes; esta fué una ráfaga que en 1794 causó estragos en Santo Domingo Escuintla, que era el lugar donde residia el gobernador, y despues el subdelegado: las casas padecieron bastante; destruyó los *cacahuatales* y otros árboles, pérdidas que abatieron mucho su comercio; el vecindario se disminuyó y quedó en tal estado, que fué preciso que la cabecera del partido se trasladase á *Tapachula*, que continuó siéndolo como la mejor de todas sus poblaciones.

El censo de que hay noticia, y que da idea aunque no muy exacta de la poblacion que tenia en aquellos tiempos, es el de 1778 formado en cumplimiento de la real órden de 10 de noviembre de 1776; del cual resulta, que la provincia de *Soconusco* se componia de veinte pueblos y el número de sus habitantes ascendia á 9078. Diez y ocho años despues, esto es, en 1796, el Dr. D. José de Leon y Goicochea, provisor del obispado de Chiapas remitió á la real audiencia de Guatemala una noticia de todo el obispado; y en ella se dá á la provincia de Soconusco 9901 habitantes distribuidos en los curatos siguientes.

---

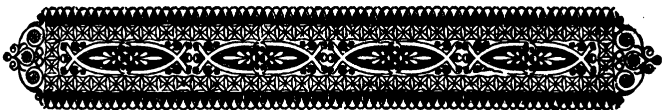
* Juarros, comp. de la hist. de Guatemala, tomo 2, nota 14 y trat. 4 cap. 14.

Tapachula	4157
Tonalá	2874
Escuintla	1100
Gueguetán	451
Tizapa	319
	8901

Este era el estado que tenia en aquel año; pero antes constaba de seis curatos, que eran Tustla, Mapastepeque, Escuintla, Gueguetán, Tizapa y Ayutla: al primero pertenecian los pueblos de Cacahuatlan, Mazatán, y Tapachula: al segundo Piyigiapa y Tonalá: al tercero Acacozagua, Acapetagua, Osolocalco, que se arruinó y Soconusquillo: al cuarto Guista, Nejapa y Tuzantlán, que se arruinó: al quinto Guelosingo, Guepetagua y Mazapetagua que se arruinó: al sesto arruinado Naguatlán, que tambien desapareció.

Estos datos manifiestan que la provincia se componia anteriormente de veintidos pueblos, de los cuales cinco habian desaparecido distribuidos en seis curatos: despues veremos la mayor decadencia á que ha venido y las poblaciones que ya no existen sobre su superficie, y cuyos restos aun percibe el viagero cuando transita por los lugares en que estaban situadas.





CAPÍULO III.

Independencia.—Chiapas con inclusion de Soconusco se separa de Guatemala—Su incorporacion á México, envía sus diputados al primer congreso.—No varia de conducta durante el gobierno de Iturbide.—Caida de este.—Divergencia de opiniones que los sucesos produjeron en toda la provincia.—Se resuelve establecer un régimen provisional.—Guatemala aprueba este paso.—Actos de la Junta suprema.—Su disolucion.



E acercaba ya la época en que los sucesos de la Península iban á influir de un modo eficaz en el destino de los americanos: desde entónces comenzó á vislumbrarse la esperanza de la independencia; en Chiapas, como en todas las provincias que formaban la monarquía española en este continente, se sintió la influencia de las ideas y de los acontecimientos; pero distante de México y de Guatemala logró las ventajas de ella, preservándose de los efectos de la guerra que precedió á su consecucion: los hogares de sus habitantes no se vieron turbados con el estruendo de las armas, pues aunque parte de las tropas de Morelos que ocuparon á Oaxaca llegaron hasta Tonalá, no encontraron resistencia y la provincia continuó gozando de tranquilidad hasta que se consumó

la obra comenzada por Hidalgo en Dolores: entonces Chiapas siguiendo este gran movimiento que nos dió un nuevo ser político, declaró su independencia el dia 3 de setiembre de 1821, antes que ningun otro punto de los que componian la Capitanía general de Guatemala, jurándola solemnemente bajo las bases consignadas en el plan de Iguala y tratados de Córdova el dia 8 del mismo mes; † dia de regocijo y de placer, cuyo recuerdo, á pesar de la corta edad que entonces tenia, el tiempo no ha podido borrar de mi memoria.

Esta fué tambien la época en que comenzó á desarrollarse con fuerza el deseo que habia ido nutriéndose de separarse de Guatemala, cuyo hecho vino despues á consumarse, sin que nada hubiera sido capaz de estorbarlo: contribuyó mucho á esto el que Guatemala, al proclamar su independencia el dia 15 de setiembre, se desvió en varios puntos cardinales de las bases adoptadas por México, á las que Chiapas se habia adherido, por cuya razon se consideró separada de aquella, y así lo manifestó la junta general celebrada en la capital en la biblioteca del colegio Seminario la tarde del dia 26 del mismo mes, á la que concurrieron el intendente, ayuntamiento, corporaciones, prelados seculares y regulares, y gran número de vecinos: en ella se dió por fundamento, entre otras razones, el desagrado con que habia sido vista su conducta por el gobierno de Guatemala, hasta el estremo de no recibir contestacion de la comunicacion que se le dirigió, participándole que habia proclamado la independencia; esto vino á robustecer las fuertes prevenciones que ya se notaban contra aquel gobierno, y el deseo que se tenia de seguir la marcha brillan-

† Plan de Iguala, fué dado el 24 de febrero de 1821, y los tratados de Córdova celebrados el 24 de agosto del mismo año.

te y gloriosa de México, que se alzaba con magestad rompiendo las cadenas de la tirania: era grande el entusiasmo en la junta por abrazar este último estremo, y no vaciló en dećlarar formalmente que la provincia no reconocia otro gobierno que el del *imperio mexicano*, conforme á los tratados de Córdova, y que no se circulase el acta de independencia que habia remitido el gefe político de Guatemala.

Estos sentimientos de la capital espresados con tanta decision y nobleza, fueron acogidos con gozo por toda la provincia: encontró eco en todos los corazones y así lo dan á conocer las varias esposiciones que se dirigieron al gobierno que entonces existia, á Iturbide, y á la regencia del imperio.

La prudencia exigia no dejar este voto sin apoyo; y espuesta la provincia á las medidas que pudiera dictar el gobierno de Guatemala, era preciso fijar desde entonces su suerte, y á este fin acordó la Diputacion provincial en sesion del dia 22 de octubre de aquel año, presidida por el gefe político, que se enviase á México un *comisionado* para que promoviese por todos los medios posibles la absoluta segregacion de la provincia de la capitanía general de Guatemala, *aun en el caso de que esta se sometiese al imperio mexicano*, se nombró al presbítero D. Pedro Solórzano, otorgándole la misma Diputacion en 28 del mismo los *poderes* necesarios, que tambien le confirieron en el mismo sentido los ayuntamientos de la capital, Comitán, Chiapa &c., todos conformes en el punto de segregacion.

El comisionado partió sin demora, y luego que llegó á esa capital, elevó una esposicion á la Regencia, acompañando sus poderes y pidiendo la *perpetua incorporacion* de la provincia de Chiapas al imperio. La Regencia recibió con apre-

cio la solicitud, y tomando en consideracion su contenido espidió con fecha 10 de enero de 1822 un decreto comprensivo del de la Soberana Junta provisional de 12 de noviembre de 1821, declarando á la provincia de Chiapas „*incorporada para siempre en el imperio*" con opcion al goce de los derechos y prerogativas de las demas provincias mexicanas, y que seria gobernada por las mismas leyes y protegida con todos los auxilios que necesitase para su conservacion y seguridad.

Esta declaracion solemne y respetable hizo considerar desde entonces á la provincia como parte integrante de México; se le previno en consecuencia que nombrase diputados al congreso que acababa de instalarse; los nombró en efecto, y por medio de ellos, en número de siete, tuvo un participio directo en los graves negocios de que se ocupó aquella augusta asamblea: los sucesos que despues se siguieron, y que dieron por resultado la coronacion de Iturbide, en nada la hicieron variar de resolucion; profesaba á este génio ilustre una adhesion nacida de la admiracion, del respeto, de la gratitud, y de aquellas simpatías que los hombres grandes encuentran en todos los corazones: antes y despues que esto se efectuase obró en todo conforme á los sentimientos que habia manifestado, obedeciendo las órdenes y decretos del gobierno establecido: su marcha era llena de vida y de vigor, las personas notables é influentes y los hombres de todas clases tomaban el mas vivo interés en que prosperasen todos sus ramos: un aspecto de órden, de progreso y de mejora presentaban los negocios públicos, y la influencia de la paz todo lo vivificaba.

Esta era la marcha que llevaba la provincia, cuando un suceso notable produjo un cambio repentino; este fué la

caida de Iturbide; el grito de *libertad* dado en Veracruz el dia 2 de diciembre de 1822, y secundado en *casa Mata* el 1.° de febrero de 1823, que produjo en la república un fuerte sacudimiento, se hizo tambien sentir en *Chiapas:* dificil era en aquellas circunstancias fijar la vista en un porvenir cierto y en la marcha que convendria adoptar: luchando entre el temor y la duda, alejándose siempre de los males de la anarquía y de la guerra civil, y previendo los efectos de la divergencia de opiniones y la dislocacion en que iban á entrar las provincias, tomó el único temperamento que podia salvarla, resistiéndose á las invitaciones que de todas partes recibia.

Para convencerse de esta verdad, basta considerar su posicion política: obrar de otra manera habria sido esponer su tranquilidad y su reposo, y lanzarse en una carrera incierta y llena de peligros: el general Bravo la invitaba desde Oajaca á que se adhiriese al plan que habia proclamado, y el general Filisola, recordándole su antigua dependencia, la incitaba desde Guatemala á que se incorporase á aquella nacion y nombrase diputados al congreso que habia convocado por decreto de 29 de marzo de 1823, para que resolviese si debia subsistir el pacto de 5 de enero de 1822, en virtud del cual *el reino de Guatemala* quedó unido á México: en tal conflicto, lejos de la escena de los negocios, y sin datos para juzgar con acierto, conociendo las impresiones diversas que los acontecimientos habian producido en los pueblos, las doctrinas y opiniones ya tan generalizadas sobre la conveniencia de una república, los intereses siempre despiertos y vivos en tales ocasiones, y aquella inquietud natural en un pueblo naciente, empezó á notarse agitacion en diversos sentidos, no obstante que en lo general los

habitantes se mantenian pasivos, sumisos y obedientes; mas para preservarse de los males de una revolucion precipitada y de los que la guerra podria producir, obrando las autoridades entónces existentes con mucha circunspeccion y de un modo que siempre les hará honor, juzgaron mas conveniente, que supuesto el nuevo aspecto que habian tomado los negocios públicos de la nacion, y el cambio de gobierno, ella misma proveyese á su propia conservacion; y con la mira de adoptar una medida prudente, promovieron una junta general compuesta de ellas mismas, de las corporaciones, empleados y vecinos principales, convocada por el intendente y gefe político, que se reunió en la capital el dia 8 de abril de 1823: en ella se acordó, que para mantener la unidad y que no apareciese la division entre los partidos por movimientos aislados que diesen por resultado la anarquía, se excitase á sus respectivos ayuntamientos para que eligiesen un representante por cada partido, investido con los poderes necesarios y con las instrucciones correspondientes, á fin de que reunidos deliberasen sobre la suerte de la provincia, y resolviesen si el pacto de union á México estaba ó no disuelto, si los vínculos que la ataban se habian roto enteramente con el cambio de gobierno y de las circunstancias en que se habia efectuado la incorporacion; así como tambien acerca de la invitacion que se habia recibido de Guatemala, y todo lo relativo á la organizacion de una administracion provisional.

Se libró la convocatoria; los partidos la recibieron con gusto, como que se les llamaba á deliberar por medio de sus representantes sobre su propia suerte, y dió por resultado la reunion de diez diputados de otros tantos partidos que se constituyeron en *Junta*, verificándose la

instalacion con toda solemnidad el dia 4 de junio de 1823: su mision y autoridad fueron reconocidas por toda la provincia y por las autoridades y funcionarios públicos: no hubo un solo pueblo que disintiese y que mostrase disgusto: desde el siguiente dia de su instalacion comenzó á ocuparse de la grave cuestion de si estaba ó no disuelto el pacto de union á México; cuestion á que hasta cierto punto daba lugar el decreto de 8 de abril de aquel mismo año que habia anulado la coronacion de Iturbide y todos los actos de su gobierno desde el 19 de mayo hasta el 29 de marzo, el decreto de 22 de febrero de 1822, y declarado insubsistentes el plan de Iguala y tratados de Córdova en cuanto á la forma de gobierno, quedando la nacion en libertad para continuar y constituirse como lo creyese mas conveniente: este punto vital sufrió un maduro y detenido exámen, y despues de un prolongado debate, el dia 7 del mismo mes se verificó la votacion en escrutinio secreto, mediante cédulas, para asegurar mejor la libertad de los votantes, y resultó empatada la votacion; cinco estuvieron por la afirmativa, es decir, porque estaba disuelto el pacto de union á México, y otros tantos por la negativa: no se quiso en asunto de tanta entidad recurrir á la suerte, y que la mano de la fatalidad sacase de la *urna* el voto terrible que iba á decidir del destino de toda una provincia; se propuso entónces el arbitrio de que se esperase la llegada de los diputados de Istacomitan y Tapachula, únicos que faltaban en el seno de la junta; pero fué desechada, y á virtud de una esposicion que hicieron los *representantes de Comitan y Tustla*, la Junta se erigió en *Suprema provisional* hasta que se declarase la agregacion de la provincia á México ó á Guatemala, acordando que el pacto de union reviviria y se entenderia subsis-

tente con toda su fuerza, si se restauraba el plan de Iguala y forma de gobierno establecida; lo cual equivalia á resolver de un modo indirecto la cuestion que tanto la habia dividido y que habia quedado indecisa.

Dificil era la posicion en que entraba la junta; pero se decidió á tomar este carácter para conservar unidos á todos los partidos, y evitar que los sucesos y el estado en que entónces se hallaba la nacion los dividiese en opiniones, crease rivalidades y ódios, y se manifestase con toda su fuerza la divergencia y oposicion de miras é intereses que los condujesen á la anarquía y al desórden, que es la mayor calamidad y el peor de los males que podian sufrir sus pueblos; sus estragos los habrian estenuado indudablemente, dejando por mucho tiempo impresa en todo una sombra de muerte, y esparcida la simiente de funestos acontecimientos, que quién sabe si al fin habrian acabado con su existencia.

Esta conducta por otra parte encontraba apoyo en la historia de otros pueblos: invadida la Península española por los franceces, apoderados de las plazas fuertes y de todo lo que podia darles un poder que ahogase los sentimientos de esta nacion noble y magnánima, las provincias, conociendo el estado humillante y degradado á que iban á quedar reducidas, sin gobierno, sin apoyo alguno, y en medio de los sucesos varios que hacian perder á los estadistas el hilo de los negocios, se levantaron impelidas por un sentimiento general de independencia y libertad, y establecieron juntas que tomaron la direccion y gobierno de cada una de ellas, y á las que se sometieron gustosos los pueblos, y con su voluntad y consentimiento legitimaron la autoridad que ejercieron; de estas juntas resultó la *central* que se instaló en Aranjuez el 25 de setiembre de 1808, que tanto influyó en el aspecto que tomaron en aquella época las cosas.

Lo mismo sucedió en América, donde este estado de la Península, el desconcierto de sus provincias, la opinion por la independencia que comenzó á desarollarse entre sus habitantes, los movió á establecer á manera de España sus juntas particulares, como sucedió en Venezuela y Buenos-Aires, negándose á reconocer la regencia nombrada por la *junta central*, instalada el 29 de enero de 1810.

No podrá, pues, con justicia reprocharse á la junta el carácter que habia tomado, impelida por la necesidad, por la fuerza misma de los sucesos, y guiada por el noble intento de salvar á todo trance la provincia: entre los varios asuntos cuyo arreglo exigian imperiosamente las circunstancias, dos fueron los que mas fijaron su atencion, la organizacion de un gobierno provisional y la esploracion de cual era la voluntad de sus habitantes en órden á la agregacion que debia hacerse y que tanto iba á influir en sus futuros destinos: al efecto expidió el *decreto de bases* de 31 de julio de 1823, compuesto de cinco artículos en que declaraba, que la provincia estaba legítimamente reunida y representada en la Junta, y que libre é independiente de México y de toda otra autoridad se hallaba en estado de resolver lo que mejor le conviniese: que mientras se hacia la incorporacion, la *Junta* reasumiria los tres poderes, *legislativo, ejecutivo y judicial*, ejerciendo ella misma el primero, nombrando la persona ó personas en que debia depositarse el segundo, continuando entre tanto las autoridades superiores desempeñando sus respectivas funciones; y para el tercero crió un tribunal de segunda instancia; quedando la primera á cargo de los funcionarios que la ejercian: dispuso tambien que todos se rigiesen por la constitucion española y leyes vigentes en lo que no se opusiesen á las *bases* designadas, y á los demás decretos que espidiese;

y por último, que el pronunciamiento de *reincorporacion* é instrucciones que deberian darse á los diputados que se eligiesen para el congreso general, se harian con detenido exámen, á cuyo efecto los miembros de la Junta que no tuviesen *poder amplio*, lo recabasen de sus respectivos partidos; y que luego que esto se verificara se tendria por terminada su mision. Este decreto lo expidió en consideracion á que en los artículos 10 y 11 del de convocatoria del congreso general de México de 17 de junio de 1823, se dejaban en libertad á las provincias del llamado reino de Guatemala para permanecer ó no unidas á México, y en este número se creyó comprendida la de *Chiapas*, por haber sido ántes una de ellas. Al general D. Vicente Filisola tambien se le habia comunicado órden con fecha 7 de mayo, recomendándole las conservase en libertad, entre tanto ellas mismas resolvian sobre su suerte de un modo legítimo; bien que esta órden no prestaba mucho apoyo por ser anterior al citado decreto, y no poder aplicarse á Chiapas, por haber sido dirigida á Filisola en concepto de capitan general y gefe político de *Guatemala*, y hacia tiempo que Chiapas se habia separado y no estaba subordinada á su autoridad.–Los que componian la junta estaban convecidos de la delicadeza é importancia de su mision, y procuraron con empeño el arreglo de otros varios puntos de administracion interior: la sensatez y buen juicio con que se conducian, les aseguraba la adhesion de los partidos; su reunion habia sido recibida con aplauso, y todas sus providencias obedecidas sin réplica por los pueblos incluso *Soconusco*, cuyo diputado *D. Manuel Escobar*, fué admitido en la Junta y prestó el juramento correspondiente *el dia* 4 *de julio del mismo año de* 1823, *como representante de todo el partido de Soconusco;* tuvo parte des-

de entónces en sus trabajos y con su voto y aprobacion se dió *el decreto de bases* de que se ha hecho mérito, y las demás disposiciones y actos que emanaron de ella.

Este era el estado de los negocios públicos cuando el general Filisola llegó á *Ciudad-Real*, capital de *Chiapas*, el dia 31 de agosto, de regreso de Guatemala con la division expedicionaria que diez y ocho meses ántes † se habia visto pasar por aquella misma ciudad, para proteger la independencia y el voto libre de los pueblos de aquellas provincias: dos dias ántes habia recibido una comunicacion del gobierno de México, en que se le prevenia, con fecha 30 de julio, que al pasar por Chiapas, entrase á su capital, y *valiéndose de los medios de persuacion y convencimiento, si fuesen bastantes*, restableciese el órden y observancia de la constitucion provisoria del estado en la parte que regia, y disolviese la junta que se habia erigido, reinstalando la Diputacion provincial y poniendo en posesion al gefe político nombrado; y que para conservar el òrden dejase en ella una guarnicion. Filisola obró conforme á esta órden, y con fecha 4 de setiembre pasó á la Junta un oficio intimándole su disolucion: este documento produjo en sus miembros la justa indignacion que la violencia enciende siempre en el pecho del que la padece, y que era de esperarse tambien por la ofensa y el ultrage que se inferia á toda la provincia, de quien habian merecido la alta confianza de ser constituidos árbitros de su suerte en el asunto mas vital que puede ofrecerse á un pueblo; pero por nobles y magnánimos que fuesen los sentimientos de que estaban poseidos, eran estériles; cualquiera

† El dia 2 de febrero de 1822, á las cuatro de la tarde, entró el general Filisola á Ciudad-Real con todas sus tropas.

4

resistencia hubiera sido inútil, y cediendo á la fuerza y al imperio de las circunstancias, se declaró disuelta al dia siguiente, pasando en contestacion al general Filisola una nota llena de dignidad, en que justificaban el objeto de su reunion, y manifestaban la conducta que habian observado desde su instalacion, reservando á sus comitentes *sus derechos y prerogativas*: el dia 7 volvió la Diputacion provincial al ejercicio de sus funciones, que ella misma habia suspendido, y dispuso que las autoridades y corporaciones prestasen el juramento de reconocimiento y obediencia al soberano congreso y supremo poder ejecutivo de México: el gefe político nombrado, D. Manuel José de Rojas, que á la sazon se hallaba ausente, fué llamado y entró tambien á funcionar.

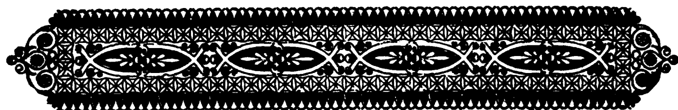
Tres meses habian transcurrido desde que la Junta comenzó sus tareas; y aunque se habia conducido con prudencia, no pudo librarse de la oposicion de los que llevados de un celo patriótico, no querian que se pusiese en duda la union de la provincia, que ni por un momento se la supusiese separada de México, y desligada de las obligaciones sagradas y respetables que habia contraido con su incorporacion; esta opinion nacia de los bienes que iban á resultarle, y que tanto mejorarian su condicion social, respecto de la que nada debia esperar continuando bajo su antigua dependencia, y como no podia saberse cuál seria la decision de la Junta, la temian, porque era innegable que en ella existian personas muy adictas á Guatemala, y esto dió motivo á que algunas autoridades dirigiesen al gobierno de México exposiciones en que manifestaban estos temores, pidiendo se apoyase el voto de la provincia bastante conocido desde la incorporacion: el gobierno de México, movido por ellas y por razones deducidas de aquel pacto so-

lemne que habia producido derechos y obligaciones recíprocas, acordó que la Junta fuese disuelta, porque llegó á persuadirse que se intentaba violentar la voluntad y deseos de los pueblos; y si habia permitido que algunas provincias de Guatemala pronunciasen sobre su suerte, no debia tolerar que haciéndose violencia á los pueblos unidos á la nacion, espontáneamente y con tanta prevision y prudencia como los de Chiapas, se ofendieran los respetos que se le deben y que reclamaba el derecho de las naciones. Chiapas habia mostrado de un modo inequívoco su voluntad de formar un todo con las provincias de México, entre las cuales, algunas, como Oajaca, Tabasco y Yucatan, le proporcionaban por su inmediacion y reciprocidad de intereses, ventajas considerables para su riqueza y prosperidad, y estas consideraciones influyeron tambien en que el gobierno de México protegiese de esta manera *la suerte, intereses y libertad de la provincia.*

Sin embargo, adoptando despues una conducta mas desprendida, para que no pudiera hacérsele el mas ligero reproche por los agentes de Guatemala, que de cerca vigilaban todos sus actos y trabajaban sin cesar por dar á las cosas una direccion favorable á su intento; cerciorado además por comunicaciones de la misma provincia, que sucesivamente iba recibiendo, del estado en que se hallaba, previno al mismo Filisola con fecha 3 de setiembre, que al cumplir con lo que en 30 de julio se le habia ordenado, obrase con sumo detenimiento y moderacion para consolidar y proteger la union á México, empleando *únicamente en tal objeto los medios de persuacion y convencimiento*; *y que en caso de no ser estos bastantes se dejasen las cosas en su estado actual para que la provincia procediese con absoluta libertad.* Esta órden no podia ya tener efecto: la disolucion se habia verificado el dia 5

del mismo mes en que se dictaba; y el coronel graduado D. Felipe Codallos era el gefe nombrado para que con cien hombres del núm. 2 de infantería y treinta del 7 de caballería, con las demas tropas de la provincia, se quedase de comandante para conservar el órden y sostener las autoridades establecidas; y Filisola, con el resto de su division, continuò su marcha para Oajaca en cumplimiento de las órdenes del gobierno.





CAPÍTULO IV.

Conmocion de toda la provincia.—Se proclama el plan llamado de *Chiapa libre.*—Parte que en él tomaron los pueblos.—Codallos no se opone y resuelve salir con sus tropas de la provincia.—Restablecimiento de la *Junta suprema.*—Marcha sobre la capital de las tropas de Comitán levantadas para sostener el plan de libertad.—La capital se pronuncia por la union á México y contra el plan de libertad.—Término que tuvo esta contra-revolucion.—Entran á la capital las tropas de los partidos.—Cómo se comportaron.—El ayuntamiento intenta disolverse.—La Junta continuó sus sesiones interrumpidas.—Medidas que dictó.—Soconusco se declara por México.—Los pueblos cumplen con la circular de la Junta remitiendo sus actas de agregacion.—Providencias del gobierno de México sobre este asunto.—Contra-pronunciamiento de Tapachula.—Exámen de sus fundamentos.—Conducta del gobierno de Guatemala.—Declaracion de agregacion á México de toda la provincia de Chiapas.



A disolucion de la Junta produjo una sensacion desagradable, excepto en la capital, cuya adhesion á México fué desde el principio remarcable: en donde mas se dió á conocer el descontento fué en los pueblos en que abundaban los adictos á Guatemala, los cuales procuraron presentar este suceso con un carácter odioso y atentatorio, enardeciendo los ánimos y disponiéndolos á la sedicion y al desórden: el fermento crecia y de todas partes se recibian noticias que

anunciaban la proximidad de una revolucion: para impedirla se situaron partidas de tropa en Tustla † y San Bartolomé de los Llanos * para que su presencia infundiese temor á los descontentos, con órden de que estuviesen á la mira para contener cualquier conato de trastorno; pero todo fué en vano; las combinaciones habian llegado á su madurez, y el 24 de octubre de 1823 estalló la revolucion, proclamando los militares de Comitán el *plan de libertad* que fué aprobado el 26 por una junta compuesta del ayuntamiento, funcionarios públicos y vecinos de la misma ciudad.

El plan constaba de once artículos en que se declaraba á la provincia libre é independiente de México y de toda otra autoridad, y en estado de resolver por sí lo que mejor conviniese: que inmediatamente se repusiera la *Junta Suprema provisional* en el ejercicio de sus funciones, para que conforme al *decreto de bases* siguiera gobernando hasta que conviniese hacer la agregacion: que la provincia cooperaria á la defensa de la independencia, con sus fuerzas, recursos y cuanto pendiese de su arbitrio, en el caso de que fuese atacada por la España ó cualquiera otra potencia estrangera: que las autoridades reconocidas por la Junta continuarian en el ejercicio de su encargo, y que solo fuesen removidos los funcionarios que no se adhiriesen al plan, ó no mereciesen la confianza pública: concedia una amnistía general por opiniones políticas; contenia una protesta de que no se hacian armas directa ni indirectamente contra México, sino contra los que querian sojuzgar á la provincia, y disponia tambien que la jun-

† Ciudad que dista de la capital quince leguas; tiene 6.042 habitantes segun el censo impreso en la memoria de 1830.

* Villa situada á catorce leguas de distancia de la capital, con una poblacion de 10.580 habitantes, segun el mismo censo.

ta manifestase la justicia de esta causa, y tiranía de los que habian obrado en sentido contrario: dejando á su voluntad el ratificar el plan, variarlo ó modificarlo, menos en los cuatro primeros artículos que se tendrian por inviolables: por último, que se tuviese por nulo el juramento que los pueblos y tropas de la provincia habian prestado en reconocimiento del congreso y supremo poder ejecutivo de México, como obra de la violencia y de la fuerza; y que todo lo referido fuese sostenido y llevado al cabo á toda costa por los pueblos de la provincia; sirviendo las circunstancias de regla dc conducta al gefe que eligiesen las tropas, y que tanto él como las autoridades que obraban en consonancia, se sujetasen á la ordenanza y leyes vigentes.

Este era el contenido del *plan de Chiapa libre* que conmovió á la provincia; fué el grito de guerra que se propagó entre sus moradores pacíficos, y que por la primera vez vino á turbar el sosiego en que por tantos años habian vivido: los agentes de la revolucion se diseminaron en varias direcciones; encendieron los ánimos, exaltaron las pasiones, y muchos pueblos tomaron las armas para apoyarlo: el primer efecto que esto produjo fué impedir en muchas partes las elecciones que en todos ellos estaban practicándose de diputados al congreso de México, y el juramento al gobierno establecido: el dia 27 remitieron los pronunciados su acta á la Diputacion provincial que desde la disolucion de la Junta se hallaba ejerciendo su autoridad para que cooperase á su realizacion, y al comandante general para que tomase parte en el pronunciamiento y dispusiese que las tropas que tenia á sus órdenes evacuasen la provincia: la Diputacion se reunió al dia siguiente, discutió largamente el asunto, se propusieron varias medidas sin fijarse en ninguna; el

ayuntamiento pidió que se convocase una junta general para deliberar con mas acierto y esplorar mejor la opinion pública; entre tanto el tiempo corria, los sucesos se precipitaban unos tras otros; para prevenirlos y acordar la conducta que deberia observarse reunió el comandante general Codallos una junta de guerra, en la que teniéndose en consideracion lo que en nota de 9 de julio prevenia el ministro de relaciones, y la ley de convocatoria que dejaba en libertad á la provincia para determinar sobre su suerte, acordaron no oponerse á la voluntad de la provincia, y así lo manifestó á la Diputacion provincial, protestando que respetaria á la Junta suprema con la cual se pondria de acuerdo sobre la salida de las tropas; esta manifestacion produjo el desaliento; las circunstancias eran terribles, el plan estaba ramificado en varios puntos; cualquiera oposicion habria sido infructuosa y hundido á la provincia en mil desastres; evitarlos era un deber que imponia el patriotismo, y cediendo á la fuerza de estos sucesos, resolvio la Diputacion en la noche de aquel mismo dia *que la Junta Suprema fuese repuesta*.

Mientras esto pasaba en la capital, el teniente coronel D. Matías Ruiz, á la cabeza de las tropas reunidas en Comitán † para sostener el plan proclamado, aumentadas con la partida que estaba en San Bartolomé, y que en union del capitan D. Manuel Castro su comandante se habia pasado á los pronunciados, avanzaba sobre ella: el dia 29 llegó á Teopisca, * y desde allí ofició á Codallos congratulándose por la resolucion que se habia tomado, y protestándole de

† Nota dirigida por el gefe político de Chiapas al gobierno de México con fecha 9 de noviembre de 1823.

* Nota dirigida por el coronel D. Felipe Codallos al gobierno de México de 1.° de noviembre de 1823.

nuevo que su objeto era la rèposicion de la Junta suprema, y que se conservase la paz y el órden: por el rumbo del Oeste se reunian tambien tropas en Tuxtla con igual objeto al mando del teniente coronel D. Manuel Zebadua; pues el 28 habian proclamado tambien el *plan de libertad* en union del ayuntamiento, empleados y vecinos, y acordado que se circulase á todos los partidos y pueblos para que lo secundasen, á lo cual precedió el desarme de la fuerza que se hallaba en aquel punto, ejecutado por el sub-teniente Robelo, aprovechando la hora en que dormia la tropa y poniendo presos á los oficiales Castillo y Santacruz que la mandaban.—La reinstalacion de la Junta se verificó el dia 30 del mismo mes á las nueve y cuarto de la noche con solo seis diputados, comunicándose en el acto al comandante de las fuerzas situadas en Teopisca: una de las primeras medidas que dictó para atraerse la opinion y no dar márgen á disgustos, fué que la Diputacion provincial continuase desempeñando sus funciones, de gefe político D. Luis García, y de comandante militar D. Tiburcio Farrera.—Se habia logrado ya el objeto principal de la revolucion, y cumpliendo el coronel Codallos con lo que habia ofrecido, pasó á la Junta desde el siguiente dia de su instalacion varios oficios, manifestándole que estaba resuelto á evacuar la provincia con las tropas de su mando y le pedia recursos para verificarlo: la Junta ordenó que se le diesen los necesarios, y el dia 4 de noviembre salió con sus tropas de la capital con direccion á Tehuantepeque, dejando las que pertenecian á la provincia al mando del comandante militar que la misma junta habia nombrado.

La conducta prudente y circunspecta de este gefe, libró á la provincia de mil desastres; verdad es que con la fuer-

za que tenia hubiera podido entrar en una lucha, cuyos primeros encuentros habrian sido sin duda funestos á las masas que habian tomado las armas para defender la libertad de la provincia, porque faltaba en ellas la instruccion, la disciplina, el órden y la destreza y serenidad que solo se adquiere en los campos de batalla; pero un terreno cubierto de sangre hubiera sido el resultado de esta lucha; la guerra se habria encendido y sus estragos hubieran pesado sobre las poblaciones y las campiñas, sintiéndose sus horrores hasta en la choza del labrador; la violencia y el terror habrian substituido al convencimiento y la dulzura, y succediéndose unas tras otras las desgracias que siempre dejan sembradas semillas de desunion, de ódio y de venganza, habrian impedido hacer entrar despues á la provincia en una marcha uniforme, ordenada y feliz; pero todo se evitó, y este movimiento político se efectuó sin haber costado una sola lágrima.

Luego que las tropas emprendieron su marcha, se puso en conocimiento del comandante de las fuerzas del partido de Llanos para que entrase á la capital, y así lo ejecutó el dia 6 de noviembre con solo sesenta hombres de infantería y sesenta de caballería, pues los demas se habian regresado de Teopisca y ya no fué necesaria la incorporacion de las de Ococingo, Chilon, Yajalon y otros puntos que obrando en combinacion debian haberse movido. Al comandante de las de Tuxtla se le previno tambien que viniese á la capital, tan luego como las tropas mexicanas hubiesen salido del partido de su mando.

La capital que desde el principio habia dado á conocer su firme adhesion á México, y que léjos de entibiarse tomaba cada dia mas incremento, no podia sufrir la contra-

diccion de los partidos, ni sus amenazas ni la prepotencia que iban adquiriendo sobre ella: recibia con disgusto estos sucesos que ahogaban su opinion, y no podia sobrellevarlos con paciencia, á pesar del derecho que todos tenian para tomar parte en un negocio de tanta trascendencia. Este disgusto hizo su esplosion violenta el 16 del mismo mes de noviembre á las doce del dia, en que se pronunció la guarnicion, compuesta de setenta y tantos hombres del Batallon activo de la provincia, á la cual se unieron multitud de paisanos que de todos los barrios de la ciudad corrian en tropel á tomar las armas: este movimiento fué capitaneado por el alférez D. Joaquin Velasco, y lo primero que hicieron los pronunciados fué sorprender el cuartel, apoderarse de los fusiles, artillería y demas armas que habia en el depósito, y de todo el parque, pólvora y pertrechos de guerra que encontraron en la Casa mata, y se acantonaron en una eminencia llamada el cerro de San Cristóbal que se halla en las inmediaciones de la ciudad, proclamando de nuevo la union á México para contrariar el plan de libertad que habia tenido su orígen en Comitán.

El teniente coronel de milicias D. Matías Ruiz, que cuando esto sucedió se hallaba en la capital, salió precipitadamente de ella á reclutar gente para sofocar el pronunciamiento, y con el propio fin dirigió comunicaciones al teniente coronel graduado D. Manuel Zebadua para que obrase en el mismo sentido en Tuxtla y al paisano D. Basilio Hernandez en Istacomitán: consiguió su objeto, pues se reunieron algunas fuerzas y emprendieron su marcha sobre la capital: á pocos dias se avistaron en sus inmediaciones; Ruiz se incorporó á ellas, y estas masas armadas comenzaron á denominarse *Las tres divisiones unidas mandadas por los generales de Llanos, Tuxtla é Istacomitán.*

A pesar de que se abultaba el número y se procuraba sembrar el temor y el desaliento entre los pronunciados, era grande el ardor y entusiasmo que tenian; deseaban batirse y sellar con su sangre el juramento de union á México que acababan de ratificar: entusiasmo que creció cuando recibieron el decreto de 27 de octubre, en que al ocuparse el congreso de México de los negocios de Guatemala, disponiendo que los diputados de aquellas provincias pudieran retirarse, declaró expresamente de nuevo á *Chiapas* parte integrante de la nacion mexicana, y de consiguiente no comprendida en dicha disposicion: esto alentaba sus esperanzas; confiaban en el apoyo que encontrarian sus sentimientos, y no vacilaban en hacerlos valer con toda energía y decision: muchos se empeñaron en calmar este ardimiento, y aun el ayuntamiento interpuso su influjo y respetos para evitar un rompimiento y que las calles de la ciudad se viesen regadas con la sangre de sus propios hijos, y de individuos que pertenecian á una misma familia: todo sin embargo anunciaba un combate, el momento se acercaba, y este temor, la incertidumbre del éxito, y los horrores y desgracias que se le siguen produjeron en aquellos moradores pacíficos una alarma estraordinaria: la ciudad entera se hallaba en el mayor conflicto y desolacion; habian transcurrido ya algunos dias, y cada momento que pasaba hacia crecer los efectos de esta situacion triste y violenta: la emigracion era asombrosa; las gentes corrian á refugiarse en los pueblos, haciendas y ranchos inmediatos, y á ocultarse en los bosques, dejando abandonadas sus casas é intereses: afortunadamente nunca llegó aquel momento. Velasco sin conocimientos militares no sabia como conducirse ni dirigir aquel movimiento á cuya cabeza se habia puesto; se le habian esca-

pado momentos felices que podia haber aprovechado; tenia las mejores tropas bien disciplinadas y organizadas, que habian aprendido á combatir al lado de las del general Filisola en su espedicion á Guatemala: acababan de llegar triunfantes de San Salvador, y les sobraba parque y armamento, al paso que las fuerzas contra quienes tenian que pelear eran masas informes y sin organizacion ni disciplina; jamás habian oido el estallido del cañon ni vístose en una batalla; verdad es que ardian tambien en decision y en sentimientos patrióticos; pero esto no basta para triunfar: con deseos no se alcanzan las victorias.

Sus partidarios, que conocian los efectos de una derrota, no omitieron sembrar entre los pronunciados la desconfianza, la desunion y el descontento, fomentando rivalidades, excitando ódios, y esparciendo falsos rumores: se valian de la seduccion y de la intriga para que la defeccion de algunos entibiase el entusiasmo en otros, y para que el temor causase el desaliento en los demas se exageraba la superioridad numérica de las divisiones unidas, y los refuerzos que esperaban de todas partes: estos arbitrios produjeron todo su efecto, y unidos á las varias circunstancias de que se ha hecho mencion, dieron por resultado una capitulacion, que aunque llegó á convenirse y firmarse el 27 de noviembre por los comisionados de ambas fuerzas en la *labor* de D. José María Robles, no tuvo efecto alguno; por ella se comprometian á no proceder contra las personas y bienes de los pronunciados y sus coolaboradores, ni de los que de ellos se hubiesen pasado á las fuerzas contrarias, y á conservarles sus empleos con libertad para continuar en el servicio de las armas ó retirarse de él, exigiendo, como una de tantas condiciones, la entrega del armamento, parque y demas pertre-

chos de guerra; pero los del *canton del cerro de San Cristóbal*, despues de la defeccion de algunos oficiales, * prefirieron dispersarse en la noche de ese mismo dia, llevándose muchos de ellos sus armas, mas bien que pasar por condiciones que temian no fuesen cumplidas, entre las cuales habia algunas que reputaban humillantes, y tomaron distintas direcciones para librarse de la persecucion, zaña y venganza de los vencedores.

Así se disipó ese nublado tempestuoso que amenazó á toda la provincia: mi corazon se ha estremecido al pensar los estragos que podia haber sufrido, y que estas semillas de desunion produjesen con el tiempo amargos y funestos frutos, que serian el primer eslabon de la cadena de males é infortunios que pesan siempre sobre un pueblo quieto y pacífico, cuando la union y fraternidad ceden el lugar á las divisiones intestinas, á las animosidades y venganzas, como despues ha sucedido. Las *divisiones unidas ocuparon la capital* al dia siguiente; su entrada se verificó con bastante órden, y no se cometieron depredaciones ni excesos de ningun género; los oficiales nombraron comandante general al teniente coronel D. Manuel Zebadua, y se destacaron varias partidas para la persecucion y aprension de los pronunciados. Pero este honroso proceder se manchó despues con varios atentados que se cometieron, allanando algunas casas, atropellando á varios vecinos, intentando expatriar á otros, exigiendo un préstamo forzoso, y llenando la ciudad de patrullas y centinelas como si estuviesen al frente del enemigo; conducta que obligó al ayuntamiento á acordar su disolucion el dia 7 de enero de 1824, porque no podia

* Esposicion del ayuntamiento de Ciudad Real al gobierno de México de 29 de diciembre de 1823.

ver con indiferencia los sufrimientos de la capital, la que si no llevó al cabo fué porque temiéndose los efectos de esta resolucion, se acordó la salida de las tropas que al fin se ejecutó el dia 10 del mismo para ir á situarse á Tuxtla.

El ayuntamiento no se dió por satisfecho con haber logrado esto: creyó de su deber ponerlo todo en conocimiento del Pòder Ejecutivo de México para acreditar la decision de la capital por la causa que siempre habia defendido, y para que se viesen los males que producia la existencia de aquella tropa; al efecto, dirigió una esposicion con fecha 23 del mismo mes, con la que se dió cuenta al congreso en union de otros documentos en la sesion del dia 8 de marzo, y se mandaron pasar á una comision especial: estos padecimientos excitaron simpatías en favor de la capital, y entre los resultados favorables que produjo, fué uno de ellos uniformar su opinion y sentimientos con Comitán sobre la union á México, como lo acreditan las comunicaciones que desde el mes de enero hubo entre ambos ayuntamientos, con motivo de la llegada y conatos de D. Matías Ruiz, de los comisionados de Tuxtla, y la conducta del padre Barnoya que trabajaban descaradamente, con tezon y audacia por la union á Guatemala: el ayuntamiento de Ciudad Real, que estaba impuesto de lo que pasaba, lo puso en conocimiento del gobierno de México, pintándole la opresion en que estaba la provincia, los temores que le infundia la existencia de tropas en Tuxtla, y los esfuerzos que se hacian por cambiar la opinion de Comitán y substraerlo de la union á México.

Como todos estos sucesos habian obligado á la Junta Suprema á interrumpir sus sesiones desde el dia 14 de noviembre, las continuó el 30 del mismo en que se restableció en la capital la tranquilidad pública: el dia 2 de diciembre nom-

bró al comandante de las fuerzas *unidas* D. Manuel Zebadua gefe político de la provincia: el 6 decretó un préstamo forzoso de cuatro mil pesos, repartible entre los vecinos de la capital para cubrir los gastos que hacian las tropas, y comenzó á ocuparse de la cuestion de si convenia disolverse y convocar un *congreso provisional:* el 16 dió un manifiesto para calmar la inquietud é indisposicion causada por los últimos sucesos, conservar el órden é infundir confianza; en este documento exponia el modo como se habia conducido; hacia la apología de todos sus actos; inculcaba la necesidad de someterse á las leyes, é indicaba su deseo de que los partidos, los pueblos, ayuntamientos y personas ilustradas le dirigiesen sus observaciones sobre el delicado punto de agregacion; y para que se reuniesen todos los datos posibles sobre las ventajas ó desventajas de la union de la provincia á México ó á Guatemala, y proceder con acierto, nombró una comision compuesta de D. Fernando Corona, Lic. D. José Mariano Coello, D. Manuel de Jesus Zepeda, que entonces fungia de tesorero é intendente accidental; D. José Ignacio Larrainzar y D. Matías Camacho, y dictó otras medidas y resoluciones que exigia el estado de la administracion interior.

El número reducido de sus miembros por la ausencia y renuncias de los demas nombrados, hacia lentas, dificiles y embarazosas todas sus operaciones; los existentes deseaban la cooperacion de todos los demas, y á este fin determinó se llamase á los ausentes, haciéndolos responsables de los males que se originasen por su falta de asistencia, y principalmente de la disolucion de la *Junta:* esta medida produjo muy buen efecto; los representantes de los partidos fueron llegando, y el 9 de *febrero prestó el juramento y entró*

á ejercer sus funciones el *presbítero D. Manuel Ignacio Escarra, representante por el partido de Soconusco, en lugar de D. Manuel Escobar, que antes estaba en ella con este carácter.*

Dos eran los asuntos que preferentemente llamaban la atencion; el arreglo de la hacienda para cubrir los gastos públicos y todo lo relativo á la agregacion; para lo primero se presentó un proyecto de contribucion personal ó de *capitacion*, cuya discusion comenzó en la sesion del dia 23 de febrero y concluyó en la del dia 1.° de marzo, expidiéndose el decreto correspondiente, acompañado de un manifiesto para que fuese recibido por los pueblos sin resistencia: para lo segundo se acordó en 22 de marzo explorar la opinion de los partidos, dirigiéndoles una circular para que cada uno de ellos dijese con franqueza si se declaraba por México ó por Guatemala, fundando su voto; pues la Junta no haria otra cosa que declarar solemnemente el pronunciamiento conforme á la base de poblacion; así se hizo con fecha 24 de marzo: luego que esta circular se recibió en *Soconusco* el ayuntamiento de la villa de *Tapachula*, á quien con fecha 1.° de abril se dirigió como cabecera del partido, la pasó á los ayuntamientos de Tustla Chico, y Escuintla, para que con los pueblos de su comprension nombrasen los representantes y vecinos que en ella se prevenian, haciendo él lo mismo en su territorio, á fin de que se reuniese una junta general y se decidiese el asunto á que se contraia la circular; se señaló cuando debia verificarse y se publicó por bando: llegado el dia no faltó uno solo de los que debian componerla: los representantes de todos los pueblos y vecinos en la forma indicada, se reunieron en la sala capitular de dicha villa el dia 3 de mayo de 1824; asistió tambien el cura y el

comandante militar, y leida la circular de la Junta, esplicado su contenido y considerada la gravedad de la materia, manifestaron *á pluralidad de votos su decision de querer ser agregados al gobierno de la nacion mexicana.*

Esta acta, así como todas las de los demas partidos que se fueron recibiendo sucesivamente, formaron el espediente respectivo, que en la sesion del dia 4 de junio se mandó pasar para su exámen á una comision especial compuesta de D. Manuel Escarra, D. Martin Esponda y D. Juan Crisóstomo Robles, nombrándoles como asociados de fuera de su seno al Dr. Fr. Matías Córdova, y al Maestre-escuelas D. Mariano Robles, los cuales renunciaron y fueron sustituidos con otros: los puntos á que la comision debia contraer su dictámen por acuerdo de la Junta eran los siguientes.

1.° Si del expediente resultaba mayoría en la *base de poblacion* para hacer el pronunciamiento, y si la Junta debia verificarlo sin esperar las actas de los demas partidos que faltaban.

2.° Si debia obligarse á la capital á manifestar su opinion como los demas, y si en el caso de resistirse quedaria comprendida en la declaracion que se hiciese y obligada á respetar el voto de la mayoría.

3.° Si no emitiendo su voto los partidos que faltaban deberia exigírseles de nuevo, y esperar el resultado, ó convocar un *congreso constituyente* para que hiciese la correspondiente declaracion.

Este era el estado del asunto principal para que habia sido convocada la Junta, cuando se recibió el decreto del congreso de México de 26 de mayo (de aquel mismo año de 1824) declarando libre á la provincia para hacer su pro-

nunciamiento de agregacion dentro de tres meses por medio de un congreso que debia convocarse al efecto; decreto que fué una emanacion de los principios de libertad y de justicia que tanto distinguieron al digno congreso que lo dictó, que le habian impelido á respetar el pronunciamiento que en aquella vez hicieron Jalisco, Oajaca y otras partes, y que no encontró razon para hacer una excepcion de Chiapas, cuya voluntad era preciso explorar con circunspeccion y prudencia; bien que atendiendo á los principios y razones fuertes que podian hacerse valer para no dejarle tanto ensanche, por reputarse parte integrante de la nacion, el decreto era aun mas digno de elogio. Cuando el ministro de relaciones lo comunicó, previno que la declaracion de agregacion la hiciese ó la misma Junta que existia, ó un nuevo congreso, consultándose sobre esto la opinion de los pueblos: este decreto se recibió con demostraciones de singular aprecio y contento, y se acordó su cumplimiento en 24 de junio, exigiendo de los partidos, al circularlo, que manifestasen su opinion sobre el indicado punto, y que se desarmasen las tropas que existian.

El gobierno de México, deseoso de que la agregacion de la provincia fuese la expresion fiel de la voluntad libre y espontánea de ella misma, nombró á D. José Javier de Bustamante comisionado suyo para que se hallase presente á estas actuaciones, evitar así los manejos ocultos y las intrigas, y vigilar que se hiciese sin conmocion ni violencia alguna: invitó al gobierno de Guatemala á que por su parte nombrase otro comisionado, y le propuso ademas otras medidas precautorias, á todo lo cual se resistió, manifestándolo así al de México en notas de 3 de julio, 3 de agosto y 4 de octubre de 1824, fundándose en que no debia

precipitarse la decision de este asunto; que el desarme de las tropas de la provincia, aproximacion de otras á la frontera, y nombramiento de un comisionado, daban lugar á que se dijese que se la privaba de su libertad, y quedaria el acto sujeto á reclamaciones; agregaba que á la Asamblea de Guatemala tocaba decidir sobre esto, porque consideraba á Chiapas como provincia suya; y que si se reputaba como independiente de una y otra nacion, ninguna de las dos podia dictarle órdenes, ni intervenir en sus propios negocios.

De todas las medidas propuestas solo tuvo efecto la del comisionado *de México*, que llegó á la capital el 4 de agosto, y el dia 7 presentó á la Junta sus creedenciales; de su llegada se dió aviso oficialmente al gobierno de Guatemala: respecto de lo demas, las tropas continuaron sobre las armas, y no se aproximó fuerza alguna á la frontera.

El ayuntamiento de la capital y casi todos los de la provincia, espresaron su voluntad de que la *Junta* hiciese el pronunciamiento de agregacion: el citado decreto de 26 de mayo y la contestacion que el ministro de relaciones le dió, aprobando las medidas acordadas para conocer cual era la opinion de los pueblos en este grave asunto, y la lealtad y franqueza de principios que se veian consignadas en estas piezas oficiales, inspiraban mucha confianza, y dieron á la Junta tanta respetabilidad, que nadie osó ya poner en duda su autoridad, ajar su dignidad, deturpar su conducta, ni ver en sus decisiones el sello de incertidumbre y debilidad con que algunos la habian considerado: sus actos fueron respetados sin contradiccion, y su voluntad casi siempre acatada.

Los adictos á Guatemala, alentados por los últimos sucesos, y porque la declaracion de agregacion se dejaba esclusivamente á los representantes de la provincia, no cesaban de

trabajar, y movian cuantos resortes estaban á su alcance para que el término de este negocio fuese favorable á aquella república: en *Tapachula* fué donde mas efecto surtieron sus maniobras, logrando que en 24 de julio de 1824 levantase una acta separándose del gobierno de la capital de Chiapas, y determinando *ser parte del supremo gobierno de las provincias unidas del Centro-América,* (son espresiones de la misma acta) acordando al mismo tiempo que se remitiese el *cese en sus funciones* al representante del partido que se hallaba en la *Junta* suprema, *ménos en la parte que mira á que la provincia de Chiapas sea un estado federado con el supremo gobierno ya espresado;* (esto parece que indica que no le retiraban enteramente sus poderes): en la misma acta se nombró gefe político y comandante militar; se les autorizó para organizar tropas, y se acordó que se jurasé obediencia al gobierno de Guatemala, dando por nulo el pronunciamiento anterior: esta acta aparece suscrita por individuos de los otros pueblos del partido, pero sin espresarse cómo concurrieron y en virtud de qué se hallaban allí presentes: aunque en ella, para cohonestar su pronunciamiento, pretestaron encontrar apoyo en el *decreto de bases* de la Junta suprema, en el del congreso de México de 26 de mayo de 1824, en el oficio del ministerio de relaciones de la misma fecha y el del gefe político de la provincia de 25 de junio con que circuló uno y otro; pero no sé como pueda hacerse semejante induccion, pues ni los decretos ni ninguna de las citadas piezas oficiales ministran el mas leve fundamento, y mas bien lo rechazan.

El *decreto de bases* de la Junta de 31 de julio de 1823 se contraia únicamente á declarar libre á la provincia, y á organizar un gobierno provisional, mientras se hacia la de-

claracion de agregacion, que segun los artículos 3, 4, 5 y la parte espositiva, debia verificarse por la misma Junta con maduro y detenido exámen. Este decreto, expedido con intervencion del representante de *Soconusco*, como se ha dicho, habia sido obedecido y acatado por todos los pueblos, y ajustándose á él no debia haber procedido como procedió; porque solo la Junta tenia facultad de decidir sobre la agregacion de toda la provincia, y de consiguiente la de cada una de sus partes integrantes; este fué el objeto principal con que se reunió, y este el carácter con que estaba reconocida y apoyada por todos; de lo contrario, su existencia habria sido del todo inútil: el mismo *Soconusco* se habia sometido solemnemente á ella y dado repetidos testimonios de adhesion y obediencia: el ejemplo que acababa de dar *Tapachula* desconociéndola era funesto; porque si cada uno de los partidos se hubiera constituido árbitro de su suerte sin reconocer un centro comun, se habria dividido la provincia y entrado en la mas espantosa anarquía: la ruina y destruccion hubieran sido el fruto de semejante conducta.

Tampoco podia apoyarse en el decreto del soberano congreso mexicano de 26 de mayo de 1824, pues si dejaba libre á Chiapas, no era para que cada pueblo decidiese aisladamente sobre su suerte, sin ligarse á los demás, sino precisamente para que el pronunciamiento de agregacion lo hiciese un congreso facultado *ad hoc*, á lo cual evidentemente se oponia lo hecho en *Tapachula*.

Ménos podia servirles de fundamento el oficio del ministerio de la misma fecha, que no era mas que la emanacion del decreto citado, y en que se consignaba el principio de que un nuevo congreso ó la Junta, si esta era la opinion de los pueblos, hiciera la declaratoria de agregacion.

Por último, el oficio del gefe político de 25 de junio con que se circuló, se contraia única y exclusivamente á explorar la opinion de los partidos sobre este último punto. ¿De dónde, pues, sacaba *Tapachula* la facultad que se arrogó? ¿cómo pretendia sobreponerse á la voluntad de la provincia manifestada por el órgano de la Junta, y substraerse de sus disposiciones que le eran obligatorias lo mismo que á los demás partidos? Su conducta fué una verdadera rebelion, una formal desobediencia, un crímen que debió haberse reprimido y castigado para evitar el funesto ejemplo y graves males que pudieron haber sobrevenido: estaba obligado con un pacto expreso y solemne que no podia romper caprichosa y arbitrariamente: tenia obligaciones sagradas que llenar, derechos que respetar, y leyes que marcaban la conducta que debia seguir, y no podia quebrantarlas sin subvertir todos los principios del órden social y del derecho de gentes. ¡Este es el famoso título que nos presenta Guatemala para apoyar sus pretensiones, este el orígen de ese soñado derecho que quiere hacer valer! Pero despues me ocuparé de esta cuestion.

Con esta acta de *Tapachula* se dió cuenta á la Junta en la sesion del dia 12 de agosto; la mandó pasar á una comision, la cual, despues de muy detenido exámen, expuso en su dictámen, que de las dos actas de *Tapachula*, la una de 3 de mayo de 1824, en que excitado el partido por la Junta, y en virtud de la circular de 24 de marzo, habia declarado su voluntad de agregarse á México; y la otra de 24 de julio contrariando este pronunciamiento y agregándose á Guatemala; solo la primera debia tenerse por válida: tomado en consideracion resolvió la Junta en sesion del 24 de agosto, „*que estaba facultada para llamar al órden al*

partido de Tapachula, y hacerle ver que debe correr igual suerte que toda la provincia." Y consiguiente á esta resolucion, se le dirigió un oficio con fecha 7 de setiembre en que así se le hizo entender.

Desde entónces comenzó á desobedecer abiertamente las medidas que se le comunicaban; acogiéndose para esto á la resolucion que habia tomado de depender del gobierno de Guatemala.

Miéntras la Junta sostenia de esta manera la integridad del territorio de Chiapas, y los derechos que tenia para no permitir la desmembracion de sus pueblos, el gobierno de Guatemala cometia una verdadera agresion; luego que recibió la acta del pronunciamiento de *Tapachula* de 24 de julio ya citada, la Asamblea Nacional constituyente, á quien se dió cuenta de todo, procedió sin detenerse á declarar á Soconusco incorporado á la república del Centro; expidiendo al efecto el decreto de 18 de agosto de 1824, y mandando en él que nombrase diputados conforme á los decretos de 29 de marzo y 5 de mayo del mismo año, y que se le dispensase todo auxilio y proteccion. Esta conducta era opuesta á los principios y sentimientos que habia manifestado en la contestacion que con fecha 24 de julio de 1823 habia dado á la Junta sobre su instalacion y demás actos que se le comunicaron: en ella, teniendo en consideracion los sucesos que habian hecho necesaria la reunion de la Junta, el fin principal que se propuso, el carácter que despues habia tomado, las medidas y resoluciones que habia dictado, llevando en todo por objeto conservar la indivisibilidad de la provincia, dijo: „*Que celebraba la cordura, circunspeccion y detenimiento con que se habia conducido en el desempeño de su importantísimo encargo: que si al fin las Chiapas quisiesen*

agregarse á estas provincias, (habla de las de Centro-América) *se las recibirá con el mayor placer, y estas estimarán completa entónces su felicidad; y que si las mismas Chiapas creyeren mas conforme á sus intereses continuar separadas, esto no obstará para que puedan y deban contar eternamente con la amistad, la fraternidad y los servicios del estado guatemalteco.*" En esta contestacion que se dió, prévio dictámen de una comision y la deliberacion de la Asamblea, se reconoció la mision legal de la Junta; y que en ella únicamente residia la facultad de decidir sobre la agregacion de la provincia, y no la voluntad aislada de cada uno de los pueblos y partidos que la componian; ni una sola razon se opuso en contrario; no se dudó de su competencia, ni se le dió en rostro por ninguno de sus actos; su conducta mereció que se le prodigasen elogios bastante espresivos. ¿Cómo tan pronto cambió de política? ¿cómo aceptó el pronunciamiento de *Tapachula* declarándolo incorporado á la república? ¿no era esto ejercer un acto exclusivo de la Junta? reconocer en dicho partido el derecho de decidir por sí, y aislado de los demás sobre su suerte política ¿no era desconocer y privar á la Junta de esta facultad contradiciendo así los principios que habia manifestado y proclamando otros anárquicos y altamente desorganizadores? Este hecho no podia pasarse en silencio, la Junta alzó contra él su voz, y con fecha 27 de setiembre dirigió al gobierno de Guatemala una formal reclamacion: el gobierno de México hizo otro tanto despues en sus notas de 18 y 28 de mayo de 1824, y aunque entre ambos gobiernos pasaron otras varias notas diplomáticas, nunca se obtuvo ni por una ni por otra parte un resultado definitivo.

Todo esto hacia entrever los peligros de que se prolon-

gara mas tiempo la indecision de la provincia: tal vez podria caer en la anarquía de que con tanta prudencia se le habia salvado; y era preciso proceder sin detencion, pues se habian recibido ya en número competente las actas y contestaciones de los pueblos que iban á servir de fundamento á la declaracion de la Junta, por cuyo motivo en la sesion del dia 28 de agosto nombró una comision compuesta de D. Martin Esponda, D. Joaquin Miguel Gutierrez y D. Manuel Espinosa para que las examinasen; y otra de D. Fernando Corona, D. Manuel Robles y D. Ignacio Ruiz, para que reconociesen los padrones. Estas comisiones trabajaron con celo y con empeño: el dia 4 de setiembre se dió al dictámen primera lectura, y en las sesiones de los dias 9 y 11 se trataron y resolvieron algunos puntos relativos á los padrones, acordándose que sirviesen de base los formados el año de 1821, y que los que faltasen se suplieran con el estado presentado por el ministro de hacienda, por merecer fé pública, en que la Junta descansaba, y señaló el dia 11 para ocuparse de este grave negocio y hacer el pronunciamiento en toda forma.

Quiso la Junta ántes de llegar al término de sus afanes remover cuantos obstáculos pudieran estorbarlo, dejar á la provincia en paz y en òrden, al menos cuanto era compatible con un estado transitorio y de provisionalidad, y con este objeto, en la sesion que tuvo el dia 3, acordò que se desarmasen las tropas existentes, cualquiera que fuese su orígen y creacion, lo cual no tuvo efecto: decretó una amnistía general por la conducta política observada con motivo de la cuestion de agregacion, mandando sobreser en las causas pendientes, y garantizando las personas, propiedades y empleos de todos los comprendidos en ellas, y declaró

que era cargo y obligacion de la provincia el pago de las cantidades gastadas en las tropas desde el mes de octubre de 1823.

Llegó el dia 12 de setiembre de 1824, que era el señalado para tomar en consideracion el asunto mas grave que jamás se habia ventilado en la provincia: reunida la Junta y presente el *comisionado de México* D. José Javier de Bustamante, se procedió al exámen y calificacion de los informes de las comisiones y comprobantes respectivos con toda la escrupulosidad, detenimiento, y circunspeccion que demandaba un acto de tanta entidad é importancia, y que iba á influir nada menos que en la suerte próspera ó adversa de la provincia. De las actas resultaba, que compuesta de doce partidos que lo eran Llanos, Tuxtla, Tonalá, Istacomitán, S. Andrés, Simojovel, Palenque, *Soconusco*, Tila, Ococingo y Huistan, que comprendian ciento cuatro pueblos, con una poblacion de ciento setenta y dos mil novecientas cincuenta y tres almas; novecientas y seis mil ochocientas veintinueve estaban en favor de la federacion á la república mexicana, y sesenta mil cuatrocientas á la de Guatemala, contando en este número todos los pueblos del partido de Soconusco, que no debian incluirse, porque solo de *hecho* se habian agregado á Guatemala; y porque su primera declaracion la hizo por México; y quince mil setecientas veinticuatro que se calcula ser la poblacion de los pueblos que no mostraron una opinion decisiva ni por una ni por otra parte. La Junta, en vista de estos resultados y conforme en todo con los principios y sentimientos que la habian guiado y la circular de 24 de marzo, declaró *legítimamente pronunciada la provincia* por la union á la república mexicana. El 14 se verificó la declaracion solemne leyéndose

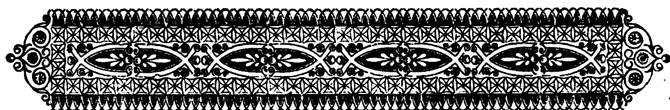
el decreto de bases de 31 de julio de 1823, las actas del 22 y 25 de mayo de 1824, y la del dia 12 de setiembre del mismo año: el presidente de la Junta y el comisionado de México pronunciaron discursos análogos. El acto se verificó con asistencia del venerable cabildo eclesiástico, gobernador del obispado, gefe político y ayuntamiento, intendente y empleados de hacienda, prelados de las comunidades religiosas y vecinos de distincion: en seguida recibió la Junta felicitaciones y plácemes de todas estas autoridades y corporaciones, dirigiéndose despues á la Catedral toda la comitiva, donde se cantó en accion de gracias un solemne *Te Deum*. Las demostraciones de júbilo y de contento que se hicieron daban á conocer cuan conforme era á la opinion la declaracion que se habia hecho. La acta de este dia y la del dia 12 se elevaron al conocimiento del gobierno de México, acompañadas de una *exposicion* en que expresaba la Junta la conducta que habia observado desde su instalacion en medio de las graves, difíciles y complicadas circunstancias de que se habia visto rodeada; las medidas que dictó para salvar á la provincia de males inmensos, la satisfaccion que le causaba el resultado que se habia obtenido, y los bienes que esperaba *Chiapas* de su incorporacion á la república: refiere tambien el estado de sus rentas, la situacion lamentable en que se hallaba, los elementos que tenia para progresar, sus ricas y variadas producciones, y las medidas que podrian adoptarse para su adelanto y prosperidad; esta acta se remitió tambien al gobierno de Guatemala, y se mandó circular por toda la provincia para su noticia, observancia y cumplimiento. *

Este fué el término de un negocio que por tanto tiempo

* Libro de actas de la Junta, pág. 133.

tuvo agitados todos los ánimos, sobre el cual se formaron tantas congeturas, y que vino por último á uniformar las opiniones y á unir todas las esperanzas. El destino de la provincia se habia fijado: una nueva era se habia presentado á la vista de sus habitantes; una página mas se abria en la historia de la nacion á que pasaba á ser una parte integrante suya: el dedo de la Providencia tiene señalada su carrera; ¡ojalá sea la de su engrandecimiento y prosperidad!





CAPÍTULO V.

Continúa la Junta hasta la instalacion del congreso constituyente del estado.—Se jura la acta constitutiva y constitucion federal.—En Tuxtla y Chiapa se inicia una revolucion contra la agregacion de la provincia.—Término que tuvo.—No hubo despues contradiccion ni oposicion alguna á lo declarado por la Junta.—*Soconusco* queda de hecho separado de Chiapas.—Conducta que siguió observándose respecto de este partido.—Guatemala lo ocupa con tropas.—Opresion que sufren muchos de sus vecinos.—Emigracion que produjo.—Resuelve el congreso del estado situar fuerza en Tonalá con otras providencias.—El gobierno de México hace marchar á Chiapas una division al mando del general Anaya.—Llegan á Tonalá.—Temores de Guatemala.—Propone medidas conciliatorias para evitar un rompimiento.—Se adoptan algunas.—Cesa la actitud hostil retirándose las tropas de los puntos que ocupaban.



ECHA la agregacion, la mision de la Junta Suprema habia acabado; pero como la provincia no podia quedar sin gobierno, mientras se le daba la organizacion social que demandaba su nuevo ser político; la Junta continuó ocupándose de las medidas necesarias para llegar á este fin. El gobierno de México así se lo previno en la contestacion que dió á la exposicion con que le dirigió la acta de agregacion, remitiendo los decretos y circulares á que debia ar-

reglarse la eleccion de diputados al congreso, y nombrando comandante general al mismo Zebadua que habia estado fungiendo. Dos fueron los puntos principales que preferentemente ocuparon la atencion de la Junta, la reunion de un congreso constituyente para que formase la constitucion del estado, y lo relativo al juramento de la acta constitutiva y constitucion federal: para lo primero expidió la correspondiente convocatoria, y para lo segundo acordó el ceremonial con que deberia verificarse, señalando el dia 12 de noviembre para la publicacion solemne, y el 13 y 14 para el juramento, que se verificó con asistencia de las autoridades, corporaciones y empleados, con toda la pompa posible: el congreso del estado se instaló el dia 5 de enero de 1825 y ese mismo dia puso fin la Junta á su honrosa mision.

A pesar de la cordura con que se manejó al hacer la declaratoria de agregacion de la provincia, los partidarios de Guatemala que vieron frustrados sus designios, censuraron su conducta y procuraron introducir un nuevo elemento de discordia, sembrando especies falsas, excitando temores é inflamando de mil maneras los espíritus. En Tuxtla apareció el incendio: la fuerza que allí existia, que tan adicta se habia mostrado á Guatemala, y que á pesar de las órdenes de México y los acuerdos de la Junta, entre otros el de 3 de agosto, se habia mantenido sobre las armas con expresa contravencion y resistencia á tales disposiciones, hizo que se reuniese el ayuntamiento y que con fecha 16 del mismo mes de setiembre se pronunciase contra la declaracion hecha por la Junta, alegando nulidad por haberse adoptado para tal decision la base de poblacion; y porque los mismos pueblos habian emitido sus votos sobre el punto de agregacion, con otros dislates de esta naturaleza: el ayuntamiento

de Chiapa secundó el pronunciamiento; pero conociendo sus estravíos y que solo queria hacérseles instrumento del despecho de los que habian trabajo tenazmente por unir la provincia á Guatemala, y lo deseaban por miras particulares, desistieron: la agitacion fué calmando, y con fecha 7 de octubre del mismo año se reunió en Tuxtla una junta compuesta del comandante general, ayuntamiento, empleados y vecinos, *y resolvió unánimemente obedecer la federacion hecha á México por la Suprema Junta de* 14 *de setiembre*, y que se publicasen, circulasen y cumpliesen las actas respectivas, y convocatoria que se habia expedido: este fué el término que tuvo el trastorno que se inició con tan siniestras miras, y que habria causado la desgracia de la provincia si no se hubiera estrellado en la opinion y buen sentido de sus habitantes.

De esta manera Chiapas, que como se ha visto desde los primeros tiempos de la conquista, y aun antes de ella habia pertenecido á México, volvió á ser parte de esta nacion grande y poderosa. *Soconusco* quedó indudablemente comprendido en este resultado definitivo como parte integrante suya, pues era uno de los doce partidos en que estaba dividida; sus actos todos se tuvieron presentes al hacer la agregacion, sus pueblos fueron enumerados entre los que habian expresado su voluntad acerca de este punto tan cardinal; se calculó su poblacion, y por último su representante intervino y tuvo una parte activa en los actos y medidas acordadas por la Junta, que terminó sus funciones y firmó en union de los demas la acta de agregacion: hubo aun mas, para quitar todo pretesto y motivo de disputa y reclamo, se computó su voto á favor de Guatemala, no debiendo ser así, sino por México, como se ha indicado; porque de las dos actas de pronunciamiento de 3 de mayo y 24 de julio de 1824,

solo la primera, en que declaró su voluntad por la union á México, tenia los visos de legalidad y de verdadera opinion del partido, por cuanto habia emitido su voto en virtud de la circular de la Junta de 24 de marzo, con conocimiento prévio de ella y cooperacion de los ayuntamientos y pueblos de todo el partido; la otra era obra de la seduccion y de la intriga, un acto de rebelion, porque se desconocia y negaba la obediencia á las autoridades existentes, substrayéndose indebidamente de las obligaciones solemnes y sagradas que habia contraido: la letra misma del acta indicaba falsedad y supercheria, asegurándose en ella que á su otorgamiento concurrieron y se reunieron *el vecindario* de la villa de Tapachula *y la mayor parte de los habitantes del partido*; cosa notoriamente falsa y casi imposible, no solo por el acto material de reunirse, sino por lo que de ordinario sucede en todos estos casos; ¿será creible que de quince mil cuatrocientos setenta habitantes que entonces se calculaban al partido, hubieran concurrido á aquel acto diez mil ó mas como se supone? ¿tan uniformes en sentimientos estaban que hubieran tomado en esto un interés tan grande y jamás visto entre nosotros? Es preciso convenir que en esto no se dijo la verdad.

A pesar de todo, en este pronunciamiento, cuyos vicios y nulidades eran tan palpables, fué precisamente en el que se fundó el famoso decreto de la Asamblea nacional de Guatemala de 18 de agosto de aquel mismo año, declarando incorporada la provincia de *Soconusco* á la república de Centro-América: decreto, en que como he dicho, resaltaba la inconsecuencia de principios, lo que no podia ménos de ser funesto á la misma República, autorizando indirectamente á las pequeñas fracciones de sus provincias para decidir

aisladamente sobre sû suerte política; semejante medida no podia considerarse sino como una provocacion de guerra, y un atentado contra los intereses de la provincia y contra el derecho de gentes.

El gobierno de México no se mostró indiferente á un acto que ofendia directamente á la nacion, atropellando sus derechos adquiridos, y con fecha 18 de marzo de 1825 reclamó en *forma* la incorporacion de Soconusco, apoyándose en sólidos fundamentos: un choque entre ambos paises pudo entonces haber sido el resultado; pero la guerra es siempre el sepulcro de los pueblos; y para evitar la ruina del partido de *Soconusco* que habria sido el teatro de ella, y no empeñar una lucha en los momentos en que la nacion acababa de dictar sus leyes fundamentales, y Chiapas iba á ocuparse de la formacion de las suyas, se reservó para mejor ocasion hacer valer con buen éxito la justicia de su causa, con firmeza, energía y decision, y de esta manera quedó Soconusco separado de *hecho* de Chiapas; pero sin que por esto se dejasen de ejercer actos de autoridad para que su silencio no se interpretase por una aquiescencia que sirviera despues de apoyo para disputarle sus legítimos derechos, y para quitar hasta la remota esperanza de que pudiera desistir, lo comprendió como uno de sus partidos en la designacion que hizo del territorio del Estado en el artículo 3.° de su constitucion política decretada y sancionada en 19 de noviembre de 1825, á cuya formacion concurrió D. Pedro Corona como representante suyo, y la firmó y juró como todos los demas. Sobre este punto la opinion era uniforme, á todos animaban unos mismos sentimientos, y no podia consentirse ni por un momento en la separacion de este partido, en la desmembracion de una parte apreciable de nues-

tro territorio; el gobierno de Chiapas siguiendo estos impulsos, continuó considerándolo como parte del Estado, dirigiéndole algunas comunicaciones y circulándole algunas órdenes: al principio fué esto mas frecuente, y despues mas de tarde en tarde para no exponer su autoridad á desaires, como sucedió con el oficio de 23 de setiembre que le dirigió, comunicándole la convocatoria para que procediese á sus elecciones; el de 9 de febrero y 11 de marzo de 1825 invitándole á la union y remitiéndo el acta constitutiva y constitucion federal, y la excitacion que el congreso constituyente le hizo con fecha 10 de marzo para que se reincorporase al Estado.

El gobierno de Guatemala para asegurar su autoridad, y continuar ejerciéndola sin contradiccion ni temor alguno, resolvió situar tropas en *Soconusco;* al efecto, salió de Guatemala el 21 de mayo de 1825 el teniente coronel D. José Pierson, con oficiales, sargentos y cabos para tomar en su tránsito alguna fuerza en Quezaltenango; llegó á Tapachula, trajo consigo fusiles, parque, &c., y durante su permanencia allí, estuvo gobernando arbitrariamente: los vecinos, cuya decision por México era conocida, entraron en mas temor con las amenazas que á cada paso sufrian; fueron perseguidos, su conducta asechada, sus actos siniestramente interpretados; en una palabra, su vida era agitada, y muchos se vieron en la precision de emigrar; en este número se cuenta á los curas de Tapachula y Escuintla, D. José Llauger y D. Manuel José Everardo, que por haber jurado la constitucion federal de México y no haberlo hecho con la de Guatemala, excitó contra ellos el ódio y animosidad de los partidarios de esta, hásta el grado de tener que ponerse en salvo y acogerse á la proteccion de las autoridades de Chia-

pas, poniendo en su conocimiento los atentados que se cometian en *Soconusco*.

Estas ocurrencias motivaron el decreto del congreso del Estado de 23 de junio de 1825, en que dispuso que marchasen tropas á Tonalá, que se diese cuenta al gobierno de México, y que se excitara al general D. Juan Pablo Anaya á que acelerase su marcha con la seccion que traia á sus órdenes, por exigirlo así las circunstancias; haciéndose responsable al gefe político de Tapachula de los males causados y que siguieran causándose por la llegada de Pierzon; pero de nada hicieron caso, persistian obsecadamente en su intento: la fuerza que ocupaba á Tapachula fué aumentada con alguna mas que salió de Quezaltenango el 21 de julio, de modo que segun las comunicaciones que se recibieron, ascendia su número á doscientos infantes y cien caballos.

La fuerza destinada á la provincia por el gobierno de México al mando del general D. Juan Pablo Anaya, apresuró su marcha; el dia 7 de julio llegó á Tonalá; allí se detuvo porque allí era necesaria su presencia. Esta actitud hostil hizo entrar en temor no solo á Soconusco, sino tambien á Guatemala, cuya debilidad no le permitia entrar en una lucha abierta con México; la abundancia y el poder daban á esta una posicion imponente y respetable: Guatemala conocia cuan distante estaba de poner la suya en paralelo. Una lucha sangrienta de once años habia acostumbrado á los habitantes de México á la guerra; sus hijos estaban familiarizados con los peligros; su escuela habia sido el campo de batalla, y su valor se habia acreditado en los combates. En Guatemala todo esto faltaba: el gobierno español conservó su dominacion sin resistencia hasta el año de 1821; jamás tropa alguna espedicionaria pisó su territorio,

ni se tenia de los combates otra idea que la que ministra la historia de otros paises; todo esto se conocia y no se vaciló en evitar un rompimiento: con tal objeto se dirigió al gobierno de México una nota con fecha 22 de julio de 1825, y D. Juan de Dios Mayorga, su ministro plenipotenciario, se apresuró tambien á pasar otras con este mismo fin, proponiendo que la cuestion sobre límites se arreglase de un modo pacífico y amigable. El gobierno, que habia dado pruebas notorias de ilustracion, desprendimiento y amor á la paz, no quiso por su parte cometer ningun acto de hostilidad, ni permitir que sus fuerzas avanzasen hasta ocupar á Soconusco; pero exigió como condiciones precisas que las tropas y autoridades militares de Centro-America evacuasen el territorio de Soconusco; que volviesen los emigrados sin ser molestados ni obligados á juramento alguno; que no se sacasen contribuciones de hombres, dinero, ni otra alguna fuera de la especie que fuese, y que no gobernaran otras autoridades mas que las municipales, hasta que se arreglara lo relativo á límites.

Esta nota alejaba todo peligro; pero no contento el gobierno de Guatemala con esperar que el de México diese al efecto las órdenes convenientes, las comunicó sin demora por conducto del ministerio de relaciones al gobernador y comandante general de Chiapas; pues temia la proximidad de las fuerzas de México, la actitud que conservaban y las operaciones militares á que podria darse lugar. Sus temores se fundaban tambien en que el gobierno de México, penetrado de su deber, le habia reclamado sus procedimientos respecto de *Soconusco*, la llegada de Pierzon, las persecuciones que sufrian algunos vecinos, las providencias dictadas contra los curas Llauger y Everardo y la violen-

cia contra Marciot y Aguilar, por el carácter atentatorio que todo esto tenia, sosteniendo y apoyando además como legal y franca la conducta del gobernador de Chiapas, que D. Juan de Dios Mayorga, se habia avanzado á calificar en una comunicacion que pasó al gobierno de México, en 9 de julio, como de un *emisario del desórden, perturbador de la tranquilidad de los pueblos, é infractor de los derechos de las naciones.*

El gobierno de México dió á este negocio toda la importancia que en sí tenia: para proceder con acierto consultó al *Consejo*, el que despues de un exámen muy prolijo é imparcial de todos los documentos relativos, refiriéndose á ellos, emitió su dictámen en 27 de julio de 1825, contraido á que *Tapachula* formaba legalmente parte de la provincia de Chiapas; y que cuando esta se agregó solemne y espontáneamente á México, *Soconusco* concurrió con su voto á esta agregacion, y despues se resistió á seguir la suerte de la misma provincia: concluia proponiendo que se mandasen tropas á los pueblos confinantes para evitar los efectos de la sedicion de dicho partido en los demás del estado, y que hiciese reclamaciones al gobierno de Guatemala por la incorporacion de *Soconusco*, enviando fuerzas para sostenerlas y exigiendo la debida satisfaccion; y por último, que se pasase al congreso el expediente para que dictara las medidas convenientes al decoro é íntegra conservacion del territorio de la república. Esto último se verificó el dia 8 de agosto de 1825, en que tomó conocimiento de este asunto la *cámara de diputados*: lo pasó al exámen de una comision, la cual espuso que de ninguna manera debia autorizarse la desmembracion de *Soconusco*, siendo parte, como indisputablemente lo era, de Chiapas, que habia hecho su agre-

gacion á México por medio de una *Junta Suprema* reunida en la capital, á la cual concurrieron los representantes de *Tapachula*; y que contrariando despues su voto emitido por la federacion á México, se unió á Guatemala, de donde se mandaron tropas para hacer jurar la constitucion de aquella república: que la ocupacion de *Soconusco* era un acto de hostilidad abierta; porque Chiapas se unió libremente á México, en cuya opinion ha seguido; y que *Soconusco*, como parte de Chiapas, debia considerarse de la república mexicana, y que en consecuencia se ocupasen con tropas los puntos necesarios en dicho estado, *que se compone de los partidos cuyos representantes concurrieron á la Junta en que se determinó la union de dicho Estado á la república.*

Del exámen y discusion resultó que la *cámara* acordase, con fecha 22 de agosto de 1825, lo siguiente: „Devuélvase el expediente al gobierno para que obrando el Presidente de la federacion conforme á sus atribuciones, hasta llegar al uso de las armas si así lo considera necesario, *conserve la integridad de la república.*"

El *senado* se inclinaba á que se tentasen otros arbitrios para llegar al mismo resultado, alejando así una guerra con Centro-América, y que el negocio se tratase por las reglas que en tales casos prescribe el derecho de gentes; pero opinando muchos que si esto no surtia efecto se hiciese uso de las armas para conservar la *integridad del Estado de Chiapas.* El asunto volvió á la cámara de diptados, la cual insistió en su primer acuerdo, porque la ocupacion de Soconusco la reputaba como un despojo hecho á México; se volvió el asunto al senado, y en segunda revision consultó la comision que se aprobase.

El resultado de todo esto fué que se estableciera una es-

pecie de tregua y cesase la actitud hostil de ambas naciones: Guatemala fué retirando la fuerza que allí tenia; la de México se internó hasta la capital de Chiapas, y desde entónces data ese estado que se ha llamado de *neutralidad.*

Para que se tenga idea del número de habitantes que entónces se suponia á *Soconusco,* y de como se encuentran diseminadas en su territorio las poblaciones de que consta, se acompañan dos estados marcados con los números 1 y 2, que aunque no están formados sobre datos del todo exáctos y seguros, suplen en alguna manera la falta de otros mejores.

ESTADO NÚMERO 1.

Poblacion que se calculó al partido de Soconusco *cuando se declaró la agregacion de la provincia de Chiapas á la República mexicana, segun el* estado *que se formó al efecto, en* 11 *de séptiembre de* 1824, *reconocido y adoptado por la* Junta Suprema *que entónces existia.*

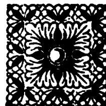
Tapachula. Huehuetán.	9.235.
Metapa	321.
Tuzantán	220.
Tustla Chico	3.304.
Mazatlán	325.
Cacaguatlán	36.
Ayutla	119.
Huista. Pueblo nuevo. San Felipe Tizapa.	1.000.
Acacuyagua. Acapetagua	910.
Total	15.476.

ESTADO NÚMERO 2.

Distancia á que se encuentran los pueblos de Soconusco *de la cabecera del distrito, y la que media entre unos y otros, calculada por el camino mas corto.*

Ciudad de Tapachula.												
4	Metapa.											
5	9	Mazatlán.										
9	5	14	Tustla Chico.									
11	11	16	6	Cacahuatlán.								
11	6	8	11	13	Ayutla.							
14	18	8	23	24	16	Huehuetán.						
16	20	11	25	37	19	3	Ystamapa.					
19	23	14	28	34	22	6	3	Tusantán.				
22	26	17	31	36	43	9	6	3	Huista.			
27	31	22	26	32	45	14	11	8	5	San Felipe Tirapa.		
31	35	26	40	48	61	18	13	12	9	4	Pueblo Nuevo.	
33	37	28	42	46	59	20	17	14	11	6	5	Escuintla.

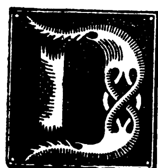
Aunque este estado tal vez no tendrá tanta exactitud, que quite todo temor de error, por la imperfeccion que tienen todavía entre nosotros esta clase de trabajos, servirá para calcular siquiera aproximadamente las distancias.





CAPÍTULO VI.

Inconvenientes del estado en que se dejó á Soconusco y males que ha sufrido.—Sucesos que han nulificado ese estado de *neutralidad* y violaciones del territorio.—Representaciones dirigidas al gobierno de Chiapas.—Marcha la seccion de Aguayo.—Como es recibida.—Pronunciamientos de los pueblos de *Soconusco*.—Decreto de su incorporacion á la República mexicana.



IEZ y ocho años han transcurrido desde que *Soconusco* se separó de *hecho* de Chiapas. Durante este largo periodo ha experimentado todos los males de un pais que se halla abandonado, y entregado á las rivalidades y odios, que con tanta frecuencia se nutren y desarrollan en los lugares cortos; sin leyes fijas, sin plan, sin sistema y con un régimen puramente municipal muy imperfecto; mucho es que aún subsista, y que presa de la anarquía ó de la ambicion no haya desaparecido, como ha sucedido con pueblos que se han encontrado en circunstancias parecidas á estas; de manera que es un fenómeno como haya podido conservarse en un estado semejante, al arbitrio y capricho de sus mandarines; su territorio hace tiempo que era el refugio de los criminales que escapaban de las manos de la justicia, y que puestos en la carrera del crímen se convertian en un verda-

dero azote de las poblaciones; allí ha sido donde se maquinaba y se combinaban los elementos necesarios para turbar el sosiego y tranquilidad de una y otra República; en su recinto fué donde D. Manuel José de Arce, presidente que habia sido de Centro América, organizó en diciembre de 1831 una fuerza como de cien hombres para invadir á aquella república, y promover en ella una reaccion, lo que dió ocasion á que viniesen tropas de Guatemala y penetrasen en dicho territorio, hasta encontrarse con las fuerzas de Arce y batirlas y derrotarlas el dia 24 de febrero de 1832 en Escuintla, donde se habian fortificado; tambien se guarecian y venian al Departamento de Chiapas muchos de los que desde el año de 1835 en adelante tomaron parte en la revolucion que destrozó y causó al pais tantas desgracias, que ponia á las poblaciones enteras en agitacion, y en un verdadero estado de espanto y de terror, envolviendo tantas familias en el llanto, en la desolacion y el infortunio: este era el estado de aquel partido cuya existencia se veia á cada paso amagada, así es que era notable la decadencia á que habia llegado: sus moradores se veian con sentimiento privados del impulso que reciben todos los ramos, cuando un gobierno organizado aprovecha los elementos de progreso y prosperidad, para mejorar el estado social, y hacer descender el bien hasta las clases mas infelices de la sociedad.

Tan lamentable situacion, un estado tan precario, incierto y vacilante y el peligro que vieron tan cerca con motivo de los sucesos de Centro América de 1839 y 1840; movieron al alcalde 1 ° de Tapachula á dirigir con fecha 18 de mayo de aquel mismo año al gobierno de Chiapas, una exposicion á nombre de todo el vecindario, acogiéndose á su proteccion, pidiendo se pusiese término á las penalidades del partido,

decidiéndose al fin sobre su suerte, y manifestando deseos de formar con el Departamento una sola familia; esta exposicion y otras que le habian precedido desde 1832, excitaron el mas vivo interés en favor de aquellos pueblos: era preciso no haber nacido en Chiapas para ver con indiferencia esta porcion de una misma familia, que demandaba á su favor una mirada de compasion; poco tiempo hacia que habian sido amenazados por tropas de Quezaltenango, que estuvieron á pique de penetrar hasta lo interior de su territorio, y tuvieron que redimirse de este peligro y de otra clase de vejaciones, exhibiendo sin demora una cantidad de pesos que se les exigió á pretesto de indemnizacion de gastos de guerra.

Era indudable, pues, que el departamento debia ampararlos y protejerlos siempre que sus buenos oficios y esfuerzos fuesen de algun provecho y utilidad: se dió cuenta al gobierno de México, y continuó agitándose una resolucion favorable; mas entónces solo podia alentarse una esperanza que al fin se habria de realizar: llegó el año de 1841, y cuando el gobierno general comenzaba á fijar su atencion en este gran negocio, pidiendo al de Chiapas los informes necesarios para tomar una resolucion conforme á las exigencias públicas, las circunstancias de la república se complicaron en términos, que ya no fué posible pensar en esto; los sucesos se precipitaron unos tras otros, y ellos absorvian toda la atencion, hasta que dieron por resultado el plan de Tacubaya de 28 de setiembre de 1841; en virtud del que se estableció el gobierno provisional del Exmo. Sr. presidente D. Antonio Lopez de Santa-Anna, que vasto y penetrante en sus concèpciones, sagaz en sus designios, y firme y decidido en sus resoluciones, compadeció la situacion de *Soconusco*, y penetrado de la importancia de poner término á esa indecision é incer-

tidumbre de su suerte se decidió á protejer los votos y la libre espresion de la voluntad de sus habitantes; al efecto dispuso que marchase una *seccion* de cerca de cuatrocientos hombres al mando del coronel D. Juan Aguayo, que salió de Tuxtla el 28 de julio del año próximo pasado, y el 9 de agosto entró á Escuintla, dando una proclama, en que poniendo ante los ojos de todos los habitantes la terrible situacion en que habian vivido, los peligros que han corrido, y las ventajas de pertenecer á una nacion respetable, rica y poderosa, excita en ellos sentimientos que se conservan siempre bajo los latidos del corazon; y que encendiendo el amor de la pátria que abraza los objetos mas caros al hombre, preciso era que su efecto no fuese estéril: recuerda los títulos que tiene el Departamento y la Nacion ácia aquella porcion de su territorio, su derecho incontrovertible lo apoya en la razon y en la justicia: les hacia entrever un porvenir mejor y lleno de ventura; y les inspiraba confianza y seguridad.

Esta proclama fué leida con entusiasmo, y las tropas en todas partes eran recibidas con demostraciones de gozo, y testimonios de la mas complaciente y benévola acogida. Escuintla fué el primer pueblo de *Soconusco*, que en medio de las emociones de gratitud, mostró el dia 10 de agosto del mismo año su voluntad de *reincorporarse á la nacion mexicana, como parte integrante del Departamento de Chiapas*, sometiéndose al gobierno supremo de la nacion, al particular del Departamento y demas autoridades, así como á las leyes y disposiciones que rigen, y al plan de Tacubaya; jurando cumplir y hacer cumplir sus votos con sus bienes y propiedades.

El dia 15 del mismo la villa de Tapachula en una junta general bastante numerosa, compuesta del gefe político,

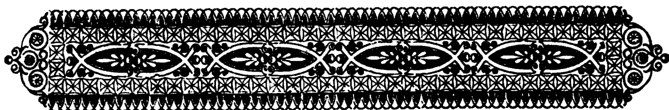
ayuntamiento y demas autoridades y vecinos principales en número como de cuatrocientas personas, expresó sus votos en el mismo sentido; añadiendo: *que no reconoce en la república de Centro-América derecho alguno sobre el territorio de Soconusco, y que declara que ahora y siempre sea parte integrante de la nacion mexicana, y cualquier acto de aquella en contrario sentido se entienda como un acto de violencia á los respetables derechos de esta.* Lo mismo manifestó Tuxtla chico el dia 18 reunidos al efecto el ayuntamiento y vecindario en número tambien muy considerable de cerca de doscientas personas, cuya acta en el art. 1. ° dice: „*Tuxtla de Soconusco no pertenece de hoy para siempre sino á la república mexicana, y quiere formar parte del Departamento de Chiapas, al cual se une.*" Lo demas es en todo conforme con lo que Tapachula habia manifestado; y en el mismo sentido é iguales sentimientos se pronunciaron *en masa* los otros pueblos del partido, segun la comunicacion con que el coronel Aguayo remitió al gobierno del departamento, con fecha 18 del mismo las actas que se han mencionado.

Este movimiento casi simultáneo, la parte que en él tomaban los pueblos *en masa*, y los términos tan espresivos de las actas, indican sobradamente cuál ha sido siempre la voluntad de los habitantes de *Soconusco*, y cuáles sus votos por tanto tiempo sofocados: quizá pocos ejemplos podrán citarse en nuestros tiempos de un interés tan manifiesto, y de la parte activa que todos se apresuraban á tomar para pertenecer á una nacion que les estendia una mano protectora, para sacarlos de la horfandad y abandono, del estado abyecto y humillante en que vivian, y para librarlos en fin, como se dice en la proclama, de las *fauces de la anarquía;* el ilustre gefe de la nacion conoció la espontaneidad de esta

adhesion, y conformidad de sentimientos: sabia el derecho legítimo que aun ántes de ahora ha tenido la república para reputar á *Soconusco*, como parte integrante de su territorio, y apoyándose en la respetable opinion de su ministerio, particularmente del digno ministro de la guerra general D. José María Tornel, tan notable por su profundo saber, como por su amor ardiente á todo lo que puede hacer prosperar á su pátria, y del ilustrado ministro de gobernacion y relaciones esteriores D. José María de Bocanegra, espidió el decreto de 11 de setiembre del año pasado de 1841, por el que se declara que el *distrito de Soconusco queda unido irremisiblemente al Departamento de las Chiapas, y consiguientemente á la Nacion mexicana.*

Tiempo ha que los principios mas inconcusos del derecho de las naciones clamaban por una declaratoria semejante; los lazos que siempre habian unido *Soconusco* á Chiapas, han vuelto á atarse; quedan revindicados sus derechos, y asegurada así la suerte política de aquel territorio tan apreciable é importante por mil consideraciones.





CAPÍTULO VII.

Cuestion de *Soconusco*.—Exámen de la parte relativa á Chiapas del „Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América,» escrito por D. A. Marure.—Respuesta á la „reclamacion dirigida al Exmo. Sr. ministro de relaciones de México,» por el secretario del gobierno del estado de Guatemala D. J. J. Aycinena.—Refutacion del folleto titulado: „*Soconusco*, territorio de Centro-América, ocupado militarmente de órden del gobierno mexicano.—Apología de la conducta del gobierno de México.—Conclusion.



OCAMOS ya el fin de este escrito; ha terminado la parte histórica, concerniente á *Soconusco*, que va á servir para esclarecer el derecho que Chiapas y la nacion mexicana tienen á aquel territorio: al que haya fijado la atencion en la série de acontecimientos que se han descrito, fácil le será deducir de los hechos las consecuencias que necesariamente se siguen de ellos.

Ya se habrá notado que desde ántes de la conquista *Chiapas* y la provincia de *Soconusco* estuvieron sujetas al gobierno de México; que soldados de Cortés fueron los que despues del sitio y toma de la ciudad de México sometieron

aquellas regiones á la corona de Castilla; y aunque al establecerse audiencia en Guatemala fueron comprendidas en el territorio que se le designó, las variaciones y vicisitudes que sufrió fueron tantas, que puede decirse que hasta el año de 1570, no quedaron del todo sugetas á ella sin variacion alguna: la audiencia hasta entónces tuvo un asiento de fijo y pudo sin contradiccion é inconveniente alguno ejercer su jurisdiccion; de manera, que si á este título de conquista, de prioridad y de mayor antigüedad de dominio, quisiera dársele algun valor, Guatemala no podia disputárselo á México, puesto que aun ella misma en aquel tiempo estuvo tambien sujeta al gobierno de México.

Pero no hay necesidad de recurrir á épocas tan remotas, ni buscar tan léjos el orígen de un derecho, en favor del cual obran los principios luminosos de la razon y del derecho público: Chiapas, como todas las partes de la América, estubo sujeta al gobierno español, pero aquella época de servidumbre y opresion pasó, y en 1821 en que un sacudimiento universal y simultáneo rompió las cadenas que tenian unido este gran continente al antiguo: Chiapas, y Soconusco como parte suya participaron de este cambio; y al efectuarse reasumió los derechos que correspondian á cada una de las partes de este gran todo para proveer á su propia conservacion, gobernarse y procurar su bien estar por todos los medios posibles. Apénas supo que México habia proclamado su independencia, que la habia conquistado con arroyos de sangre, y que la veia asegurada con el voto unánime de todos sus habitantes, cuando unió sus sentimientos á los suyos, y desde entónces resolvió identificarse con ella, participando de su ventura ó desgracia, sin aguardar para esto la resolucion de las demas partes del reino de Guatemala á que

pertenecia, y que aún permanecian bajo el gobierno español, verificándolo en virtud de la plenitud de derechos que adquiria en fuerza de este grande acontecimiento, y que competia á toda la América, para separarse del gobierno á que antes habia estado sometida y entrar en una nueva vida política. Cualquiera demora la consideraba como la prolongacion de su cautiverio y mal estar; y no queria ni esponerse al azar de las dificultades y contradicciones que allí encontraria.

Esta conducta que en la América del Sur pusieron en práctica muchas de aquellas provincias, se le increpó fuertemente, se queria que dócil y sumisa como hasta allí, hubiera esperado la opinion de la capital del reino para obrar; sin considerar que el grande suceso de la independencia de México habia variado completamente las circunstancias, é iba á cambiar la faz de todo el continente americano, ¿cómo queria Guatemala que Chiapas hubiese retardado ni un dia, ni una hora, ni un instante solo, aquel movimiento que inflamaba todos los ánimos, que se sentia en los latidos del corazon, y que de colonos abyectos ibamos á ser convertidos en hombres libres? ¿Aguardaria la resolucion sañuda de los agentes del gobierno español, que aun tenian en sus manos el gobierno y la direccion de los negocios públicos de un pais, donde aunque existiesen afectos é inclinaciones por la independencia, no estaban tan desarrolladas como en este, en que los campos, pueblos y ciudades se habian regado con la sangre de sus defensores, y que llevaban once años de una lucha obstinada y gloriosa, en que el valor, la generosidad y el heróismo se habian disputado la palma? ¿dónde los reveses y desgracias multiplicaban los nobles esfuerzos y los grandes sacrificios, y donde el terreno parecia cubier-

to de una simiente de héroes, que en todas direcciones corrian á sostener á su patria? Este noble ardimiento; esta grandeza daban á México títulos de preeminencia y de gloria, derecho á que se le uniesen los que deseaban adherirse á la causa justa que habia defendido, sin esperar el movimiento lento, tardío y lleno de obstáculos y contradicciones de los demas pueblos, donde se conservaba el régimen colonial. Así es que Chiapas no esperó; el arrebato de la admiracion y del entusiasmo, y los deseos que alimentaban sus habitantes la impulsaron á proclamar su independencia, y á unirse desde entónces irrevocablemente á esta nacion grande y generosa, que acogió sus sentimientos y la incorporó, como se ha visto, para siempre á su territorio. ¿Quién podrá disputar el derecho que entónces ejerció la provincia? ¿Quien dudar de su legitimidad?

Pero se buscó otro camino, se atacaron los medios por los que habia llevado al cabo su determinacion; se dijo que ni los ayuntamientos, ni la Diputacion provincial tenian facultad para promover la incorporacion de la provincia, porque en ningun caso podian ser los órganos de su voluntad. Examinemos este punto.

Aun cuando en todo rigor los ayuntamientos no puedan considerarse como los órganos de la voluntad de sus comitentes en todas materias, es indudable que ya por las delicadas funciones que ejercen, ya porque en muchas cosas representan al comun, y lo que ellos hacen se reputa como si los vecinos en persona lo hubiesen practicado; su autoridad es respetable y de gran peso. Esta circunstancia sin duda ha influido en la importancia que siempre se ha dado á sus votos en el órden politico, hasta el grado de tener por emitida la opinion de toda una poblacion, luego que la opi-

nion de su Ayuntamiento se ha manifestado: entre nosotros esto ha sido muy frecuente y se halla apoyado en la historia de otros paises. ¿Cómo se establecieron en España las juntas de las provincias cuando la invasion de los franceses? ¿Cual fué el orígen que tuvo la junta central nombrada por estas? ¿Qué otra cosa se practicó en las demas secciones de América? Desde los tiempos mas remotos ya los Ayuntamientos eran considerados en la monarquía española como cuerpos de mucha influencia en el órden social: á ellos les estaba confiado esclusivamente el nombramiento de Diputados á *Cortes*, * y ya se sabe la alta importancia que tenian estas *Juntas Nacionales*, donde se ventilaban y resolvian los negocios de estado mas graves, y los grandes intereses de la nacion; y reputadas como las depositarias de la libertad, como las defensoras mas celosas de sus prerogativas y fueros, y por mucho tiempo como el mas fuerte antemural contra la tiranía y la opresion. No era estraño pues que los Ayuntamientos se mirasen entre nosotros como los órganos de la voluntad de sus comitentes: la eleccion confiere un poder que puesto en ejercicio obra sobre los mas vitales intereses; su influencia puede tocar en la vida ó en la muerte de un pueblo entero: ¿qué estraño es, pues, que dirigiesen sus peticiones y diesen sus poderes á un representante para promover un punto de un interés general?

---

* „Desde que *D. Alonso XI* de acuerdo con los pueblos dió nueva forma „á los Ayuntamientos por las razones que dejamos indicadas, se adjudicó á „estos *cabildos* el derecho esclusivo de nombrar de entre sí mismos *Diputa-* „*dos para las Cortes.* La eleccion se debia hacer libremente por los voca- „les de cada consejo, depuesta toda pasion y miramientos á recomendacio- „nes, favores, esperanzas ó intereses, salvo el comun del pueblo y de la Re- , pública."—Teoría de las Cortes, por D. Francisco Martinez Marina, tom. 1, cap. 20, § 1 ° y otros lugares del mismo.

El círculo de poder de las diputaciones provinciales era aun mas ámplio bajo el régimen existente entónces; y aunque en sus facultades legales no habia una que *in terminis* las autorizase para hacer lo que hizo la de Chiapas, procurando la incorporacion de la provincia; nadie puede dudar que ya por los objetos de su inspeccion, como por el modo con que eran nombrados sus miembros, podian reputarse como los representantes de la provincia en todos los asuntos que á ella misma interesaban. Este asunto no debia tampocó medirse por las reglas comunes; las facultades que para casos ordinarios les estaban conferidas, no podian servirles para circunstancias extraordinarias, ni la mision limitada que ejercian bajo el gobierno español, podria ser la regla estricta á que precisamente sujetasen su conducta en aquel tiempo en que se habian roto los vínculos con la Península; en que cada provincia habia entrado en un nuevo ser que ántes le era desconocido, y en que ensanchando el círculo de sus necesidades era preciso que se ampliase tambien su posibilidad para proveer á ellas y no descuidar ninguno de los intereses de su vida social; el mayor que podia presentarse era el de constituirse en la forma de gobierno que fuera mas análoga á las circunstancias; con esta facultad estaba intimamente conexa la de formar con otros pueblos un cuerpo político, que fué la que entónces puso en práctica la provincia por medio de sus autoridades constituidas, únicas que representaban los intereses comunes, y las encargadas de proveer á su conservacion; de manera que no hay que buscar en ley alguna expresa esta facultad que el derecho de gentes acuerda á todos los pueblos, que las autoridades ejercian en fuerza de los acontecimientos y de las circunstancias, y que despues obtuvieron la ratificacion de toda la provincia de un modo públicó y notorio.

Estos conceptos, léjos de ser estraviados, encuentran sobrado apoyo en nuestra legislacion antigua, y en doctrinas de autores respetables.

Desde el tiempo de D. Alonso el Sábio, y aun ántes, ya los ayuntamientos ó *consejos* de alguna ciudad ó villa se consideraban establecidos *para ver é recabdar el pro comunal de aquel lugar.* Era grande su autoridad, respetables sus resoluciones, y acatadas las peticiones que hacian en solicitud de lo que era de interés comun: si esto sucedia en aquel tiempo, bajo aquella forma de gobierno y cuando su eleccion no era popular, ¿qué deberia decirse en el año de 1821 cuando la civilizacion y la cultura se encontraban ya tan adelantadas, cuando la política habia hecho tantos progresos, cuando la constitucion española del año de 1812 habia obrado un cambio completo en este género, y por último, cuando los ayuntamientos recibian su *mision* directamente del pueblo? Si entónces se les daba intervencion en lo que tocaba al *pro comunal,* ¿cuánto mas en nuestros tiempos y con instituciones liberales?

Bobadilla, hablando de los ayuntamientos dice: „*Es tanta la calidad de los regidores, que representan al pueblo y son toda la ciudad y cabeza de ella*.......................
....que en ellos reside la mayoría y superioridad, *los cuales pueden todo lo que el pueblo junto.*" † Esta doctrina tan clara y esplícita de un autor que habia hecho un estudio profundo de nuestra legislacion, no necesita comentarios; y aun es mas decisiva en otra parte, donde asienta no ser necesario el participio del mismo pueblo; pues repite: „*Que los regidores representan el pueblo y todos los estados de la repú-*

† Bobadilla, Política, tom. 2 lib. 3, cap. 8 núm. 18.

blica, y tienen el poder de ella para todos los casos que le tocan y convienen, sin que sea necesario consejo abierto para ello; esto es, añade, *en las ciudades y lugares populosos, porque en las pequeñas villas costumbre hay de juntarse el pueblo para algunas cosas señaladas.*" † No sé como en vista de lo expuesto podrá todavía ponerse en duda, como lo hicieron D. José del Valle y D. Juan de Dios Mayorga el año de 1823 en varios escritos suyos, que corren impresos, la parte legítima que tomaron los ayuntamientos y la Diputacion provincial en el acto de *incorporacion*; ya se vé, de alguna manera se habia de atacar el derecho que habia adquirido México; derecho que procuró ponerse en duda para poder fundar, ó por lo menos, inclinar la opinion para que las provincias de Guatemala (sin incluir la de Chiapas respecto de la cual obraban otras consideraciones) pudieran constituirse sin estorbo ni embarazo alguno en nacion separada, libre é independiente.

Se notaba tambien en esto una contradiccion palpable de principios. La Junta provisional de Guatemala habia reconocido expresamente en los ayuntamientos esta facultad, que sus agentes despues han querido negar á los de Chiapas: cuando aquel reino, al proclamar su independencia, se hallaba dividido en opiniones sobre el modo de constituirse y si convendria erigirse en cuerpo de nacion sin depender de otra alguna ó unirse al imperio mexicano, supuestos los grandes elementos que tenia este para conservar la independencia, y hacerse respetar en caso de una agresion extrangera; atendiendo á la situacion en que entónces se hallaba, D. Gabino Gainza, que fungia de capitan general del reino, consultó á la Junta provisional con motivo de un ofi-

† Bobadilla, Política, tom. 2 lib. 3. cap. 8 núm. 39.

cio del Sr. Iturbide en que inculcaba las ventajas de la union; la Junta, despues de un maduro y detenido exámen, resolvió: „*Que los ayuntamientos elegidos por los pueblos podian en consejo abierto expresar la opinion de estos* sobre la union al imperio mexicano ó su independencia.” * Usaron en efecto de esta facultad expresando sus votos por la union á México: la Junta provisional los respetó, y consideró legítima la espresion de la voluntad del reino de Guatemala hecha de esta manera: examinadas las actas de los ayuntamientos encontró que una gran mayoría estaba decidida, y así lo expresó en su acta de 5 de enero de 1822, manifestando que la voluntad general de aquel reino por la union á México, *subia á una suma casi total.* Esta acta la firmó D. José del Valle, y en virtud de ella vino de diputado al congreso de México, lo mismo que D. Juan de Dios Mayorga: ¿cómo es que ambos despues en sus escritos y en el mismo congreso mostraron opiniones y principios diametralmente opuestos? Variaron con las circunstancias como si la verdad y la razon no fuesen siempre las mismas; y como si el derecho público en sus bases fundamentales pudiera ponerse en duda: el gobierno de Guatemala no podia reprobar en otro lo mismo que él habia confirmado y adoptado por regla de conducta; † y ya por esta razon, como por lo demás que se ha expuesto, no podia increparse á la provincia de Chiapas el modo con que se habia efectuado su incorporacion al imperio.

---

* Circular del Sr. Gainza dirigida á los ayuntamientos con fecha 30 de noviembre de 1821.

† *Quod semel placuit, amplius displicere non potest*—C. de reg. jur. in 6. Lo que una vez se aprobó no puede ya desaprobarse.—Trad.

Mas supongamos que sobre esto se alegara algo fundado que pusiera en duda lo hecho: ¿podria tener lugar despues que en actos repetidos y con un entusiasmo jamás visto manifestó la provincia cuan acorde era su voluntad sobre este punto, y cuan contenta estaba con el cambio que habia hecho? ¿no bastaba la *ratificacion* por sí sola para sellar los lábios de los que han osado disputarle el derecho de mejorar su condicion social, y asegurar el bienestar de sus propios hijos, buscando proteccion cuando podia hacerlo y en donde mejor podia encontrarla? La voluntad de un pueblo no siempre se manifiesta de un modo expreso; ni seria esto acequible en todo caso en que la urgencia exigiese una decision ó declaracion pronta; en un pais extenso en donde los habitantes se hallan diseminados en una área inmensa, y cuando la poblacion ya ha crecido considerablemente. En la direccion de los negocios públicos hace tiempo que se siguen otras reglas dictadas por la razon, por la conveniencia y por la necesidad; la doctrina del consentimiento presunto ha sido admitida no solo en el órden civil, sino tambien en el órden político; considerándolo en muchas cosas graves y difíciles como la única regla á que puede atenerse, „qui tacet consentire videtur:" † esta regla cuya aplicacion se halla determinada, se ha hecho extensiva á otros muchos casos, en que se presume la misma razon y circunstancias.

El consentimiento puede manifestarse de diversas manemeras; no solo las palabras lo dan á conocer; á veces se presentan hechos mucho mas significativos é indudables que las palabras mismas: en esto se apoyaba la ley romana para declarar que la voluntad se manifestaba por hechos no

C. 43 de reg. jur. in 6.

menos que por palabras: „*Voluntas non minus factis quam verbis declaratur.*" * Ley que ha pasado á ser un axioma adoptado en la legislacion de todos los paises, y que ha servido de base para calificar las acciones humanas. Si tiene, pues, este sello de respetabilidad, si es un principio de legislacion universal y de una evidencia matemática, ¿por qué no ha de servir entre nosotros para aplicarla á los actos que no pueden de otra manera calificarse? ¿podrá ponerse en duda lo que se apoya en datos que no pueden dar otro resultado que la verdad? Un hecho solo no se presentó en Chiapas que contradigera la incorporacion: uno mismo era el sentimiento de sus habitantes, firme y manifiesta la decision de todas las autoridades; era preciso trastornar la razon y subvertir completamente el sentido comun para hacer dudoso lo que no lo era, y sacar consecuencias en sentido inverso de lo que persuadia la evidencia de los hechos.

Está claro, pues, que lo espuesto era por sí solo bastante para fundar el derecho de la provincia á ser considerada y respetada como parte integrante de la República mexicana; pero cayó el imperio, se anularon el plan de Iguala y tratados de Córdova por lo respectivo á la forma de gobierno que establecian y llamamiento á la corona, † bajo los cuales se habia hecho la incorporacion, y esto dió lugar á que se suscitase la duda de si estaba ó no roto el pacto de union á México: existian razones muy poderosas para creerlo subsistente, aun atendiendo á los términos mismos de la union; pues al solicitarse la incorporacion, lejos de ponerse condicion alguna, mas bien se manifestó el deseo de permanecer siempre unida, cualquiera que fuesen los cambios y vicisitu-

* L 32 ff. de leg.

† Decreto de 8 de abril de 1823.

des que se padeciesen; siendo de notar que cuando se acordó el nombramiento de un *comisionado* que viniese á México á promover este negociado *por todos los medios posibles*, expresamente se manifestó, como se ha advertido, que se queria la absoluta separacion de Guatemala, *aun en el caso de que se sometiese al imperio mexicano;* concepto que escluia toda duda, que quitaba todo derecho, y que indicaba una decision absoluta, una resolucion tomada para todo evento: el comisionado, conformándose á sus instrucciones, solicitó la *perpetua separacion de la provincia*, y así lo decretó la Regencia, en la que residia en aquel tiempo el gobierno, incorporándola *para siempre* en el imperio; frase tan espresiva que la colocaba desde entónces en el estado en que se hallaban las demas que habian compuesto el vireinato de Nueva-España.

La *incorporacion* dió desde entonces á la nacion mexicana derechos que ya no podian destruirse por solo la voluntad de la provincia incorporada; se habia impuesto leyes que la obligaban y pactos que no podia romper á su arbitrio; no era una simple *sumision*, pues aunque es verdad que Vattel † considera la *incorporacion* como una de sus especies; pero hay entre esta y aquella diferencias muy grandes que él mismo marca y tambien otros autores: el vínculo de *incorporacion* es mas fuerte que el de *sumision;* por el primero se forma un solo y unico estado, y los derechos del que se incorpora son los mismos que el de las partes á que se une; en el segundo pende de las condiciones en que se convenga: Chiapas que incluia á *Soconusco* ningunas puso; su voluntad fué absoluta y sin restriccion algu-

† Vattel, Derecho de gent. tom. 2 lib. 1 cap. 16 § 194,

na, y no podia por sí sola separarse [illegible] le las demas provincias, el derecho [illegible] ervacion: la cuestion [illegible] hiapas formaba parte de México, [illegible] das sus provincias despues [illegible] a la forma de gobierno: [illegible] guros del derecho de gentes [illegible] a considerarse árbitra [illegible] que aun cuando el [illegible] e cada una hubiera [illegible] e entonces debia [illegible] he, y para salvar [illegible] la forma de gobierno [illegible] lo mismo que [illegible] asociacion, que no se [illegible] una nacion [illegible] que podian [illegible] práctica, y si Chiapas [illegible] derechos que Puebla. [illegible] incontrovertible que [illegible] cion de separarse [illegible] que no [illegible] y menos [illegible] de partes [illegible] de las demas [illegible] se decia [illegible] porque se [illegible] efecto es [illegible] debia [illegible] plan de Iguala y [illegible]

derarse como una condicion *sine qua non* si se hubiera verificado la incorporacion: fueron efectivamente la *enseña* que uniformó la opinion de la nacion, y si se quiere, el símbolo de fé política que entónces se creyó conveniente fijar para llegar al fin principal. Chiapas lo encontró existente y lo abrazó, como habria adoptado cualquiera otra cosa combinable con la *independencia*, que era el gran sentimiento que abrigaba todo pecho americano: aun sin las medidas que en ellos se consignaban y que despues se anularon, Chiapas habria promovido su separacion de Guatemala y su union á México; este concepto se deduce de los términos mismos en que solicitó su *incorporacion:* existian fuertes razones para que así fuese, muchas de las que se tuvieron entónces presentes, y se pesaron con juicio y madurez, † los sucesos posteriores acabaron de confirmar esta decision; pues léjos de haber mostrado disgusto durante el gobierno del Sr. Iturbide, como emperador, ó dirigido algun reclamo, dió pruebas inequívocas de que cada vez apreciaba mas la resolucion que habia tomado de pertenecer á la nacion mexicana. No era, pues, concluyente el razonamiento que se hacia, apoyado en aquellos hechos; pero suscitaba una duda, y en materia de tanta importancia, era preciso tomarla en consideracion: el paso de contar para esto con la voluntad de las demas provincias era entónces sumamente dificil, por las circunstancias en que se hallaba la república, parecian casi destruidos del todo los vínculos que por tanto tiempo habian mantenido ligadas todas sus partes: tal era la divergencia de

† Esposiciones hechas á la Junta provisional con fechas 18 y 25 de octubre de 1821, por el Sr. Lic. D. Francisco Guillen, manifestando la conveniencia de la union de la provincia á México, y los inconvenientes de su reincorporacion á Guatemala.

opiniones, que por todas partes asomaba: se apeló al único arbitrio que entónces se presentaba convocando una junta provisional para que atendiese á las principales necesidades de la provincia y á la resolucion de este grave asunto: el gobierno de Guatemala, convencido de la necesidad, conveniencia y legalidad de este paso, reconoció y respetó la autoridad de la Junta, como queda demostrado; otro tanto hizo el gobierno de México; aunque al principio en todas las medidas y resoluciones que tomó dió á conocer el designio de no desprenderse del derecho que tenia adquirido; guiado al fin de un noble desprendimiento, y de la mira honrosa de protejer la libertad de los pueblos, y de no querer agregaciones forzadas, dejó á Chiapas en entera libertad para pronunciar sobre su suerte. La Junta se encontró por todos estos actos investida con una plenitud de poder tal, que nadie podia contradecir; y el dia 12 de setiembre de 1824, declaró de un modo solemne y explícito, que la provincia de Chiapas quedaba agregada á la República mexicana.

Causa admiracion cómo despues de este hecho que fijó para siempre la suerte de Chiapas y la de *Soconusco*, haya tenido la audacia el gobierno de Guatemala de poner tambien en duda la agregacion; de hacer valer un derecho que no tiene, y de estar amagando á cada paso con reclamaciones la tranquilidad y sosiego de aquellos habitantes, que á no pertenecer á México desde el año de 1821, se habrian visto envueltos en las revoluciones desastrozas que han aniquilado aquel hermoso pais, dejando en él una huella de sangre, de ruina y devastacion, y sembradas semillas de que por dilatados años solo se recogerán frutos amargos.

No creo que para apoyar mejor lo expuesto, haya necesidad de enumerar los derechos en que entraron las provin-

cias todas de América al hacerse independientes de la monarquía española; porque están marcados en la historia de todas las naciones, y forman los principios mas luminosos del derecho de gentes. Guatemala misma los puso en práctica, como que son los derechos primitivos de todos los pueblos, *tales* como el de *asociacion*, y el de determinar los medios por los que se propone conseguir el fin de ella, que es la felicidad comun. La *independencia* habia cambiado enteramente el carácter y naturaleza de su existencia política, y era necesario reconocer estos derechos, que son un atributo esencial que emana de los que disfruta cada hombre individualmente: disputar sobre ellos era despojarse de las mas nobles prerogativas, y humillarse y envilecerse á los ojos de todo el mundo. Chiapas al unirse á México no hizo otra cosa que seguir esta huella que encontró trazada, conformar su conducta á lo que Guatemala y sus demas provincias habian practicado, y obrar como hubiera obrado cualquier otro pueblo culto en sus circunstancias.

La declaracion solemne que se habia hecho, reunia ademas cuantos requisitos eran necesarios para su validacion; no habia sido el resultado de un tumulto, de la violencia y precipitacion, sino de la voluntad de los pueblos legítimamente expresada: emanaba de la única fuente pura de todo derecho, que es el *consentimiento*, que como dice *Rayneval*,* legitima hasta la conquista; que sin él no da mas derecho que el de la fuerza.

La voluntad de un pueblo en los asuntos que le afectan ó interesan, puede llegar á conocerse de dos maneras, ó manifestándola él mismo de un modo espreso, con hechos que

---

* Rayneval, Instit. de derecho natural tomo 1 cap. 6 § 7.

no dejen duda alguna, ó por medio de representantes elegidos libremente al efecto.

En el asunto que nos ocupa, Chiapas ha usado de uno y otro arbitrio, como se ha visto, cuando se verificó la *incorporacion* de la provincia al imperio; no hubo un solo acto de coaccion ó violencia; los sentimientos de todos los pueblos eran notorios, y puede decirse que fué tan general, tan manifiesta é inequívoca la opinion, como la que existia respecto de la independencia, con cuyo suceso coincidió. El segundo modo lo puso en práctica nombrando una junta *ad hoc*, que fué la que hizo la segunda declaracion, y de entónces acá no ha aparecido un solo acto ó conato que siquiera indique el deseo de volver á formar parte de la República de Centro-América. Diez y ocho años llevan sus habitantes de ser mexicanos, han participado en todo este tiempo de las glorias de la República y de sus desgracias; han llorado los infortunios y guerras que la han destrozado; han sentido los efectos de ese movimiento unas veces oscilatorio y otras convulsivo en que hemos vivido; los sucesos públicos han ejercido tambien en ella toda su influencia; y por último, como parte integrante de la República, ha tenido en todo este tiempo participio en los negocios públicos, y á pesar de las diversas fases que han presentado los sucesos, su adhesion no se ha debilitado; mas bien se ha fortificado, y puede asegurarse que los intereses de Chiapas están ya identificados con los de las demas partes de que se compone la República mexicana.

Mil coyunturas se han presentado en el curso de nuestras revoluciones, en que si existiera algun sentimiento contrario, se hubiera manifestado: desde el año de 1835 se vió envuelto el Departamento en una guerra que no le dejaba si-

no cortos intervalos de reposo; los partidos aparecian uno en frente á otro, contendiendo sobre lo mismo que en las demas partes de la república era, ó habia sido motivo de division ó de contienda; pero nunca asomaron conatos de segregarse, á pesar de que la revolucion sacaba auxilios y fomento de Centro-América, desde donde hacian los dicidentes sus frecuentes incursiones al Departamento, aumentando su número con fuerzas de aquella república, segun los documentos oficiales que en aquella época circularon por toda la república, y las constancias que deben existir en las secretarías del despacho: † ¿y no es cierto que esta era la época mas oportuna para darse á conocer algun partido en favor de Centro-América si hubiera existido? ¿no es indudable que la agitacion y trastorno en que entraban los pueblos por la revolucion habria contribuido mucho á esto? Ni siquiera una tentativa se descubrió, y es preciso ser justos é imparciales; los que entonces mantenian la revolucion mostraron en este punto nobleza de sentimientos,

† La fuerza de setecientos á ochocientos hombres con que D. Joaquin Miguel Gutierrez atacó á la capital de Chiapas el dia 8 de febrero de 1837, era en mucha parte de aventureros y soldados de Centro-América, que habia logrado traer en su auxilio, entre quienes se contaban algunos gefes y oficiales: fueron rechazados con valor, y despues de esta derrota, tomaron la direccion de Comitán y allí en union de otros varios y de tropa de infantería y caballería venida de Centro-América emprendieron el ataque de aquella ciudad el 20 del mismo, donde encontraron una resistencia esforzada, y temerosos de las fuerzas que en su persecucion habian salido de la capital, y las pérdidas que habian sufrido, tuvieron que retirarse.

Parte dirigido al gobierno de México con fecha 10 *de febrero de* 1837 *por el comandante general de Chiapas.*

Parte dirigido al comandante general de Chiapas con fecha 22 *del mismo mes por el comandante militar de Comitán y sumaria averiguacion instruida de órden del mismo.*

se redujeron á querellas interiores; el despecho jamás los condujo á empresas mas atrevidas, y que ciertamente habrian consumado la desgracia del pais, á pesar de que se suponian en algunos planes y miras de desmembracion, que tal vez adelante habrian procurado desarrollarse.

Por otra parte, en todo el referido tiempo las autoridades han ejercido sin contradicion sus funciones; actos de sumision, respeto y obediencia han caracterizado la conducta política de aquel pais, y ni uno solo que diese señales de disgusto y poca conformidad con la resolucion que en 1824 habia adoptado, y que ha conservado con constancia y desicion; mas bien puede decirse que se ha robustecido al recorrer el cuadro de los sucesos que han desgarrado á la república del Centro; cuadro de horror y de sangre, en que los estravíos y delirios de la razon, el desórden y la anarquía resaltan de un modo muy notable, y de lo cual se ha preservado afortunadamente Chiapas, lo cual no habria logrado si hubiera pertenecido á aquella nacion: ventaja considerable que conocen sus habitantes y saben apreciarla.

¿Mas para qué hemos de recurrir á actos negativos cuando se presentan pruebas expresas é irrefragables? Cuando la Junta suprema de la provincia esploró, por medio de la circular de 24 de marzo de 1824, la voluntad de los partidos sobre el punto de agregacion, todos se declararon como se ha visto, unos por la union á México, otros á Guatemala, otros por lo que su respectivo representante y la Junta decidiesen, y algunos porque permaneciese la provincia libre é independiente de una y otra nacion; resultando del exámen que se hizo de las actas una gran mayoría por la union á México, con una circunstancia muy notable, y es la de que en la capital se abrieron registros públicos, *y solo un voto*

apareció por Guatemala. ¿Qué tacha podrá ponerse á este arbitrio eminentemente popular? ¿qué vicio se objetará á lo que fué efecto de la voluntad espontánea de los pueblos? ¿se dirá acaso que en esto hubo influencias, cuando la misma diversidad de opiniones está indicando la plenitud de libertad con que obraron los pueblos? ¿no debia mas bien temerse el resultado contrario, atendiendo á las personas en cuyas manos estaba la direccion principal de los negocios públicos, por estar algunas de ellas señaladas como adictas á Guatemala? ¿no es cierto que todavía existia en Tuxtla sobre las armas parte de la fuerza que sostuvo el *plan de libertad* contra la union á México, y que se consideraban partidarios de aquella nacion? Ni se hable del *comisionado de México* porque este llegó el 4 de agosto, y los pueblos estuvieron celebrando sus *actas de pronunciamiento* en abril, mayo y junio, y los que mas tarde en julio; como Tuxtla y la capital; y aun cuando su manejo no hubiera sido tan circunspecto, como fué, no podia influir en nada, cuando ni aun habia llegado, ni sabia las medidas que se habian adoptado, ni el aspecto que presentaba este negocio. Tales resultados es preciso que den una conviccion plena, que acalle cualquier otro sentimiento, porque es irresistible siempre la fuerza de la verdad y persuacion. Los mismos pueblos deliberaron sobre lo que mas les convenia, y la decision no fué el resultado de la opinion solamente de unos cuantos hombres reunidos, como habria sido si hubiera subsistido el primer pensamiento de que los representantes de los partidos, sin estar precisamente ligados á este paso que despues se dió para conocer la voluntad de sus comitentes, hubieran decidido por sí tan grave y delicado asunto.

Ya se habrá advertido por lo espuesto, la parte que tuvo

la Junta en la agregacion, de manera que puede decirse que los dos medios que quedan indicados por los cuales puede llegarse á conocer la voluntad de un pueblo, concurrieron en la agregacion de la provincia á México; la Junta arregló todo lo relativo para llegar á este fin, y despues calificó y decidió sobre actos concernientes, y sin estos pasos prévios no habria podido hacer la declaracion de agregacion, aunque la parte principal estuvo en las manifestaciones que hicieron los mismos pueblos; esto es precisamente lo que le da un carácter mas popular y general: el medio de representantes es *supletorio*, é invencion de los pueblos modernos; en las repúblicas de la antigüedad, como Esparta, Atenas y Roma, la voluntad misma del pueblo era la que se consultaba en los grandes negocios públicos; y en esto precisamente consiste la esencia de la *democracia.*

Pero quién lo creerá, el gobierno de Guatemala se mostró poco conforme con este resultado, tan respetable en todos conceptos, y que debia ahogar cualesquiera otros sentimientos é intereses; no obstante, habia reconocido la autoridad de la Junta suprema, elogiado su conducta y manifestado de un modo esplícito y solemne, que respetaria su decision aun cuando fuese contraria á sus propios intereses, como consta del oficio que dirigió á la Junta con fecha 24 de julio de 1823 la Asamblea y gobierno que entónces existia, y de que he hablado en su lugar, sentimientos que reiteró despues al gobierno de México, en nota de 3 de octubre de 1823 en que le manifestó que tenia la *firme determinacion de no oponerse á su decision (de Chiapas) si queria unirse á México*, ¿cómo, olvidado de su palabra, de sus promesas, y de los principios que le habian guiado, desconocia la fuerza y vigor de lo declarado por la Junta? ¿se habia tan pronto echado

en olvido que todas sus pretensiones se encaminaron á que la provincia quedase en libertad para decidir sobre su suerte, y despues á que la Junta obrase conforme á la mision que habia recibido de los partidos? * ¿cambia de conducta porque la decision habia sido contraria á sus intereses, porque salieron fallidos sus cálculos y burladas sus esperanzas? No se limitó á esto únicamente, sino que alentaba conatos, protegia y apoyaba la conducta y maniobras de los que despues de hecha por la Junta suprema la agregacion de la provincia á México, osaron levantar su voz contra esta decision, como aparece de la contestacion que aquel gobierno dió con fecha 5 de octubre de 1824 al comandante general de Chiapas, relativa al pronunciamiento que las tropas existentes en Tuxtla hicieron el 16 de setiembre del mismo año; y aunque como se ha visto, no tardaron en abjurar su error y en conocer el estravío de sus operaciones; pudo ser este el primer paso de una guerra fratricida, sangrienta, y el primer eslabon de infinitas desgracias en que se hubiera visto envuelta la provincia: á Guatemala conforme á sus compromisos, á la fé de su palabra y á la sinceridad de sus sentimientos, no le tocaba hacer otra cosa que respetar la declaracion de la Junta; esto indicaba la razon, esto exigia la dignidad y decoro de una nacion ilustrada,

---

* Discursos pronunciados en el congreso de México, por D. Juan de Dios Mayorga, el año de 1823.

Nota del gobierno de Guatemala al mismo Mayorga, como su encargado de negocios, de 3 de octubre de 1823.

Notas del gobierno de Guatemala al de México de 3 de julio y 3 de agosto de 1824.

Notas dirigidas por el gobierno de Guatemala al de México, con fechas 3 de octubre y 3 de noviembre de 1823.

„es una ley del derecho natural, dice Burlamaqui, * *que cada uno cumpla inviolablemente su palabra y realice aquello á que se ha obligado."* Y esta ley que no está circunscripta á determinados paises, tiempos y circunstancias, comprende no solo á los individuos, sino á las naciones en su capacidad de tales; cualquiera otro procedimiento era preciso que pusiese á Guatemala en una posicion muy desfavorable y que echase sobre su conducta una mancilla de aquellas que dejan siempre señales indelebles.

No creo que al obrar así dudase de la fuerza de este deber que no puede desconocerse en ningun pueblo culto, ni aun en aquellos en que las luces han hecho pocos progresos y que se hallan todavía abismados en la barbarie: si aun las simples promesas se tienen por obligatorias, ¿qué deberá decirse de las que van acompañadas de algunas circunstancias que las hacen mas respetables? ¿qué juicio se formará de aquellas de cuya falta de cumplimiento resulte perjudicada la parte en cuyo favor se han hecho? Entónces es aun mas estrecha la obligacion de cumplirlas: „Todos los sábios, dice Puffendorff, han reconocido la necesidad de guardar religiosamente la palabra que se ha dado; y una simple promesa verbal puede imponer la obligacion de cumplir lo que se ha prometido."—*„Tous les sages ont reconnu, qu'il faut religieusement garder la foit donnee, et qu'une simple promese verbale peut imposer le necesité d'executer ce que l'on a promis."—(Puffendorff droit de la nat. et des gens trad du lat par F. Barbeyrac. tom. 2 lib.* 3, *cap.* 5, § 9.)

¿Quien duda, pues, que debia esperarse el cumplimiento de la obligacion que Guatemala habia contraido? La ma-

* Burlamaqui. Elementos de derecho natural, tomo 1 capítulo 4.

teria sobre que se versaba era grave y delicada, y esta circunstancia hacia que no pudiera prescindirse de ella, porque equivalia á dejar vacilante su suerte y á esto jamás podia resignarse.

Fundada la validez de la union de toda la provincia de Chiapas á la república mexicana por la esposicion fiel de los hechos, como han pasado, y por las razones poderosas en que se han apoyado, no puede ménos que reconocerse como legítima la reincorporacion de *Soconusco* como parte suya, y por consiguiente de la república mexicana.

Bastaria para esto examinar únicamente cuál era la estension de la provincia de Chiapas cuando su incorporacion al *imperio*, y cuál era la que tenia cuando se reunió la Junta que hizo la declaratoria de agregacion; y se verá que tanto en una como en otra época, *Soconusco* era una parte integrante de su territorio, que en los tiempos anteriores y próximos á la conquista le perteneció; que al establecerse las *intendencias*, fué numerado entre los partidos ó *subdelegaciones* en que entónces se dividió; que al proclamar su independencia é incorporacion á México, tenia este carácter; y por último, que lo conservó y fué uno de los partidos que nombró su representante para la referida Junta suprema que se instaló en la capital, de manera que la area del departamento ha comprendido desde tiempos muy remotos á todos los pueblos que ántes formaban el *gobierno de Soconusco*, y despues la subdelegacion y partido del mismo nombre.

Pero no solo existe esta circunstancia, *Soconusco* despues de haber estado sujeto al gobierno de Chiapas, y conservádose unido á ella al hacer la independencia, cuando se reunió la Junta cooperó por su parte á este intento, no solo

obsequiando la convocatoria que se espidió, y nombrando en virtud de ella su representante, que en union de los demas de los partidos, promoviesen la felicidad de la provincia é hiciesen la agregacion; sino obedeciendo todos los actos, medidas y resoluciones que emanaban de ella; reconociendo como legítima su autoridad. La junta obró sin exceder us facultades, su *representante* intervino como se ha puntualizado en todos los actos de ella, y cuando en 12 de setiembre de 1824 se hizo la declaracion solemne de agregacion á México, existia en su seno y fué uno de los que firmaron la acta respectiva: agregacion que se hizo conforme al voto que espontáneamente y con las formalidades necesarias habian emitido sus habitantes el 3 de mayo de 1824 en virtud de la circular de la Junta de 24 de marzo, de que varias veces he hecho mencion.

Examinando detenidamente estos hechos, se verá que *Soconusco*, obedeciendo la citada circular y nombrando el representante que correspondia al partido para la junta, aun prescindiendo del deber en que estaba de hacerlo así, contrajo dos obligaciones; primera, la de declarar en union de los representantes de los demás partidos si subsistia ó no la union á México y en este último caso hacer la agregacion de la provincia como mejor conviniese: segunda, respetar y someterse á lo que la Junta resolviese sobre este grave asunto, y seguir la suerte que corriese el resto de la provincia. Al prestarse á este paso, su consentimiento fué absoluto, sin ninguna limitacion: entró al nuevo pacto sin prefijar condiciones, y era preciso que le resultase una obligacion perfecta y absoluta, sin que pudiera despues bajo ningun pretesto eludir su cumplimiento.

Comenzó efectivamente á practicar por su parte cuanto

le correspondia, como se ha visto; pero hecha la declaracion de agregacion se resistió á obedecerla, cuando estaba estrechamente obligado á sujetarse á ella: para convencerse de esto no se necesitan los esfuerzos del talento, basta el sentido comun, y sin detenerme mucho en un punto tan óbvio, solo citaré la autoridad respetable de Puffendorff, que dice: que cuando se ha entrado en algun compromiso, es preciso cumplirlo religiosamente, porque esto es una consecuencia necesaria de la sociabilidad.

„*Lors donc que l'on est entré dans quelque engagement les uns envers les autres, il faut l'effectuer religieusement, c'est une suit necesaire de la sociabilité.*"—[*Puffendorff, le droit de la nat. et des gens trad. du lat. par J. Barbeyrac. tom.* 2, *lib.* 3 *cap.* 4 § 2].

Nada podia, pues, justificar su separacion; la inobediencia á las autoridades establecidas, su resistencia á conformarse con la declaracion de la Junta en el curso comun y ordinario no podian dejar de considerarse como una falta grave. cuanto mas estando ligado, como estaba, con un doble compromisó, el que resultaba de su asociacion y el que nacia del pacto expreso que con ellos y las autoridades habia contraido.

No vale alegar que su separacion la verificó en 24 de julio de 1824, qué fué lo que motivó su incorporacion á Guatemala cuando la Junta aun no habia hecho la agregacion; porque esta circunstancia no varia la esencia de su obligacion, y precisamente en esto consiste una de sus faltas: debió esperar la resolucion y no hacer nada que pudiera estorbarla, ó dificultar y retardar sus efectos.

No podia tampoco fundarse ningun derecho en un acto cuyos vicios y nulidades ya se han demostrado, y que consi-

derado á la luz de la razon no puede conceptuarse de otra manera que como una verdadera *sedicion*, pues concurrian todos los caracteres que la constituyen tal; con nada podia cohonestarse, porque un crímen jamás puede justificarse: este aserto quedaria comprobado con abrir cualquiera de nuestros criminalistas y aplicar las doctrinas que en ellos abundan, sacadas de nuestra legislacion, sobre los casos en que se entiende que hay sedicion y sus varias especies; pero no daré á este punto toda la extension de que es susceptible: quiero que se juzgue de él por el simple sentido comun. Hay *sedicion* siempre que por medio de un levantamiento popular se resiste al que manda; y aun es mas grave cuando no se limita á determinados actos, sino que los sublevados se substraen de la obediencia de las autoridades y se levantan con la tierra que habitan entregándola á otro: ¿qué otra cosa ha sucedido en *Soconusco*? ¿que otra cosa hicieron sus habitantes? Cuando sumisos y obedientes debian esperar la decision de la Junta Suprema establecida con consentimiento de toda la provincia y suyo propio; desconocen su autoridad, se substraen de su obediencia, se unen por sí y ante sí á otra nacion, usurpando una facultad que solo competia á la provincia entera por sí ó por medio de diputados nombrados al efecto, y aun en este caso, no absolutamente, sino con algunas limitaciones; pero lejos de arreglar su conducta á estos principios acuerdan hacer armas y ponerse en actitud hostil para sostener aquel acto de rebelion, pretendiendo imponer condiciones de quien solo debian esperar mandatos: eran los súbditos rebelados que querian someter á su voluntad á las autoridades constituidas y dar la ley cuando solo debian recibirla, porque su obligacion era obedecer: obligacion que nacia de su calidad de súbditos y de

los compromisos que habian contraido, y á que no podian faltar sin cometer un crímen.

Crece aun mas la gravedad si se atiende al tiempo en que se cometió y á las circunstancias en que se hallaba la provincia, sin constituirse, con un gobierno provisional, y cuando una chispa era bastante para producir un incendio; ¿cuáles habrian sido los efectos si este proceder hubiera sido imitado por los demás partidos y por los pueblos de que cada uno se componia? ¿no se habria caido en la mas espantosa anarquía? ¿hubiera podido evitarse la guerra intentando cada uno que su voluntad prevaleciese y fuese la suprema ley de los demás? ¿con qué derecho pretendia *Soconusco* entónces que la suya fuese acatada, y que á su opinion se sujetara la inmensa mayoría de la provincia? ¿por qué rompia los vínculos que la unian con los demás de un modo tan violento y estrepitoso? Obró así cuando aun no podia saberse cual era la voluntad de aquella, y esto acaba de confirmar el carácter de sedicion y violencia de aquel acto.

Bastaban todas estas circunstancias agravantes para que hubiese atraido sobre sí la indignacion de las autoridades constituidas; exigia una reprension y castigo lo que no era solo la simple enunciacion de un deseo, de un voto y de una opinion. „La *sedicion*, dice Macarel, † es un acto „esencialmente atentatorio al imperio de las leyes, á la con„servacion del gobierno *y al ejercicio de los poderes*;" y un acto de esta clase no podia ciertamente disimularse, sin autorizar la disolucion de la sociedad, destruir el imperio de la ley y dar lugar á los mayores atentados y crímenes; pero la Junta, llena de lenidad y dulzura, y deseosa de economi-

† Macarel, Curso de der. púb., tom. 1 cap. 2.

zar desgracias, no quiso hacer pesar su autoridad sobre los que habian promovido y consumado tan criminal atentado; se contentó con llamar al órden al partido, con dirigirle excitaciones para que volviese sobre sus pasos y se uniese á la familia á que por tantos años habia pertenecido, y con quien habia formado vínculos tan estrechos é indisolubles; quiso igualmente evitar que la guerra comenzase á estender sus estragos entre los pueblos pacíficos que jamás la habian experimentado; conservaba la esperanza de que reunido el congreso constituyente y tratándose de organizar la provincia del modo mas conveniente á sus necesidades, *Soconusco* escucharia la voz de aquellos legisladores, y pesando sus verdaderos intereses, al fin se reincorporaria. ¿Quien podia disputar á la Junta la facultad de armarse de severidad y estrechar á *Soconusco* al cumplimiento de su deber? Esta facultad nacia de la investidura que le habia dado toda la provincia, y de la naturaleza misma de las funciones que ejercia, que nunca podian conceptuarse destituidas de la fuerza coactiva, porque su autoridad habria sido ridícula é ilusoria. Cuando uno ha sometido su voluntad á otro, dice Puffendorff, y ha adquirido por esto alguna autoridad sobre nosotros, puede obligarnos aun á lo que no nos agrade.

„Mais lorqu'on a soumis sa volonté a la volonté d'un autre et que par-la il a acquis quelque autorité sur nous; il peut nous obliger à dès choses qui ne nous plaisent pas."—[*Puffendorff, le droit de la nat. et de gens, trad. du lat. par J. Barbeyrac, tom.* 3 *lib.* 7 *chap.* 5].

Apoyada en estos principios pudo desde luego ocuparse nó de simples excitativas, sino de medidas represivas, mandando alguna fuerza para obligarla á volver al òrden, y reuniendo los elementos necesarios para hacerse respetar: este

es el medio ordinario que tienen todas las autoridades en su mano, y en este caso concurria además la que nacia del compromiso expreso en que habia entrado; el mismo autor citado apoya en otro lugar muy expresamente el uso de esta facultad, como atributo esencial de la autoridad que se adquiere sobre otros por consentimiento suyo expreso ó tácito.

„On acquiert un droit *sur les persones* lors que quelq'un consent ou formellement, ou tacitement qu'on ait l'autorité de lui prescrire ce qu'il doit ou faire, ou laisser faire; s'engageant en meme temps à suivre notre volonté *et nous domant ainsi plein pouvoir au cas qu'il refuse de non obeir volontairement, de l'y contraindre par la crainte d'un mal dont sa desobeissance será justement punié.*"—(Puffendorff le droit de la nat. et des gens, trad. du lat. par J. Barbeyrac, tom. 2, lib. 3 chap. 5 § 4).

Y necesariamente debe ser así, porque es indudable que el que se obliga se priva de su libertad, y transfiere á otro el derecho de hacer cumplir lo pactado, y este era el caso en que se hallaba *Soconusco* bajo cualquier aspecto que se viese el asunto; pero bien lejos de obrar así, la Junta evitó todo acto de hostilidad, toda medida que pudiera traer algun perjuicio á aquellos pueblos: quiso dejar recuerdos de la benignidad y dulzura de su administracion; de que su mision habia sido toda de paz, y que sus esfuerzos se habian encaminado á conservarla: estos fueron los sentimientos que prevalecieron en ella, y la guiaron en todos sus actos.

Mas aun cuando la separacion de *Soconusco* no se considerase bajo este punto de vista, debia haberse conocido que jamás podia convenirse en un acto destituido de todo apoyo, que en sí llevaba el sello de su nulidad, y que los derechos de la provincia en todo tiempo se harian valer con la fuerza de la razon y del convencimiento.

Soconusco no podia seguir otra suerte en lo político que la de los demás partidos, con los cuales formaba un todo, del que no podia separarse arbitrariamente, y por sola su voluntad, por los fuertes vínculos que con ellos lo ligaban; lazos de varias maneras renovados, y que con actos succesivos habia fortalecido y hecho indisolubles. Los miembros que forman una *asociacion política* no siempre y en todas circunstancias pueden separarse del cuerpo á que pertenecen, porque se faltaria al fin y se disolveria la sociedad, quedando quebrantado el primero de sus deberes, que es su propia conservacion. Esta opinion está apoyada en la doctrina de *Grocio* de jur. belli et pacis, lib. 2 cap. 5, § 24 núm. 2, y otros autores respetables, contrayéndose á un pueblo, á una ciudad ó reunion semejante: es la emanacion necesaria del pacto primitivo de *asociacion* en que, segun Puffendorff, intervienen dos convenciones generales; por la primera cada uno se obliga a juntarse *para siempre* en un solo cuerpo, para arreglar de comun acuerdo lo que concierna á su conservacion y mútua seguridad; † por la segunda se confiere el poder á quienes han de ejercerlo. Si pues existiera en los miembros la facultad discrecional de separarse, esta primera convencion dejaria de subsistir, puesto que podria de esta manera disolverse el estado y dejar de verificarse su reunion *para siempre*; pues lo que se concede á un miembro en calidad de tal, no podia negarse á otro; y poniendo succesivamente en práctica este derecho acabaria el cuerpo social.

No puede alegarse en contra la opinion de algunos publicistas que defienden la facultad que los particulares tienen

† Puffendorff Le droit de la nat. et des gens., trad. du lat par J. Barbeyrac, tom. 3 lib. 7 chap. 2 § 7.

para abandonar la sociedad de que son miembros; esta ha sido una cuestion bastante célebre que ha dividido los pareceres, y en que ha brillado el talento de algunos sábios; pero no es aplicable al caso presente, aun cuando se hubiese ya fijado de un modo incontestable el derecho de hacerlo sin las limitaciones que algunos muy juiciosamente ponen; entre otras las que nacen de los deberes que la pátria impone á sus hijos; deberes de los cuales no deben eximirse, pues como dice *Vattel*, despues de hacer mencion de otros casos, „los hombres tienen derecho para dejar su pais y estable„cerse en otra parte, cuando con esta accion no comprome„ten el bien de su pátria; *pero un buen ciudadano no lo hará „nunca sin necesidad ó sin tener razones muy poderosas.*" † En esta cuestion no se trata de *individuos* sino de grandes porciones, de cuerpos que entran á componer un todo: el mismo *Grocio* sostiene que los ciudadanos no pueden usar de este derecho muchos á la vez *en troupes*, en tropa, y dá la razon: „*car si cela étoit permis la société civile ne sçaurait „subsister*," lib. 2 chap. 5 § 24. En apoyo de esta opinion expone *Barbeyrac* en la nota al § 4, cap. 11, lib. 8 de la obra citada de Puffendorff el sentir de Mr. Wernher, contraido á manifestar, que de que los particulares ó individuos de un cuerpo tomados uno á uno tengan tales ó cuales derechos, no se sigue que la multitud entera los tenga tambien, porque puede haber razon para no permitir á un gran número lo que se concede á uno pequeño, que es de interés del Estado que los ciudadanos no se retiren en masa, *en troupes*, por ser contrario á la convencion primitiva que dá forma á las sociedades civiles, y en virtud de la cual todos los ciudadanos están obligados á abstenerse de todo lo que tien-

† Vattel, Der. de gentes, tom. 2 lib, 1 cap. 19 § 220.

da á destruir el Estado: ‡ así que ya se examine este negocio por los principios que arreglan los derechos de los ciudadanos, ó por los que conciernen á las partes de un todo compuestas de muchos individuos, siempre vendrá á pararse en que Soconusco no podia separarse de Chiapas, y que no existia derecho alguno en que pudiera apoyar sus procedimientos.

Considerando este asunto por lo respectivo á los otros partidos, tampoco podia verificar su separacion: el pacto de asociacion dá derechos á todos los miembros que forman un todo, de que no pueden ser privados por la voluntad de uno solo; y este es otro de los principios en que se apoya el que tiene Chiapas para considerar á *Soconusco* como parte suya.

„Así como la naturaleza, dice Rouseau, dá á cada hom„bre un poder absoluto sobre todos sus miembros, así el „*pacto social* dá al cuerpo político un poder absoluto sobre

---

‡ „Mr. Wernher, profeseur en Droit à Wistemberg repond à notre auteur „(dans ses Elements juris nat. et de gens cap. 26 § 4) que de ce que les par„ticuliers d'un corps pris un à un ont tels ont tels droits, il ne s'ensuit pas „toujours que la multitude entiere les ait aussi; parcequ'il peut y avoir quel„que raison qui empeche de permetre à un grand nombre de gens ce que „l'on acorde à un petit nombre; comme cela a lieu ici, où l'on voit bien qu'il „est de l'intérêt de l'Etat que ses citoyens ne se retirent pas *en troupes*. „D'ailleurs cela est contraire à la convention primitive qui forme les sociétés „civiles et en vertu de laquelle les citoyens sont tenus de ne rien faire qui „tende à détruire l'Etat. Et il ne set de rien de dire, qu'un Etat profite des „debris de l'autre: car la convention dont il s'agit, se rapporte à l'avantage „de l'Etat particulier dans lequel on entre; et ce n'est pas par rapport á l'in„téret de chaque société particulier qu'il faut juger de l'étendu des engage„mens et des devoires des citoyens. Voilà de quelle manière cet auteur de„fens ici l'opinion de *Grotius*."

J. Barbeyrac, nota al § 4 cap. 11 lib. 8 du droit de la nat. et des gens par le B. de Puffendorff.

„todos los suyos:" * por el acto de asociacion cada uno de los que entran en ella transmite los derechos que por ley natural le competian, que son necesarios para su conservacion, y que á no existir aquella, retendria para sí.

Nada importa que la agregacion hubiese resultado en contra de sus sentimientos, aun cuando se suponga que fuesen los que indica el acta de su pronunciamiento por Guatemala, pues tenia que someterse al voto de la *mayoría*, que es la regla que por unánime consentimiento se ha observado en todas las naciones. Los hebréos, los atenienses, los lacedemonios, los franceses, españoles, italianos &c., no han seguido otra; y la necesidad y conveniencia de que así sea está demostrada de un modo convincente é irresistible: „*Quod pluribus visum id valere*" dice *Dionisio de Halicar*„*naso:* en el mismo sentido se espresa *Cursio*, estas son sus palabras: „*Eo quod major pars decreverit fletur*," ‡ de cuya opinion son tambien Thucidides, Xenofonte y otros autores respetables.

A pesar de esto se quiere aun sostener, y el gobierno de Guatemala ha insistido mucho en sus notas, en que *Soconusco* no debe considerarse comprendido en la declaracion de agregacion á México que hizo la Junta, partiendo del error de que se verificó sin su cooperacion y concurrencia, cuando queda patentemente demostrado, que sus representantes no solo fungieron en la Junta, sino que el último que lo fué D. Ignacio Escarra permaneció en ella hasta que se hizo la agregacion y firmó la acta en union de los demas representantes de los otros partidos; circunstancia bastante atendible, pues es evidente que en tal caso es mas fuerte la obli-

* J. J. Rouseau, contrato social, lib. 2 cap. 4.

‡ Curtius, lib. 10, 3.

gacion de someterse á lo decidido por la mayoría; porque, como dice Grocio, *pars major jus habet integri*, y lo decidido por ella obliga á todos los miembros de una sociedad: estas son sus palabras. „*Consociationes praeter hanc ma-„xîme naturalem sunt et aliae, tum privatae, tum publicae: „et haec quidem aut in populum aut ex populis. Habent „omnes hoc comune,* quod in hiis rebus, ob quas consociatio „quaeque instituta est, universitas, *et ejus pars major*, nomi-„ne universitatis obligant singulos qui sunt in societate. *Om-„nino enim ea credenda est fuisse voluntas in societatem „coeuntium, est ratio aliqua esset expediendiae negotia: est „autem* manifeste iniquum ut pars major sequatur minorem: „*quare naturaliter seclusis pactis ac legibus quae formam „tractandis negotiis imponunt* pars major jus habet integri." *

Ni podia adoptarse otra forma de tratar los negocios que estuviera menos sujeta á inconvenientes, y que menos embarazos y dificultades presentase en la práctica; era preciso un medio que facilitase la marcha de la sociedad, que espeditase el despacho de cuanto se ofrece en ella, y que no atase las manos á los tribunales para administrar justicia, reprimir y castigar los delitos, abatiendo la cabeza erguida de los malhechores con el peso de la ley; esto no podia conseguirse sino dando á la decision de la mayoría la misma fuerza que si todos *nemine discrepante* lo hubiesen aprobado; por esto sin duda establecia una ley romana que lo hecho por la mayor parte de los miembros de una ciudad, colegio ó comunidad se tuviese como hecho por todos. „*Quod major pars civitatis, collegi vel comunitatis facit, ab omnibus factum videtur.*" §

---

* Grocio de jur, belli et pacis, lib. 2 cap. 5 § 17.

§ L. 19, ff. Ad municip.

Si en vez de esta práctia sencilla se siguiera en lo general cualquiera otra, los embarazos y dificultades bien pronto darian á conocer sus inconvenientes. No me ocuparé en refutar la opinion de los que quieren el concurso unánime de todos los votos de una asamblea para que haya resolucion; porque á no existir el ejemplo de *Polonia,* diria con *Bentham,* que no podia persuadirme que hubiese ocurrido una estravagancia semejante: mas fijando la consideracion en los casos que á cada paso se presentan, sucede que los votos de una asamblea ó reunion cualquiera, pueden dividirse de manera que ó no hay mayoría, por dispersarse en diferentes sentidos, ó resulten tantos votos de una como de otra parte, ó finalmente, pocos en un sentido, y una mayoría en el contrario. En el primer caso no hay resolucion, puesto que para ella se exige el voto de la mayoría; tampoco la habrá en el segundo, porque cada voto destruye el opuesto y las cosas permanecen *in statu quo;* pues como dice *Grocio: „quod si pares sint sententiae nihil agitur, quia ad mutationem non satis momenti est."* * Y en el tercero no hay razon alguna para que el parecer de pocos prevalezca sobre el de la mayoría, especialmente si esta es considerable, pues si el objeto es siempre obtener unanimidad, siendo imposible, deberá preferirse lo que mas se aproxime á ella. *„Melius omnibus, dice* Plinio, *quam singulis creditur; singuli enim decipere et decipi possunt, nemo autem omnes, neminem omnes fefellerunt."* †

No es estraño que apesar de la nulidad del pronunciamiento de *Soconusco,* separándose de Chiapas, quiera ha-

---

* Grocio de jur. belli et pacis, lib. 2, cap. 5, § 18.

† Plinius in panegir.

hacerse valer la especie de que por el se acordó se remitiera el *cese* al representante del partido que existia en la Junta; pues aunque esto no lo podia hacer *Soconusco*, ni la Junta lo consintió jamás, los términos mismos del acuerdo dan á entender que no se le retiraban enteramente los poderes que se le habian conferido, pues se dijo que cesaba en sus funciones, *ménos en la parte relativa á que la provincia de Chiapas* se uniese al gobierno de Guatemala, con lo que parece se queria dar á entender que solo en este caso se reconocia lo que la Junta hiciera: sea de esto lo que fuese, aun suponiendo que el *representante de Soconusco* no se hubiera hallado presente en la Junta, no por esto la decision de ella seria ménos obligatoria á todo el partido, pues queda en toda su fuerza la doctrina relativa á la *mayoría*, en la cual se considera representada la comunidad, porque siempre es difícil el concurso y la presencia de todos los que la componen, ya sea una nacion, ciudad, asamblea, un cuerpo, ó una reunion, cualquiera que sea el título con que se denomine: esto es lo que inculca la razon y el buen sentido; y esto es lo que entre los sábios pasa ya como un principio incontrovertible.

La historia así lo enseña: en todas las naciones la voluntad de la *mayoría* ha bastado para acordar leyes y decretos, y para las decisiones de mayor gravedad y trascendencia: con solo la mayoría se instalaron y dieron leyes las *Cortes de España*: solo con la *mayoría* se instalaron los *Estados provinciales y generales de Francia y demas cuerpos legislativos que tuvo*: esta misma regla seguian las *Dietas de Alemania*, y esto es lo que se ha observado tambien en los *Parlamentos de Inglaterra* é *Italia*, y en otros paises donde la ilustracion y los adelantos de la ciencia social, no dejan

cometer aberraciones y absurdos. Ejempos de esto tenemos igualmente en las naciones antiguas, y por eso los autores inculcan esta doctrina como generalmente recibida. „*Quod major pars cüriae effecerit pro eo habetur ac si omnes egerint*, dice *Scevola*." * Y aun mas expresa y terminantemente decidido se encuentra en *Grocio*, y en los autores en quienes se apoya y los que despues le han seguido; pues contrayéndose á los ausentes dice: „*Si qui absentia aut aliter impedité jure suo uti non possunt, eorum jus interin acrescere presentibus*." † Y esto es en un caso en que podian alegarse razones infinitamente mas fuertes, que cuando la resolucion se toma con intervencion y en presencia de todos, pero no podia ser otra cosa sin esponer la existencia misma de la sociedad; el que se ausenta ó no usa de un derecho que le compete, ó lo renuncia, parece que se sujeta á lo que decidan los demas que se encuentren con facultad de hacerlo: ¿cuáles serian las consecuencias si la ausencia de un solo miembro dejase en inaccion á una asamblea ó corporacion? ¿qué males se originarian del entorpecimiento que sufririan todos los negocios? El cuerpo social caeria en una parálisis, de que muy pronto se seguiria la muerte.

Ménos podrá tener lugar el absurdo de que la falta del voto de un miembro ausente produzca la nulidad de lo que todo el cuerpo hubiese practicado, aun en el caso de que fuesen varios los ausentes, con tal de que no formen una mayoría; porque seria darles el mismo valor que el voto espreso de la *minoria*; y esto no es exacto, atendiendo á las diversas causas que pueden influir. En un rigoroso análisis,

---

* *Scevola*, L. 19 de municip.

† Grocio, de jure belli et pacis, lib. 2, cap. 5, § 20.

siempre el voto de un *ausente*, cuando su presencia no es necesaria, equivale á cero.

Esto se confirma con lo que pasa en nuestros congresos, en nuestras juntas, ayuntamientos, &c.; basta que el mayor número se halle presente, para que se considere reunido todo el cuerpo, se entre en deliberaciones, se formen acuerdos y se tomen resoluciones de todos géneros; á no ser que expresamente se exija por la ley, estatuto ú ordenanza, número determinado; porque entónces es necesario èstar á su tenor y sujetarse enteramente á ella, pero si nada se prefija, deberá seguirse la opinion comun que, como se ha visto, es la de *Grocio* y demas autores. „*Secuturus se id, quod aut caetus pars major aut hi, quibus delata potestas erat, constituisset.*"† Regla observada en toda clase de gobierno; pues como dice *Aristóteles:* „*Hoc enim quod pluribus probatum fuit in omnibus requiritur, nam et in olichargia et democratia, quod majori eorum parti visum fuerit, hoc est ratum.*" *

De todas estas doctrinas es preciso concluir, que ya se considere la circunstancia de haber concurrido *Soconusco* con su voluntad y su voto al establecimiento de la *Junta*, y á la declaracion de agregacion á la nacion mexicana, como en el caso de que así no lo hubiese ejecutado, debia haberse sujetado á ella y seguido la conducta que todos los pueblos que componian la provincia de Chiapas, porque „una vez que ha hablado la *mayoría*, dice *Toqueville*, el deber de la *minoría* es someterse." ‡ *Apiano* dice tambien: *tam in comitiis quam in judiciis vincit pars major.*' Lo cual es conforme á varias de nuestras leyes preexisten-

† Grocio, de jure belli et pacis prolegomeno, § 15.

* Aristóteles. Polít. lib. 4, cap. 8.

‡ Toqueville. Dem. de América, tom. 2, § 442.

tes, y que omito citar por no dar á este punto mas estension de la necesaria. Si esto es lo que generalmente está recibido, preciso es reconocer su fuerza y su poder, como dice *Aristóteles*, y no cuestionar sobre lo que ya pertenece al número de verdades en que se apoya el derecho universal de las naciones.

Hay ademas otra razon para respetar el voto de la mayoría, y es que en ella se supone mas bien el acierto que en el menor número, por el mayor acopio de luces, por la lentitud con que resuelve, y por el cuidado y zelo que generalmente se emplea para adoptar lo mas conveniente, y salvar el buen nombre y la dignidad del cuerpo y el de sus individuos: „*ibi salus, ubi multa concilia:*" se dice en el libro de los proverbios: *et ubi major numerus est, ibi melius zelus presumitur.*"—Prov. cap. 25. Tambien en el de los Paralipomenos se dice: „*Quo plures sunt conciliari eo prefectius veritas revelatur.*"—Paralip. lib. 1. Es verdad que ha habido individuos que en la sabiduría de sus consejos y decisiones, aventajen á muchos individuos reunidos, pero esto que habrá tenido lugar en uno ú otro caso, no es lo mas comun, y siempre en igualdad de circunstancias, muchos hombres instruidos tendrán mas perspicacia y mas tino en sus acuerdos, que uno solo ó un corto número: ¿y quién se atreverá á asegurar, que en el punto de agregacion, el acierto estaba mas bien de parte de *Soconusco* que de los demas pueblos? Nadie ciertamente, ni por los datos con que se obraba, ni por los resultados, ni por las personas que tuvieron parte en la manifestacion de la voluntad de aquellos.

Despues de lo expuesto, parecerá estraño como siendo el derecho de Chiapas respecto de *Soconusco* tan claro, fuerte é incontrovertible se haya dejado pasar tanto tiempo sin

hacerlo valer, y sin procurar con todo su esfuerzo la *integridad del territorio*; pero eso se esplica muy bien con la historia de nuestros sucesos públicos, la instabilidad de nuestros gobiernos, la falta de un sistema de máximas de estado que invariablemente guiasen la conducta de los gobernantes, las circunstancias aflictivas y complicadas en que constantemente se ha encontrado la república, y por último, el haberse dado demasiado valor é importancia á la especie de *tregua* que se estableció en 1825, cuando la division del general Anaya marchó á hacer respetar los derechos de Chiapas y á reintegrarla de aquella parte de su territorio que se habia sustraido de su obediencia.

Este estado de cosas, provocado por el gobierno de Guatemala temeroso de los sucesos de la guerra, fué lo que embarazó desde entónces la terminacion de este negociado: ahora examinemos qué valor puede darse á lo que se llamó *neutralidad acordada* ó preliminares de 1825.

Quedan ya manifestadas las consideraciones que influyeron en que la cuestion de *Soconusco* se dejase indecisa, y la serie de sucesos que dieron lugar á este estado de cosas: cualquiera que no fije mucho la atencion en este asunto y oiga decir que existen unos *preliminares* entre el gobierno de México y el de Guatemala, creerá que hay un tratado formal que impone á ambas naciones derechos y deberes recíprocos; porque la palabra *preliminares* preocupa el juicio y da á entender una cosa arreglada en forma, para proceder á otra que se considera como principal; pero realmente no es así, rigorosamente hablando un tratado, es un *pacto* celebrado entre nacion y nacion por los que están autorizados al efecto, bien sea perpétuo, ó por cierto tiempo con el designio del bien público; comprendiéndose en

esta última especie los que tienen un carácter puramente transitorio, y que propiamente se llaman ajustes ó convenios, como una *tregua*; todos estos pactos se celebran con ciertas formalidades que el uso ha introducido entre las naciones y que forman en este punto las reglas del derecho de gentes: esto supuesto, puede asegurarse que respecto de *Soconusco* no se ha celebrado entre México y Guatemala tratado, convenio, ó ajuste perfecto de ninguna clase; no ha habido mas que unas cuantas *notas diplomáticas* en que se tocaban varios puntos que podian servir de materia para un convenio si en ellos hubiera existido un perfecto acuerdo, y que tuvieron lugar y fueron provocadas, como se ha visto, por el gobierno de la república de Centro-América. Cuando una seccion de tropas de la república mexicana se aproximaba á *Soconusco* bien provistas de todo, disciplinadas, acostumbradas á la guerra y dispuestas á defender la integridad del *territorio*, dicho gobierno, temiendo las consecuencias de una guerra y deseando salir del conflicto en que la habian puesto la fuerza de los acontecimientos, se dió prisa á proponer que la cuestion se decidiese por el congreso de Panamá ó por otras vias pacíficas y amistosas; entónces fué cuando el gobierno de México, que se habia negado al primer arbitrio mostrándose deferente en cuanto á no recurrir á las armas para decidir la cuestion, propuso con fecha 31 de agosto de 1825 al ministro de aquella república D. Juan de Dios Mayorga, como *condiciones*, que las tropas y autoridades militares de Guatemala saldrian del teritorio de *Soconusco*, que se daria entrada libre á los que por las circunstancias políticas se habian visto precisados á emigrar sin exigirles juramento alguno, ni incomodarlos para nada en sus personas ni en el ejercicio de sus respectivas funciones; que ninguna de los

gobiernos de las dos naciones podria sacar contribuciones de hombres, dinero ni de otra especie: que no gobernarian en *Soconusco* otras autoridades que las municipales, y que se procederia al arreglo de límites, á cuyo efecto podia pedir las instrucciones necesarias para evitar toda demora; exigiéndole mostrase su adhesion á estas medidas para que se reiteraran las órdenes al general Anaya sobre la conducta que debia observar, que como se habia visto no habia intentado invadir con la division de su mando el partido de *Soconusco,* lo cual por sí solo era una garantía suficiente de las intenciones pacíficas del gobierno mexicano. En la contestacion que en la misma fecha dió el ministro de Guatemala se notaban algunas diferencias al ocuparse de los puntos propuestos que le parecian mas admisibles; pues hablando de que el partido de *Soconusco* quedaria libre de las tropas de Centro-América, manifiesta que *lo ofreció sin instruccion de su gobierno*; y al pasar al punto relativo á emigrados, dice: „*En cuanto al regreso* „*de los emigrados, tambien me parece que convendrá mi go-* „*bierno en que vuelvan* sin sufrir persecucion alguna, con tal „que no se mezclen en lo político, &c." Y respecto de los demas puntos esenciales que en su nota habia tocado el ministro mejicano, solo se limitaba á decir: „Siento no estar „autorizado por mi gobierno para poder convenir con las „demás medidas que V. E. se sirve expresarme: en tal con- „cepto no me queda mas arbitrio que pasarlas inmediata- „mente para *su resolucion, y que esta se me comunique cuan-* „*to ántes.* Pero llegará al mismo tiempo que las instruc- „ciones que espero para el tratado que fijará el término de „la cuestion, y la inalterable armonía de ambas repúblicas." Esta era mas bien una comunicacion de esperanzas, y no la

adhesion que se le habia exigido, concepto que se confirmaba con lo que al principio de su nota habia dicho en estos términos: „Transmitiré con satisfaccion á mi gobierno la no„ta de V. E., y al mismo tiempo *pediré las instrucciones cor„respondientes, no solo para que definitivamente se termine la „contienda presente*, sino para demarcar los *límites* de am„bas republicas, para garantir su seguridad mútua, y en su„ma, para formar un tratado de amistad, de union, de alian„za y de comercio, como conviene á todas las naciones de „América, y en especial á estas dos que por tantos títulos „deben estar en una eterna alianza." Se creyó que estas esperanzas pronto se realizarian, y esto fué bastante para que no avanzasen las tropas del punto en que se hallaban.

El ministro de Guatemala, como ofreció en su nota, dió cuenta á su gobierno, y este sometió los puntos referidos á la aprobacion del congreso federal de aquella nacion, practicándose entre tanto cuanto pudiera alejar la guerra. El congreso aprobó los puntos referidos; pero haciendo en ellos tales variaciones, adiciones y modificaciones que alteraban *sustancialmente* lo propuesto por el gobierno de México: una de ellas era que los habitantes de *Soconusco* continuarian rigiéndose por las leyes de aquella República, y que los funcionarios públicos obedecerian las órdenes que se espidiesen por las autoridades centro americanas: ‡ esto era confirmar la incorporacion que habia hecho de *Soconusco* á su territorio; era darle mas fuerza y vigor; en una palabra, era proponer una *capitulacion* al gobierno de México cuando este estaba en estado de imponer la ley, y cuando la

---

‡ Decreto del congreso fed. de Centro-América de 31 de octubre de 1825 Bosquejo hist. de las rev. de Centro-América por D. A. Marure, tom. 1 lib. 2 cap. 3.

fuerza de su poder era capaz de confundir á su adversario; una condicion de esta especie no podia admitirse porque el gobierno mexicano jamas ha estado dispuesto á consentir en su degradacion. No tengo noticia de que siquiera se haya comunicado al gobierno de México esta órden del congreso, en que se consignaban las *bases* para celebrar un *tratado preliminar*, que ha querido darse por consumado, cuando estas bases dicen relacion á lo que habia de hacerse como lo indican los mismos términos en que están concebidas, refiriéndose á puntos en que deberia convenirse, pero sobre que nunca se formalizó la negociacion al efecto. No obstante quedó de *hecho* establecida esa especie de *tregua* que se ha llamado *neutralidad del territorio de Soconusco.*

Tenemos, pues, que aun cuando sin haber habido acuerdo ni convenio formal, ni intervenido las ritualidades que en tales casos se practicán, quisiera darse á estas *piezas diplomáticas* gran fuerza y valor; de ellas no podia deducirse que quedó ajustado un *tratado ó convenio perfecto*; pues no hubo *pacto* porque ambas partes contratantes discordaban en puntos importantes y cardinales; la fuerza obligatoria solo podia deducirse del mútuo *consentimiento*, sin lo cual no hay *pacto*, porque „*Contractus legem ex conventione accipiunt;*" † y puesto que la modificacion acordada por el congreso federal de Centro-América alteraba la esencia misma de los puntos propuestos, era preciso que recayese un convenio espreso para que se considerase con algun valor; mientras no lo hubiese es claro que debia tenerse como no existente, pues un pacto ó convenio no es otra cosa que „*duorum vel plurium in idem consensus*" ¿Qué derecho

† L. 1 § 6 ff. depos.

podia deducirse de un acto de esta naturaleza? ¿qué deberes podian ligar á México en tal caso? ningunos mas que los sentimientos de humanidad, los de benevolencia, el evitar desgracias, y que no se estendiese el luto y afliccion donde solo debia morar la paz.

Supóngase, sin embargo, que se hubiese celebrado en toda forma un tratado ó convenio entre ambos gobiernos, y que se hubiesen puesto de acuerdo en todos los puntos que contúviese; aun en este caso no podia considerarse todavia perfecto y con tal fuerza que constituyese el derecho público entre ambas naciones, pues nadie duda que: „No todos los gefes de los pueblos tienen autoridad para formar „*por sí solos* tratados públicos, porque algunos están sujetos „á tomar parecer al Senado ó á los representantes de la „Nacion. En las leyes fundamentales de cada estado es „necesario ver cual es la autoridad capaz de contratar *va*„*lidamente* en nombre del Estado," † y registrando la legislacion entonces vigente entre nosotros, se hallará expresamente determinado en la seccion 5.ª, art. 49, atrib. 13 de la constitucion federal, ser facultad del congreso general „aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de fe„deracion, de neutralidad armada, y *y cualesquiera otros* „*que celebre el presidente de los Estados Unidos con poten*„*cias* estrangeras;" cosa que jamás se verificó ni podia verificarse.

Etsa es la *ratificacion* de los tratados sobre que tanto se estienden los autores que han escrito sobre el derecho de gentes, y de los cuales podia traer una copia de doctrina luminosa, si el punto no fuera por sí tan claro é incuestio-

† Vattel, Der. de gentes tom. 2 lib. 2 cap. 12 § 154.

nable; solo citaré la autoridad de Rayneval que expresamente dice: que „los tratados tanto preliminares como de- „finitivos *no son obligatorios sino desde el momento de su ra- „tificacion*, hasta que se llena esta formalidad *necesaria* se „suspende toda ejecucion," † de modo que aun cuando no existiese mas razon que esta, bastaria para darse por terminado este punto.

Avancemos mas: figúrese el caso de que hubiera habido un convenio perfecto y obtenido la ratificacion correspondiente, ¿no es cierto que se han cometido actos que pueden reputarse como otras tantas *violaciones?* ¿Se ha observado acaso en todas sus partes? ¿Se ha respetado esa *neutralidad del territorio de Soconusco?* ¿Se ha guardado fé alguna cuando se ha hollado escandalosamente, y solo se invoca y se acogen á él cuando trae cuenta, y para evitar que el rayo se desprenda de la nube tempestuosa? Se violó ese pacto casi desde el principio con el decreto de la Asamblea del estado de Guatemala de 12 de octubre de 1825, que en el art. 10 declaró á *Soconusco* entre los distritos que formaban el departamento de *Quezaltenango* y *Soconusco*, y como tal sujeto á aquel estado; lo violó con la autoridad que siguió ejerciendo despues; lo violó, entre otros actos, con las órdenes que en 1831 dictó á las autoridades de *Tapachula* para que no se permitiese allí la reunion de emigrados de *Centro-América;* * órdenes que fueron reclamadas por la municipalidad de *Tuxtla-Chico* al alcalde de Tapachula por creerlas

† Rayneval, instit. de der. nat. tomo 2 cap. 21 § 4.

* Comunicacion del gobierno de Guatemala transcribiendo una disposicion del gobierno federal al alcalde primero de Tapachula con fecha 11 de setiembre de 1831, y que este circuló en 3 de octubre á los ayuntamientos respectivos.

contrarias á la *neutralidad* en que se consideraba á aquel territorio, por cuya razon no debian obedecerse, y porque creian que aquel pais debia ser el asilo de todos los que se acogiesen á él, con tal de que no infringiesen las leyes, de lo cual se dió conocimiento al gobierno de Chiapas; § se violó tanto por la reunion de emigrados á cuyo frente estaba D. Manuel José de Arce con la mira de promover una reaccion en aquella República, como por las tropas que al mando del coronel *Raul* y del de igual clase D. José Martinez penetraron en dicho territorio, quebrantando el art. 2.° de esa misma órden de 31 de octubre, que reconocian é invocaban como tratados preliminares, y aunque desde el 24 de febrero de 1832 derrotaron la fuerza que se habia reunido y fortificado en el pueblo de Escuintla, permanecieron allí hasta el 30 de marzo, cometiendo despues de la accion dada á Arce, saqueos, violencias y excesos que consternaron á aquellos habitantes; cuyas pérdidas montaron á sumas de alguna consideracion para aquellos infelices pueblos, que elevaron sus quejas al gobierno de Chiapas. Se continuó violando en los años posteriores de varias maneras. Se violó cuando erigido en Estado el departamento de los Altos en 1839, se comprendió entre su territorio en la designacion que se hizo de él en su constitucion política; se ha violado, en fin, de mil maneras; y muy recientemente en 1840 con órdenes amenazantes dictadas por el corregimiento de Quezaltenango, con la aproximacion y entrada de tropas; y por último, con la exaccion de mil doscientos pesos á que se sujetó á aquel territorio por cargos hechos á las autoridades de *Tapachula*, que el temor les arrancó; exhibiéndolos aquel ayun-

§ Acta del ayuntamiento de Tuxtla-Chico de 4 de octubre de 1831.

tamiento en el mes de marzo para redimirse de los males que le amenazaban, y evitar de este modo que penetrasen las fuerzas que tenian tan cerca, y la perspectiva de horror que se les presentaba á la vista con los sucesos de aquella República.

Todos estos son hechos notorios: una *neutralidad* imperfecta, una *neutralidad* violada de tantas maneras, no puede ser ya un hecho que se invoque para deducir de allí derechos y deberes recíprocos: la respetabilidad del tratado, aun cuando hubiese existido del todo perfecto y acabado, habia desaparecido; ¿quién podia acogerse á él para hacer reclamaciones? ¿quién podia inculcar la inviolabilidad, la buena fe, el respeto á los compromisos, lo sagrado de las obligaciones? ¿en qué podria esto apoyarse sin que resultasen cargos, reproches é inculpaciones que no podian dejar bien puesto el honor, la dignidad y el decoro?

No se necesitaba tanto para que los *preliminares* hubiesen quedado sin efecto; bastaba la violacion de un solo artículo, pues aunque Wolfio * es de sentir contrario, parece mas fundada la opinion de Grocio, § que dice que *todos los artículos del tratado tienen fuerza de condiciones, cuya falta le hace nulo*, y á esta opinion se inclina Vattel, † que en otra parte asienta que *la violacion de un tratado, da derecho de forzar á cumplirlo al que lo viola, ó á declararlo deshecho y sin fuerza alguna.* ‡

Uno de los casos en que segun *Rayneval* ¶ se rompe un

* Wolfio, jus. gent. § 432.
§ Grocio de jure belli et pacis, lib. 15 cap. 25 § 15.
† Vattel, Der. de gentes, lib. 2 cap. 13 § 202.
‡ Vattel, Der. de gentes, lib. 2 cap. 13 § 200.
¶ Rayneval, inst. de der. nat. y de gent. lib. 3 cap. 27 § 1.

12

tratado y se considera como *no hecho*, es cuando se obra directamente contra su espíritu y esencia; ¿y quién se atreverá á negar que el decreto de la Asamblea del Estado de Guatemala comprendiéndolo y enumerándolo entre las partes de su territorio, no sea verdaderamente contrario á los *preliminares* que dejaban la decision de este punto, que era el todo de la cuestion, á un *tratado de límites* que habia de celebrarse? ¿no era persistir en su intento, y no hacer caso de sus compromisos y del derecho que alegaba y sostenia México? ¿no era repetir el atentado que desde el año de 1824 se habia consumado? Todo esto merece examinarse á la luz de un raciocinio exacto para calificar la moderacion con que el gobierno de México ha procedido, y la conducta digna que despues ha observado y que ha sido atrozmente censurada en algunos papeles impresos en aquella República. Bastante se habia hecho con diferir la cuestion; sobradas muestras de lealtad y nobleza se habian dado, pues el ser Chiapas parte integrante de la República mexicana, le daba un derecho á su proteccion, y á no permanecer despojada ni por un momento de una porcion de territorio que por tantos títulos le pertenecia, y á que ni siquiera se espusiera su derecho, sujetándolo á trámites siempre inciertos é inseguros en sus resultados.

Es preciso tambien considerar que los *preliminares* de 1825 ni se habrian iniciado siquiera, si hubiera llegado á sospecharse que transcurririan diez y ocho años sin celebrarse el *tratado de límites* que decidiria definitivamente el punto en cuestion: la sola consideracion de un arreglo pronto y eficaz pudo únicamente apartar de la resolucion que ya se habia tomado de hacer respetar á todo trance la integridad del territorio de Chiapas, esperanzas que hizo conce-

bir el ministro de Centro-América en la nota que pasó al gobierno de México con fecha 24 de agosto de 1825, asegurándole que dentro de *cinco meses* podria presentar el tratado de límites: si los sentimientos de humanidad movian á dejar lo incierto por algun tiempo para adoptar un arbitrio menos espuesto, no debia creerse que se sacrificase este derecho, ni menos que se abandonase: la misma humanidad clamaba para que las poblaciones de que se compone *Soconusco* no continuasen por mucho tiempo substraidas de los beneficios de un gobierno establecido, de la proteccion necesaria, y del fomento de sus ramos de prosperidad; no podian condenarse á perpetuo olvido y á pasar muchos dias de horfandad, de desolacion y de miseria en que han visto irse alejando la felicidad que proviene del órden: la paz huia de ellas como la sombra del cuerpo que vá en su seguimiento; su existencia social estaba á cada instante en peligro, sin posibilidad de constituirse en sociedad perfecta, y sin los medios de hacerse respetar cuando se violaban sus derechos: este estado de cosas era precario y perjudicial á los intereses de México y de Guatemala: lo era porque proporcionaba un punto de abrigo á los criminales de una y otra nacion, dejando así burlada la justicia y las leyes: lo era porque allí se reunian fácilmente elementos para turbar la paz de una y otra República, promover trastornos y atentar contra el órden establecido: lo era por el contrabando con que se infestaban los pueblos contiguos, y que tanto perjudicaba al comercio en los departamentos de Chiapas y Oajaca, causando un desnivel en el mercado que arruinaba las fortunas y aniquilaba la industria nacional: lo era en fin, porque proporcionaba fácil acceso á cualquiera potencia estrangera para apoderarse de aquel territorio con

grave peligro de la independencia de ambas repúblicas; temor que se acrecentaba con la ocupacion de la *isla de Roatan*, y con lo acaecido en la costa de los *Mosquitos*, que ha obligado á Guatemala á levantar su voz y á llamar las miradas de todo el continente americano ácia este punto al que se cree ya con derecho la Gran Bretaña.

El derecho, pues, de propia conservación que tiene todo pueblo hizo á *Soconusco* volver sobre sí, examinar su situacion y decidir sobre su suerte, uniéndose á la República mexicana, reiterando de esta manera los votos que en el mismo sentido habia emitido el 3 de mayo de 1824, y que un destino fatal habia desde entónces dejado sin efecto.

Si tal es el conjunto de hechos que se presentan, si tales los peligros que han existido y los temores que justamente deben abrigarse, ¿se negará á México la justicia de obrar como ha obrado, recobrando parte de su territorio injustamente disputado? ¿verá asomar el peligro y se contentará con solo contemplarlo, sin poder tomar ningunas medidas precautorias y preventivas? ¿esperará á que el mal suceda para adoptar algun remedio tardío, tal vez ineficaz é inoportuno? Hay circunstancias que aisladas no son de importancia, pero que unidas presentan motivos poderosos para obrar: una nacion debe proveer á su propia seguridad y á la de cada una de las partes de que se compone; cuando vé sobre sí la amenaza debe ponerse á cubierto de ella; un publicista, hablando de este derecho, dice: que „*cuando se* „*puede, lo mas seguro es precaver el mal;*" y ciertamente en tales casos es preciso conducirse por las reglas de la prudencia sin esperar una evidencia matemática: este derecho que no puede disputarse á ninguna nacion, se funda como dice *Vattel*, en el que tienen á las cosas precisas para su propia conservacion.

Si pues tales son los hechos y las razones en que se apoyan, nadie, sin renunciar á las inspiraciones de una razon recta é ilustrada, se atreverá á desconocer el derecho fundado con que ha acogido el gobierno de México los votos de *Soconusco*: en la historia misma se encuentran sucesos que sobradamente apoyan esta conducta. El gobierno de los Estados-Unidos del Norte hizo ocupar en 1810 en la Florida oriental el distrito de *Baton-rouge*, y el de *Movila* en 1812 porque lo reputaba como parte integrante de la *Luisiana*, á pesar del sentir y opinion contraria de España: las páginas de la historia moderna están llenas de sucesos, por los cuales, ciudades, distritos y provincias enteras eran separadas de un reino y pasaban á formar parte de otro: en el congreso de Viena se hicieron varios repartos y adjudicaciones, una parte de la Sajonia pasó al rey de Prusia, la Noruega se quitó á la Dinamarca y se agregó á Suecia: la Inglaterra tambien tuvo sus adquisiciones, y es bien sabido que la Francia, bajo el reinado de Luis XI en el siglo XV, adquirió el Anjou, Maine, Bar, Poitú, Rosellon, &c. Por el tratado de Paris verificado en 1763 la Inglaterra recibió el Canadá, cabo Breton, la Domínica y otros paises, y en Africa el Senegal y la España cedió la Florida: al rey de Prusia pasaron en 1793 las ciudades de Thorn y Dantzick que pertenecian á Polonia: Fernando II, emperador de Austria, cedió á la Francia en 1805 los estados de Venecia, Luca y Piombino, y por el tratado de Viena de 14 de octubre de 1810 cedió Estrasburgo al rey de Baviera: la Carniola con Trieste y Goritza á la Francia, la Galitzia occidental y algunos contornos en Bohemia á la Sajonia, y parte de la Galitzia oriental á la Rusia: ¿y serán mas respetables y darán mas título las conquistas, las sucesiones, cesiones y contra-

tos, que las incorporaciones verificadas por el consentimiento libre de los pueblos, y por un derecho sagrado é incontrovertible? ¿serán mas atendibles los sucesos varios de la guerra que los derechos fundados en la razon y en la justicia? ¿justificará ella por sí sola un hecho que para ser legítimo y permanente es preciso que emane del consentimiento de los pueblos? Debemos concluir de todo lo expuesto que la incorporacion de *Soconusco* á la república mexicana no puede ser objeto de discusion y controversia; pues pertenece incuestionablemente por todo derecho al Departamento de Chiapas, que por tanto no ha debido abandonársele al estado en que ha permanecido y que merece proteccion, y que por todos caminos se procure su adelanto y prosperidad.

Resta por último examinar algunos escritos que sobre esta materia se han publicado últimamente; y el valor que en sí tengan ya podrá graduarse con exactitud comparándolos con los datos que ministra el presente escrito, en el que todo lo que se refiere lleva el sello de la verdad y fidelidad, comprobado con documentos y noticias fehacientes; no me tomaré el trabajo de hacer un análisis prolijo, porque era necesario repetir mucho de lo expuesto; para ahorrarlo y evitar el cansancio y fastidio que produciria, me propuse hacer ántes una narracion fiel de los hechos, que sirviese de una refutacion general á todo lo que en contrario sentido se ha escrito; me limitaré, pues, únicamente, á presentar de bulto con cuanta precision sea dable los errores y falsedades mas notables, de que con tanto descaro se ha usado para fundar una pretension injusta.

Tres son los escritos que mas llaman la atencion. Primero. La parte relativa á Chiapas del „*Bosquejo históri-*

„co de las revoluciones de Centro-América, escrito por D. „A. Marure" y de que solo he visto el primer tomo publicado en 1837.—Segundo. *La reclamacion dirigida al Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores de esta república por el secretario del gobierno del estado de Guatemala D. J. J. Aycinena el* 12 *de setiembre de* 1842, *con motivo de los últimos sucesos de Soconusco*; y tercero, un folleto titulado: *„Soconusco, territorio de Centro-América, ocupado militarmente de órden del gobierno mexicano."*

Pocas líneas se encuentran en el primero de lo relativo á Chiapas, en que no haya un error, una falsedad: se confunde á veces el órden cronológico de los sucesos, y se miente sin pudor.

La cuestion sobre á cual de las dos repúblicas re reuniria Chiapas, dice el autor, *se decidió en favor de México con intervencion de la fuerza*; falsedad notoria: ya se ha referido con cuánto detenimiento y circunspeccion se procedió en este grave negocio: cuando se verificó la agregacion no habia un solo soldado perteneciente al gobierno de México; los únicos que se conservaban sobre las armas, á pesar de la órden del ministro de la guerra de México y de los acuerdos repetidos de la Junta Suprema para su desarme y retiro, eran tropas del pais que sostuvieron el *plan de Chiapa libre*, que vinieron sobre la capital cuando se pronunció por México, y que tanta adhesion mostraron por la causa de Guatemala, hasta el grado de haber intentado por medio de un pronunciamiento contrariar la declaracion de agregacion á México hecha por la Junta; intento de que desistieron porque conocieron su temeridad, y que no contaban con la opinion de la provincia; de manera, que lejos de existir alguna fuerza en favor de México, habia lo contrario, esto es, tropas que apoyaban la causa de Guatemala.

Tocando despues especies anteriores á este suceso, dice que la mayor parte de los pueblos se inclinaba á abrazar la invitacion que Filisola dirigió desde Guatemala despues de la caida del imperio, para que se incorporase la provincia á aquella república, y que las intrigas de algunos funcionarios públicos y particulares que habian pertenecido al bando imperial sofocaron los pronunciamientos: esta es suposicion enteramente gratuita; el aplauso y satisfaccion con que en toda la provincia se recibió la convocatoria para la reunion de una junta provincial, el nombramiento de representantes y los demás sucesos posteriores, los votos de los pueblos por México y todo cuanto he expuesto, prueban concluyentemente lo contrario.

Despues de referir la disolucion de la Junta Suprema, dice que se *reinstaló luego que se retiraron las tropas opresoras.* Esto es falso: la junta se reinstaló estando todavía en la capital la guarnicion que al mando del coronel D. Felipe Codallos habia dejado el general Filisola, y que lejos de oponerse convino en la reistalacion y en dejar á la provincia del todo libre para que obrase: se reunió la Junta el dia 30 de octubre, y á ella pasó Codallos varios oficios para que se le facilitasen recursos para emprender su marcha y para que se le diese un atestado sobre la conducta que habia observado, y no salió con sus tropas de la capital sino hasta el dia 4 de noviembre, dirigiéndose á Tehuantepeque.

Asegura que despues de estos sucesos se publicó un *decreto de amnistía y olvido general de todo lo pasado:* lo que hubo fué que el *plan de libertad* en su artículo 6. ° contenia esta declaracion: hago esta advertencia para salvar la exactitud en este punto.

Se inculpa al gobierno de México, que „guardaba una „taciturnidad inescusable sobre estas ocurrencias que la Jun- „ta procuró poner en su conocimiento, y que *dictaba provi- „dencias militares para forzar los votos del puéblo chapaneco."* ¿Cuáles fueron estas? ¿la órden del ministro de la guerra de 29 de mayo de 1824 para que se retirasen las tropas que habia sobre las armas, dada á virtud del decreto de 26 del mismo para que la provincia quedase en absoluta libertad para hacer su agregacion? Ya se ha dicho que fué desobedecida, que el desarme nunca se verificó, que las tropas, apesar de su notoria adhesion á Guatemala, continuaron sobre las armas aun despues de hecha la agregacion; y ciertamente lejos de forzarse con esta órden los votos de los pueblos, se favorecia la libertad con que debian externarlos, se queria que hablase la voluntad espontánea, y no el temor y la violencia que inspiraba la existencia de las fuerzas en Tuxtla; estas fueron las providencias militares que se dictaron, este el carácter noble y leal que tenian, y que ha querido presentarse despues bajo un aspecto odioso: ¡qué juicio se formará del escrito en que se consignan tales especies! Por último, si el gobierno de México no contestaba, no fué por ningun motivo innoble, sino porque sometió el asunto á la decision del congreso.

Incide el autor en un error cronológico, dando á entender que la contestacion que la Asamblea nacionál de Guatemala y el gobierno dieron á la Junta elogiando su conducta, y conviniendo en las medidas que habia dictado, fué despues del *plan de Chiapa libre;* cuando el simple cotejo de las fechas convence de lo contrario, pues la contestacion era de 30 de julio de 1823 y el *plan de libertad* de 24 de octubre del mismo año, casi tres meses despues.

Y aunque estos errores siempre indican poco cuidado y falta de exactitud, hay otros mas sustanciales, tales como asegurar que á consecuencia del decreto de 26 de mayo de 1824 la Junta dirigió á los pueblos una invitacion para que emitiesen sus votos sobre la *agregacion de la provincia;* lo cual no es cierto, pues la circular á que parece hace referencia, ya habia sido espedida desde el 24 de marzo fecha anterior al citado decreto, y por consiguiente no podia ser un resultado suyo: la excitacion que despues se dirigió fué para que manifestasen si la Junta ó un nuevo congreso haria la declaracion de agregacion, concepto muy distinto del primero, y que no puede absolutamente confundirse con él.

Descendiendo despues al acto mismo de agregacion, dice: *„que sin esperar la llegada del diputado centro-ameri- „cano, la Junta gubernativa influida por el enviado de Mé- „xico, procedió á celebrar sus acuerdos, y en las sesiones „del* 12 *y* 14 *de setiembre del citado año de* 24, *declaró uni- „da aquella provincia á la República mexicana:"* en esto hay varios conceptos que es preciso analizar. Primero: No podia esperarse la llegada del *comisionado de Guatemala*, porque abierta y decididamente se habia negado á esta medida; † á pesar de esto procedió la Junta con tanta lealtad, que en sesion del dia 7 de agosto acordó á mocion de uno de sus individuos, que se avisase al gobierno de Guatemala que el dia 4 habia llegado á la capital de *Chiapas* el *comisionado del gobierno de México*, y que la Junta deseaba le contestase, como habia ofrecido, sobre lo relativo á este asunto: ?cómo ha podido, pues, hacerse mérito de esta circunstancia, é inculparla cuando obró del modo que acaba de es-

† Notas al gobierno de México de 3 de julio, 3 de agosto y 4 de octubre de 1824.

presarse? ¿podia esperarse la venida del comisionado de Guatemala no habiendo accedido á esta medida para la que fué invitado por el gobierno mexicano? ¿no indica este hecho en boca del autor malignidad, haciendo aparecer odiosa y culpable á la Junta, que tantas pruebas de consideracion y circunspeccion habia dado?

Segundo: Que en las operaciones de la Junta influyó el comisionado de México; ¡injuria atroz! que solo podia esperarse de boca de un estrangero que escribió sin conocimiento de las personas. La Junta se componia de ciudadanos honrados, sin mancilla en su conducta, firmes en sus principios y opiniones que obraron siempre con dignidad y decoro aun en momentos de peligro; y que cuando la Junta fué disuelta dejaron un *monumento digno* en la contestacion que dieron al general Filisola; documento que por sí solo bastaria para desmentir ese aserto injurioso, si ademas no fuesen personas muy conocidas en la provincia y notables por su posicion social las que la componian, ¿qué clase de influencia podia ejercer el comisionado? ¿la de la razon y el convencimiento? Esta jamas humilla ni envilece; por el contrario, conduce al acierto; pero eran tales las funciones de la Junta que no podian tener lugar esfuerzos de ningun género; pues se reducia á un *hecho*, á examinar las actas de los pueblos sobre agregacion y hacer la declaratoria correspondiente segun lo que de ellas resultase: ¿cabe en esto alguna influencia? ¿habria sido posible cuando los individuos que componian las comisiones que entendieron en el asunto eran de tanta confianza? La probidad, la honradez y la buena fé guiaron sus operaciones, y ni una sombra siquiera empañó su conducta.

Ya no se estrañará ver que califique de ilegal la agrega-

cion por no haber concurrido el dia que se hizo los representantes de Llanos, Tonalá y Ocozingo, sin fijar la consideracion en que el primero que era D. Ignacio Ruiz, firmó el dictámen de la *comision encargada de examinar las actas de los pueblos sobre agregacion*, y que graves atenciones de familia le impidieron concurrir á aquel acto; el segundo estaba escusado por la misma Junta con anterioridad por sus enfermedades, y el último por la misma causa; y aun cuando esto no fuese así, queda demostrado hasta la evidencia que no era necesaria la concurrencia de todos los representantes de los partidos.

Asombra todavia mas que designe como fundamento, que empatada la votacion se hubiese decidido, determinándolo por la base de poblacion; ¡notoria falsedad! porque nada de esto hubo en la sesion del dia 12 de setiembre de 1824, en que se hizo la declaracion de agregacion; lo cual prueba que al escribir ó no se tuvo á la vista la acta respectiva, ó se confundieron los sucesos, mezclando lo que ocurrió en las primeras sesiones de la Junta cuando se instaló, con lo que se verificó el espresado dia; ó en fin, una depravada malicia para suscitar dudas y dificultades sobre un asunto enteramente concluido: no es presumible lo primero porque puntualizó la falta de asistencia de algunos representantes, que solo podia hacerse con vista de la misma acta; lo segundo es cierto, pues el empate de votacion lo hubo cuando la junta por primera vez se ocupó del asunto en la sesion del dia 8 de junio de 1823; pero en la del 12 de setiembre que fué en la que se declaró legítimamente la agregacion á México no hubo empate alguno; y el determinarse por la base de poblacion fué conforme á la circular de la misma Junta de 24 de marzo de 1824, con cuyo objeto se

esploró la opinion de los mismos pueblos, y en virtud de ella la manifestaron, sancionando que este fuese el medio que se adoptase para hacer la declaracion de agregacion; * lo tercero es ageno de la imparcialidad y veracidad con que un historiador debe presentar los hechos.

No contento con esto solo, califica que la Junta obrando así, procedió sin los poderes necesarios y sin observar las formalidades que en tales casos se acostumbran, cuando todas las páginas de este escrito demuestran lo contrario: lo dispuesto en la citada circular de 24 de marzo, la aceptacion que tuvo, la generalidad con que fué acatada y obsequiada en todas sus partes, es por sí solo una respuesta perentoria. Si las formalidades á que alude el autor son las que él hubiera querido que se observasen, sin duda que no se efectuaron, pero sí las que la Junta se prescribió como norma de su conducta; y es inútil inculcar la facultad que tenia para hacerlo así, pues por oportunas y convenientes que fuesen otras ritualidades acostumbradas, la Junta no tenia obligacion de sujetarse á ellas.

Empeñado en presentar este negocio del modo mas desfavorable al éxito que tuvo, dice que *„fué obra de la coac„cion, porque todo se verificó bajo la personal intervencion „del* agente de México, *cuyos respetos obraron sin que pu„dieran ser contrastados por los del representante de Cen„tro-América; estando al contrario sostenidos por la proxi„midad de una division mexicana que se situó de intento „en la raya, habiéndose ántes desarmado las mejores tropas „del pais:"* ¡qué impudencia! todo esto es un tegido de falsedades.

* Acta de la junta de 12 de setiembre de 1824.

Si la Junta por las personas que la componian y por el carácter de sus funciones estaba á cubierto de toda influencia en este negocio, menos podia haber coaccion, y no se presentará un solo acto que la indique. ¿Qué fuerza padeció en sus funciones? ¿qué género de violencia se empleó para precisarla á obrar como obró? ¿qué ataques sufrieron sus miembros? ¿qué intrigas se pusieron en práctica? Era necesaria la concurrencia de estas circunstancias para que lo que hizo fuera *obra de la coaccion*; pero sin dar á la palabra toda la fuerza que en sí tiene, cree el autor que la hubo, porque asegura que *todo se verificó bajo la personal intervencion del agente de México:* documentos fehacientes desmienten este aserto: las actas de los pueblos eran lo principal en este asunto, puesto que á la Junta no le quedó otra facultad que examinarlas y declarar en su vista el resultado: ¿y podia el comisionado de México no ya intervenir, pero ni siquiera influir en ellas, no habiendo llegado á Chiapas y ni siquiera obtenido el nombramiento cuando los pueblos comenzaron á emitir sus votos, como palpablemente queda demostrado? ¿la circular de la Junta en virtud de la cual lo verificaron podria ser obra suya, cuando ni aun se habia pensado en que existiese tal comisionado y en que lo fuese D. José Javier Bustamante? ¿tendria parte en todos los acuerdos que arreglaron este asunto, cuando su llegada se verificó el 4 de agosto y la agregacion se hizo el 12 de setiembre? ¿cómo, pues, se tiene la audacia y descaro de asegurar que *todo se verificó bajo* su *intervencion?* El comisionado no hizo mas que *presenciar* el acto de la Junta cuando se ocupó del exámen de las actas; y presenciar no es intervenir: lo primero se verifica con la simple *asistencia*, y la *intervencion personal* supone inge-

rencia, y de tal naturaleza, que nada puede hacerse sin la presencia y asenso del que interviene; condicion á que jamas se sujetó la Junta, ni lo hubiera consentido; porque su carácter de *Suprema* la constituia árbitra y soberana en los negocios de su inspeccion; nunca sus actos se consideraron sujetos á la aprobacion de autoridad alguna, su decreto de *Bases* de 31 de julio que era la ley provisional que normaba su conducta, y á la que estaba sujeta toda la provincia, rechazaba abiertamente este concepto, y su autoridad así ejercida habia sido reconocida por los gobiernos de ambas naciones.

¿Y podrá creerse que los respetos del comisionado por grandes que fuesen serian tales que hiciesen á los individuos de la Junta faltar á su deber, posponer su honor y traicionar á su conciencia? ¿Sacrificarian á los miserables respetos de un hombre recien llegado y sin conexiones los intereses de sus comitentes y el bienestar de toda la provincia? Añade el *autor* que estos respetos estaban *sostenidos por la proximidad de una division mexicana, que se situó de intento en la raya;* esta fué en efecto una de las medidas propuestas por el gobierno de México al de Guatemala, para que por su parte hiciera otro tanto, pero no tuvo efecto: ni un solo soldado se aproximó á la raya; y me admira cómo el Sr. Marure haya asegurado una especie tan falsa, cuando el mismo gobierno de Guatemala sabe y ha estado en la persuacion de que no se situó la referida tropa, como lo confesó su ministro de estado en la nota que dirigió al gobierno de México con fecha 4 de octubre de 1824.

A esta falsedad se agrega otra, y es, la de asegurar que ántes se habian „*desarmado las mejores tropas del pais;*" pues como se ha repetido, aunque se mandó que así se ve-

rificara con las que existian en Tuxtla, y la Junta lo acordó varias veces, fueron desobedecidas estas providencias y siempre se eludió su cumplimiento: así lo manifestó tambien el gobierno de México al de Guatemala, † de modo que tampoco esto podia ignorarse.

Con tan notorias falsedades, fácil es deducir el juicio que debe formarse de lo demas que este escritor afirma; tal como el haber sido la agregacion obra de la intriga; pues si hubo alguna, mas bien fué de parte de los partidarios de Guatemala, como lo comprueba la conducta de algunos de ellos, el suceso de *Soconusco* y otros hechos, sobre que era necesario estenderse mucho para que se calificase su influencia. Cuando se tiene un designio, se apela de ordinario á estas calificaciones y á encaminar todos los esfuerzos al fin propuesto.

Esto se hace mas notorio cuando, no una, sino muchas veces se incide en el error, y se tergiversa la verdad: el crédito y la fé del escritor vienen entónces por tierra, porque ya su escrito no puede ser una guia fiel y segura para formar un juicio exacto; no obstante, si no se rasga el velo, si no se pone el error ó la maldad de manifiesto, se cae al fin en la celada, el estravío subsiste, y el mal se consuma: para evitarlo bastaria haber descubierto el intento del autor; pero quiero proseguir examinando su escrito.

Despues de atacar el acto grave y solemne de la Junta, en virtud del cual Chiapas quedó unido á la república mexicana, se quiso vigorizar el ataque, manifestando que fué reclamado y que „varios partidos no se limitaron á hacer recla-

---

† Nota del gobierno de México al de Guatemala, de 15 de noviembre de 1824.

mos infructuosos: alzaron la voz enérgicamente contra los tortuosos manejos de la Junta," protestaron de nulidad, y se declararon unidos á Centro-América. Todo es falso.

No solo varios, pero ni un solo *partido* levantó su voz contra la declaracion hecha por la Junta; por el contrario, todos la recibieron gustosos como el preságio de los bienes que de esta union iba á resultarles, cambiando la condicion á que ántes habian estado reducidos. Tuxtla y Chiapas fueron las dos únicas poblaciones que sorprendidas y víctimas de manejos ocultos, y del despecho de los que á todo trance querian la union á Guatemala, se manifestaron en contra de lo declarado por la Junta; pero mejor informados de los hechos, y conociendo las miras de los motores de semejante trastorno, abjuraron su error á los pocos dias, y se sometieron á la decision y actos de la Junta relativos á la agregacion, que en uso de sus facultades habia hecho, sin atreverse á declararse unidos á Centro-América, sino únicamente á remitir la acta de su pronunciamiento á aquel gobierno para que se entendiese con el de México sobre este asunto. Tuxtla y Chiapa no formaban ni un partido; al que pertenecian constaba de catorce pueblos mas; de modo, que resulta falso lo espuesto por el autor en el párrafo indicado.

No me estenderé en mencionar otros errores, como el de suponer que Tuxtla, Zapaluta y Tapachula son partidos, que segun dice fueron los que reclamaron en union del pueblo de Chiapa, no siendo el primero mas que la cabecera del partido de su nombre, llamado despues del Oeste, el segundo un pueblo del de Llanos, y el tercero de *Soconusco*, que incluye entre los reclamantes, á pesar de que desde ántes se habia separado; de manera, que ó no reclamó, ó lo hizo en el concepto de que le comprendia lo resuelto por la

Junta: elíjase de los dos estremos el que se quiera; en el primer caso resulta una falsedad, y en el segundo, que *Soconusco* no estaba separado de Chiapas; lo cual está en contradiccion con lo que despues dice. Tampoco ampliaré lo que ya manifesté acerca de la opinion de la provincia sobre este asunto; solo indicaré que no son multiplicados los testimonios que los referidos pueblos dieron á Centro-América de su adhesion, como se dice, pues es indudable que al principio Soconusco emitió su voto de agregacion á México libre y espontáneamente y de un modo legal; y *Chiapa* en el poder é instrucciones que con fecha 29 de octubre de 1823 acordó su ayuntamiento dar á D. Pedro Solórzano para que promoviese la incorporacion al imperio, en el art. 3. ° decia: „*La provincia de Chiapa en ningun tiempo podrá volver á estar bajo el gobierno de Guatemala, aun cuando estas provincias ó provincia llegue á poner rey ó república.*" Y en el 5. ° manifestaba que jamás fomentó en la provincia la instruccion é industria, ni le procuró ningun género de utilidad ó ventaja, que sus pueblos se hallaban sin escuelas, con otros conceptos muy desfavorables á Guatemala, que no hay por ahora necesidad de mencionar, porque mi objeto no es encender pasiones, sino persuadir.

No quiero sin embargo, ántes de terminar el exámen de este escrito, dejar pasar un error contenido en la nota 7. ª en que se asegura, que en la regulacion de votos se incluyeron en el cómputo por México los de algunas poblaciones, como la de Chiapa, cuyas autoridades protestaron contra los procedimientos de la Junta, lo cual es absolutamente falso, pues Tuxtla y Chiapa, que fueron las únicas que lo hicieron, se enumeraron entre las que lo emitieron por Guatemala, y mas bien puede decirse que dejaron de in-

cluirse por México los que real y verdaderamente debian comprenderse, como sucedió con los pueblos todos de Tapachula, cuyo primer voto por México era el único legal y válido. Verdad es que 15.724 habitantes no se computaron ni por una ni por otra parte, pero fué porque realmente no se decidieron, como se ha visto, habiendo entre ellos quienes deseaban la absoluta independencia de la provincia, por cuyo motivo se tuvieron por indiferentes; y aun cuando se hubiesen comprendido en el lado opuesto, de todas maneras resultaba por México una mayoría bastante considerable.

Pasemos ahora al segundo escrito que es la reclamacion que el gobierno del Estado de Guatemala ha dirigido al ministro de relaciones exteriores, con fecha 12 de setiembre último, sobre *Soconusco.*

Mucho celebro que en dicha nota se reconozca el derecho que tenia la provincia de Chiapas, lo mismo que las de Guatemala, despues de la caida de Iturbide, *para expresar sus votos y constituirse como mejor les conviniese;* porque esto importa el reconocimiento de cuanto practicó la Junta, y el de varios derechos que no pudiendo ser objeto de disputa, han sido sin embargo tenazmente contrariados. Si Chiapas podia constituirse como mejor le pareciese, ¿por qué se ha querido sostener que debia permanecer unida á Centro-América? ¿por qué se le niega el derecho que tiene sobre *Soconusco?* ¿por qué se han censurado los actos de sus autoridades superiores, cuya calificacion á nadie mas que á ella tocaba? ¿proclamando este principio podrá acojerse Guatemala á los títulos caducos que le daba el sistema colonial? ¿eran acaso unas mismas las circunstancias, igual la situacion de la provincia entónces, que despues de la independencia? ¿cómo

podian aquellas reglas ser aplicables á tiempos y sucesos posteriores? Los acontecimientos obraron una variacion completa, los pueblos no permanecen en un mismo estado, lo físico y lo moral cambian, y es preciso que las leyes sigan esta variacion indispensable.

La ley 6, tít. 15, lib. 2, Rec. de Ind. que se cita, no puede considerarse como el derecho público entre Guatemala y México: esta ley se dió cuando ambas eran colonias, cuando recibian una ley comun, sin poder arreglar entre sí nada; elevadas al rango de naciones soberanas, libres é independientes, no pueden ser regidas por ella: ántes el arreglo de lo que les correspondia tocaba al soberano de quien ambas dependian; pero conquistada su independencia, ellas son árbitras para fijar las reglas que deben normar sus operaciones; y el punto en cuestion nunca podia comprenderse entre los que forman lo que llaman algunos publicistas *derecho de gentes necesario*, que es por su naturaleza inmutable y al que están obligadas todas las naciones.

Por otra parte, aun cuando esta ley hubiera tenido para ambos paises ya independientes el valor é importancia que quiere dársele, quedó sin efecto cuando ese mismo reino de Guatemala llegó á ser parte de México y sus provincias estuvieron sujetas al imperio: ese derecho si lo hubo acabó, y para recobrarlo era preciso que hubieran hecho arreglos que hasta ahora no se han formalizado.

El concepto de que Soconusco pertenece á Guatemala se cree apoyado en los artículos 10 y 11 del decreto del congreso de México de 17 de junio de 1823: ¿y qué dicen estos artículos? El primero dispone que „en el caso de que „las provincias de Guatemala permanezcan unidas á las de „México, se servirán (para las elecciones de diputados) de

„los censos mas exactos que puedan formar de los datos es„tadísticos que tengan reunidos;" y en el segundo declara á qué provincias se contrae el artículo precedente, y enumera entre ellas á *Chiapas*. De aquí lo mas que puede deducirse es, que se dejaba en libertad á las provincias que compusieron el reino de Guatemala para permanecer ó no unidas á la nacion mexicana; y que del uso que hicieran de este derecho dependia que quedasen como provincias de México ó Guatemala, de consiguiente ántes de expresar sus votos no debian reputarse mas bien de una que de otra nacion. Aun en este caso, y prescindiendo de las peculiares circunstancias que existian respecto de Chiapas, y los términos en que hizo su incorporacion á México, no pudo ni por un momento tenerse como reincorporada á Guatemala; primero, porque habia manifestado lo contrario negándose á mandar diputados á la Asamblea constituyente que se habia convocado, y segundo porque comenzaron á practicarse elecciones para nombrar diputados al congreso constituyente que debia reunirse en México, y á que se contraia el referido decreto de 17 de junio, y si se cree que estos actos no daban bastante á conocer su voluntad, será preciso que se confiese que hasta el 12 de setiembre de 1824 no se tuvo por legítimamente manifestada. ¿Cómo, pues, violentando la razon se trata de persuadir en la nota de que me ocupo que Chiapas debia conceptuarse como unida á Guatemala? ¿cómo se asegura que terminado el imperio mexicano *Soconusco* fué reincorporado á la seccion á que ántes habia pertenecido? ¿bastaba para esto el simple hecho de haber desaparecido el imperio? ¿no se reconocia la necesidad de que las provincias expresasen su voluntad sobre este punto grave y cardinal? Y suponiendo que por la caida del im-

perio volviesen las provincias al estado que tenian ántes de él, Chiapas quedaba comprendida en el número de las de México, porque lo era ántes; y comenzó á serlo cuando el reino de Guatemala ni aun siquiera habia declarado su independencia; de manera que de tales datos mas bien se deduce lo contrario de lo que pretendió fundar en su nota el gobierno de Guatemala.

Se insinúa otro argumento que ha sido alegado en casi todos los papeles que se han escrito sobre esta materia, y es el siguiente. Si México sostiene su derecho á *Soconusco* por haber sido parte de la intendencia de Chiapas, ¿por qué se niega á Centro-América el que tiene á esta provincia por haber sido parte integrante suya? La contestacion es muy óbvia: el derecho que tiene México á aquel territorio no se funda en esto aisladamente, sino tambien en la incorporacion de toda la provincia de Chiapas con inclusion de Soconusco; en la espresion legítima que este hizo de sus votos el 3 de mayo de 1824; en la acta de agregacion á México de la Junta Suprema de la provincia convocada y reunida *ad hoc*; en haber convenido el mismo gobierno de Guatemala en que ella entendiese y decidiese este negocio; en que nunca reconoció en Soconusco el derecho de resolver por sí sobre su union ó separacion; y en fin, en las razones y fundamentos indestructibles que estensamente se han espuesto en este escrito, ninguna de las cuales es aplicable á todo el departamento respecto de Guatemala.

Pocas reflexiones se presentan que sean nuevas y de algun peso; y para dar á la reclamacion visos de justicia, se repiten argumentos, ya otras veces alegados y apoyados en las mismas aserciones falsas, tales como las de haberse situado tropas en la línea entre Oajaca y Chiapas; la de haberse

desarmado las del pais, y la de que muchos pueblos protestaron contra la acta de agregacion á México; cuya inexactitud y notoria falsedad quedan suficientemente demostradas. Hay ademas algunos errores sobre otros puntos menos notables para el caso presente; pero que siempre son desfavorables al que incurre en ellos, como el de suponer que el número de habitantes de todo el Departamento de Chiapas solo asciende á cien mil, y que sus poblaciones están separadas de los primeros pueblos de México de alguna consideracion, como Tehuantepeque, por un desierto de sesenta ó mas leguas: uno y otro indican la poca instruccion y falta de datos en la materia con que escribió el Sr. secretario del Estado de Guatemala. Por lo que respecta á la poblacion existen *censos*, que aunque imperfectos, como todo lo relativo á estadística entre nosotros, dan al Departamento una poblacion de 119.377 habitantes; ‡ con la circunstancia de que faltaban los padrones de quince pueblos, † cuyo número de almas no se calculó ni se incluyó en

‡ Memoria presentada al congreso del Estado de Chiapas en 20 de febrero de 1830.

† Los pueblos que no se incluyen en el censo por no tener padrones rectificados; pero cuya poblacion puede calcularse aproximadamente por el de 1824, son los siguientes.

	Núm. de hab.
Huistan	2.330.
Tenejapa	6.053.
Occhuc	5.196.
San Martin	914.
Magdalenas, Ustuacan, Sayula	2.948.
Istapangajoya, Solusuchiapa	851.
Tapilula, Comistahuacán, Isguatan	1.071.
Chapultenango, Nicapa, Sunuapa	2.409.
Total	21.782.

él porque hasta entónces no se habia logrado rectificar los que existian; pero atendiendo al que supone á estos pueblos el que se formó en 1824, que es el de 21.782 habitantes, resulta que la poblacion de todo el Departamento, sin incluir el partido de Soconusco, y á pesar de lo diminuto de los padrones, es de 141.109 almas, * resultado que todabia es corto, porque no han podido hacerse los padrones con toda exactitud, y así lo confirma el aumento que se ha obtenido en los que se formaron en cumplimiento del acuerdo de la Junta departamental de 5 de octubre de 1837, de suerte que puede pasar de 160.000 habitantes, y con Soconusco de mas de 180.000 la poblacion que actualmente tiene todo el Departamento de Chiapas.

Esta poblacion es verdad que se halla diseminada en una área de 6.250 leguas cuadradas segun el cálculo mas aproximado; pero es falso que entre los pueblos de Chiapas y los de Oajaca, con el que colinda por el Oeste; media un *desierto de sesenta ó mas leguas*; por el contrario, desde *San Cristóbal*, qùe es la capital de Chiapas, hasta México, que es la de la República, hay una cadena de poblaciones situadas unas de otras á distancias regulares con esta circunstancia, que al aproximarse al territorio de Oajaca se transita por el valle de Xiquipilas poblado de muchas haciendas de ganado, pudiendo asegurarse que á cada siete ú ocho leguas, y á lo mas nueve, se toca con alguna poblacion: ¿dònde están, pues, esos páramos, ese yermo, ese terreno falto de gentes y de recursos, que es lo que ha querido darse á entender con la palabra *desierto*? Se conoce que el que esto escribió nunca ha caminado por es-

* La ley de convocatoria para el último congreso constituyente de 10 de diciembre de 1841 calculó á Chiapas 141.206 habitantes.

tos paises, ni se informó de personas que pudieran darle una noticia exacta. †

Quiere en seguida persuadir que los límites naturales entre aquella república y esta deben ser las montañas del *Chilillo*, que están entre Chiapas y Oajaca, quedando así todo aquel departamento comprendido dentro de su territorio: ¿y por qué no han de serlo mejor los *Cuchumatanes*, sierra con que parece quizo la naturaleza separar á Chiapas de Guatemala? ¿no es esta por aquella parte un límite muy marcado y muy conveniente para ambos paises? Esto parece tanto mas natural, cuanto que la comunicacion entre Chiapas y los pueblos de Oajaca es mas fácil, mas accesible:

---

† Itinerario de *S. Cristóbal*, capital del Departamento de Chiapas á México, capital de la república.

De San Cristóbal á	*Leguas.*
Zinacantán	2
Istapa	6
Chiapa	5
Tuxtla	3
Ocosocoautla	7
La Venta, hacienda	5
Xiquipilas	2
Zintalapa	5
San Antonio, hacienda	2
Macuilapa, hacienda	2
Dolores, hacienda	7
Tapana	7
Sanatepeque	7
Niltepeque	7
La Venta de Chiapa, hacienda	6
Juchitán	8
Tehuantepeque	7
	88

¿qué comparacion puede haber entre el camino que conduce á Guatemala y el que se dirige á Tehuantepeque? Ninguna ciertamente: el primero es escabroso y lleno de malezas y dificultades; el segundo, si se exceptúa uno ú otro pedazo corto, y el paso de la *Sierra* que es obra de unas cuantas horas, lo demás es una llanura espaciosa, animada y hermosa, donde ni aun pequeñas colinas se presentan en muchos trechos á la vista del caminante; y para fijar los límites no quedará duda alguna sobre su conveniencia si se consideran las ventajas recíprocas; pues la mayor parte de los frutos de Chiapas se consumen en el Departamento de Oajaca y otros puntos de la república; á ella se trae el *tabaco de Simojovel*, cuyo cultivo se ha generalizado tanto en aquel departamento, y del que se consume en Oajaca una gran cantidad por estar acostumbrados sus habitantes á él, y parte que viene á esta capital: para aquí se extraen sus *añiles y cacao*, fuera de los que se exportan por Tabasco para Europa: para aquí se trae tambien la *grana*, *vainilla*, *azúcar* y otros frutos que se cultivan con buen éxito, y por último para el Departamento de Oajaca se han hecho y hacen grandes extracciones de ganado caballar y mular.

Veamos ahora cuáles son las relaciones que tiene con Centro-América, la de llevarse para allá el oro y plata en circulacion, recibiendo en cambio géneros extrangeros, la mayor parte de contrabando, con notable perjuicio de la hacienda pública, del comercio y de la industria nacional; algun aguardiente fabricado en el pais que se extrae en cambio de trigo y otros artículos, y por último la venta de ganado caballar y mular aunque todo en corta cantidad; con que aun por estas razones de bastante peso, cuando se atiende á la conveniencia y bienestar de los pueblos, Chiapas no ha debido pertenecer á Centro-

América, y de consiguiente sus límites deben ser la *Sierra de los Cuchumatanes*, como se ha dicho. Pero se llama la atencion sobre la extension que ha adquirido la república mexicana. ¿Y qué tiene de estraño que careciendo al presente Centro-América de todo derecho sobre el departamento de Chiapas, incluso el distrito de Soconusco, el territorio de la república se extienda hasta tocar con las poblaciones de aquella nacion, y que por esto sea ahora mas reducida de lo que era ántes? En Europa las poblaciones de reinos distintos están próximas unas de otras; y no podrá decirse que esto ofrezca un grave inconveniente cuando dentro del territorio á que se tiene derecho no pueda fijarse exactamente como límites un gran rio, alguna montaña ú otra barrera natural. ¿Deberán por ventura estar siempre tan separadas las naciones unas de otras, que estos precisamente hayan de ser sus límites? ¿habrá necesidad de dejar por medio un espacio yermo, inculto é inaccesible? Las barreras que contienen á las naciones no son un rio, una montaña, un desierto, sino los principios de justicia, del derecho de gentes y de la civilizacion; y ciertamente bajo este aspecto nada tiene que temerse, pues la nacion que pudo retener como provincias suyas las que hoy forman la república del Centro y no lo hizo, no es la que ha de ocuparse en conquistarla, ni añadir á sus vastas posesiones paises, que no la harian ni mucho mas rica, ni mucho mas respetable y poderosa que lo que es ahora.

Si el gobierno de México ha incorporado á *Soconusco* á su territorio, si enumera á Chiapas hace mas de veintiun años entre sus partes integrantes, es por el derecho inconcuso que tiene para hacerlo así; es por el apoyo que le presta la ley de las naciones; es en fin, porque así lo exigia imperio-

samente su deber, su dignidad y su decoro; el que usa de un derecho que le pertenece, á nadie daña, y si por algun tiempo se desentendió de él, y parece que lo habia echado en olvido, no podia esto fijar un derecho en contrario, y su silencio, aun cuando hubiese sido absoluto y dejado transcurrir diez y siete años, no podia encadenarla á una perpetua inaccion, ni al abandono y pérdida de sus legítimos derechos.

Los llamados preliminares de 1825 no eran un obstáculo ni podian servirle de *traba*, porque carecian de fuerza obligatoria; y aunque la hubieran tenido, la perdieron: la suspension que produjeron debia tener algun término y no podia ser ya la celebracion de un *tratado*; porque á pesar de las repetidas protestas y ofertas, jamás se logró no ya concluirse, pero casi ni á iniciarse puede decirse, no obstante el haber tenido la república mexicana dos ministros plenipotenciarios nombrados con este objeto cerca del gobierno de aquella república; las negociaciones que entablaron y los esfuerzos que hicieron para un arreglo, daban poca esperanza de que llegase á efectuarse; se retiró al fin la legacion y de entónces acá ha estado aquel pais en un constante movimiento convulsivo, que ha impedido el tratar este negociado hasta el grado de haberse roto los lazos que unian las partes de aquella república, y desaparecido hace algunos años el gobierno nacional.

Es cierto qué uno de los puntos que se trataron en lo que ha querido tenerse como preliminares, fué el que las tropas de la república no traspasarian la línea en que entónces estaban situadas, avanzando sobre *Soconusco*, lo cual tuvo efecto, y si despues razones de no poca consideracion han movido al gobierno á protejer con una seccion de ellas los

votos de los pueblos de *Soconusco*, no puede por esto hacérsele inculpacion de ningun género, ya porque puede decirse que apénas llegó á iniciarse el arreglo de estos puntos sin concluirse nada en forma, quedando por esto sin fuerza obligatoria, y ya en fin, porque cuando no existieran las graves consideraciones que tan difusamente he tocado para graduar el mérito y valor de este alegato, bastaria la de haber hecho la Asamblea federal de Guatemala una alteracion tan substancial al ocuparse de ellas, como aparece de los cinco artículos de que consta su decreto de 31 de octubre de 1825, otras veces citado, sin haber convenido en ellas el gobierno de México para tenerse como no existentes; y de consiguiente no habia obligacion de anticiparle aviso ni noticia alguna sobre los pasos ulteriores, pues obraba dentro de su territorio y en legítimo uso de sus derechos.

No merece, pues, por tales hechos esas fuertes invectivas que contra él se han escrito, y esas inculpaciones tan insultantes é injuriosas que se le hacen, tales como las de que „*rompe los pactos existentes*," cuando ya hemos visto, que si algunos han existido, es tal su imperfeccion, que poco ó ningun apoyo prestan para un reclamo: que „*ocupa con mano armada otra provincia de Centro-América*," cuando ningun derecho tiene á *Soconusco* que ha pertenecido y pertenece al Departamento de Chiapas, y de que hace tiempo debia haber sido reintegrado: que ha habido *una agresion* repentina de parte de México, cuando no ha hecho mas que sostener los votos de *Soconusco*, y hacer efectiva la integridad del territorio nacional: para que hubiese agresion era necesario que hubiera atentado contra Centro-América ó alguna parte conocida de su territorio, y esto jamás podrá probarse.

Se añade que ha infringido el derecho de gentes y nues-

tra miras de engrandecimiento; ni lo uno ni lo otro es cierto: no lo primero, porque su derecho al territorio de Soconusco léjos de estar en pugna está apoyado por ese mismo *derecho de gentes* que ha querido desconocerse en el presente negocio: no lo segundo, porque el conservar la integridad de su territorio, el recobrar la parte de que injustamente ha estado privado uno de sus departamentos, no envuelve *mira alguna de engrandecimiento.* México ni necesita mas de lo que tiene, ni entra en la ilustracion y principios que guian la conducta de su gobierno idea alguna de conquista, violencia ú otra de las que reprueba el estado actual de cultura y civilizacion de las naciones; lo que quiere es, que ni en Chiapas ni en Tejas, ni en Yucatán ni en parte alguna, los derechos de la Nacion se tengan como dudosos é inciertos, ni menos abandonados, y que su dignidad no sea ajada y humillada: quiere asegurarlos y aparecer respetable en el centro como en los extremos, y solo confundiéndose el vigor y la energía que hoy se nota en la presente administracion, tan zelosa de los intereses nacionales, con la temeridad, puede increpársele su conducta; porque insensiblemente habiamos ido acostumbrándonos á la debilidad, al poco interés é importancia con que alguna vez se han visto asuntos de esta naturaleza. La conducta que el gobierno de México ha seguido en lo de Soconusco, Yucatán y Tejas, léjos de ser contradictoria, es muy conforme, porque en todas figura el principio de conservar y hacer respetar el derecho que tiene la nacion sobre partes que le corresponden y de que ni quiere ni debe desprenderse.

De todo esto se infiere que con la ocupacion de *Soconusco* „no viola los derechos de Centro-América," porque si algunos tuvo bajo el sistema colonial, dejaron de existir con la inde-

pendencia y con los sucesos muy remarcables y particulares que he puntualizado de la provincia toda de Chiapas con inclusion de *Soconusco*. Y por último, tampoco es cierto „que ataca su independencia" puesto que ni interviene en sus negocios, ni la despoja de su libertad, ni atenta contra su soberanía, ni ejerce ninguna coaccion ó violencia, ni pretende sojuzgarla.

Esto no es motivo, como se cree, para romper los vínculos que existian entre ambos paises, á no ser que se quiera sostener una injusticia y consumar el despojo de un territorio que evidentemente es del Departamento de Chiapas, y que el gobierno de Guatemala así lo ha reconocido por diferentes actos; no debe haber temor de que por este hecho se esponga „la seguridad y tranquilidad de los pueblos limítrofes" que hasta ahora no se ha turbado, porque nadie ignora que *Soconusco* no podia considerarse como parte de Centro-América y lo veian como un territorio neutral que alguna vez dejaria de serlo. Si como lo creo, ambos gobiernos están vigilantes y procuran en sus respectivos pueblos hacer respetar su autoridad y reprimir cualquiera conato de desórden, de violencia y de sedicion que aparezca, no sucederá ni habrá motivo alguno de queja: es preciso que un suceso afecte mucho los intereses de los pueblos para que se cometan agresiones y se lancen en una empresa cuyos peligros, dificultades é inconvenientes todos conocen y distinguen muy bien. Por todas estas consideraciones, el gobierno de Guatemala no tiene por qué alarmarse; él conocerá al fin cuánto importa que el convencimiento ocupe el lugar del capricho, la reflexion el de la ligereza, y la razon el de la obstinacion en reclamar un derecho que no tiene.

Concluido así el exámen de los puntos principales relativos á *Soconusco*, que se tocan en los dos escritos de que me

he ocupado, poco tendré ya que estenderme en el último, en que hacen un papel muy principal las especies injuriosas y ultrajantes. Si sobre esto hubiera de darse una contestacion directa, era necesario entrar en muchos detalles y quizá habria ocasion de hacer *paralelos* poco favorables para Centro-América, y relatar sucesos que la deprimen, pues sin fatigarse mucho se encontrarian sobrados materiales y datos en que apoyarse; pero no quiero en manera alguna lastimar á una nacion tan digna de consideracion por mil títulos, ni á sus habitantes, entre quienes se encuentran hombres de mérito por sus servicios, por su saber, y en una palabra, por sus cualidades personales, que siempre ejercen influjo en el corazon; á pesar de esto, no puedo desentenderme de una ú otra especie que llaman fuertemente la atencion.

Para hacer valer los autores de ese folleto, las pretensiones de su gobierno sobre *Soconusco,* no necesitaban de escribir una *invectiva* sobre los acontecimientos de una nacion, que ha dado una acogida tan bondadosa y hospitalaria á compatriotas suyos de todas opiniones y partidos, y derramar un veneno corrosivo dentro de sus mismas entrañas; „la injuria no es una razon,” dice *Lamenais,* ¿qué dirian si mojando la pluma en hiel se escribiese con acrimonia sobre sus propios hechos, sobre el modo con que se han conducido los que han tenido mas ó ménos parte ó ingerencia en los negocios y acontecimientos de aquella nacion? ¿Cuál seria el sentimiento que predominaria en su corazon, si se trazase un cuadro de horror, si se describiese el carácter de sus revoluciones, sus causas y tendencias, y se presentasen sus estravíos con toda la fuerza de indignacion que inspiran á los que no ven sus consecuensias encerradas en un corto recinto, sino que consideran el funesto ejemplo y la influencia

maligna que tienen en la suerte de otros pueblos? Ninguna nacion puede presentar sus anales exentos de toda censura: las revoluciones en todas partes presentan la fisonomía del desconcierto, del desórden y del desenfreno de las pasiones; quizá México es una de las que ménos tiene que avergonzarse de las suyas por la suavidad de sus costumbres, por la índole particular de sus habitantes, por los sentimientos nobles y generosos que los animan, y porque son raros ó ningunos los ejemplos de ódios inveterados y de pasiones feroces á pesar de las grandes crísis que ha tenido. ¿Por qué se zahiere tanto al gobierno por el movimiento político comenzado en Jalisco y consumado en Tacubaya? ¿se ignora acaso que la nacion con la conducta que ha observado, ha mostrado ya su juicio sobre estos acontecimientos? El dictámen miserable de un escritor extrangero nada vale cuando se ha obtenido el fallo de un juez irrecusable.

Contrayéndose despues á la agregacion de *Soconusco* dice: que no ha habido *espontaneidad* y que los pronunciamientos de aquellos pueblos han sido obra de la fuerza, creyendo encontrar el apoyo de este aserto en la acta del pueblo de Escuintla, y en la proclama del coronel Aguayo, gefe de la *seccion* que marchó á sostener y á hacer efectivos los deseos de aquellos habitantes; pero ni uno ni otro documento ministran prueba alguna: tanto en la acta de Escuintla, como en todas las demas, aparecen en la parte expositiva, razones muy fuertes para salir del estado en que se hallaban y desear agregarse á México; motivan y fundan sus votos, y si hubiera existido algun sentimiento en contrario, se habria dado á conocer; la opinion y el disgusto difícilmente se equivocan con la satisfaccion, y el deseo vehemente de conseguir un objeto: apénas supieron los pueblos, que sin

temor de atraer sobre sus cabezas la indignacion de las autoridades de Centro-América y de las poblaciones vecinas podian ocuparse de su estado actual; que no corrian riesgo alguno, y que su tranquilidad y seguridad estaban suficientemente garantidas por las tropas que se hallaban próximas, cuando emitieron sus votos sin violencia de ningun género: si estos no hubieran sido el resultado de su propia conviccion y de la opinion dominante entre ellos, alguno habria alzado la voz, siquiera para pedir esplicaciones; habrian mediado algunas comunicaciones entre el gefe de las tropas y las autoridades locales de *Soconusco*, y hubieran, en fin, hecho alguna especie de resistencia; pero nada de esto hubo: los sentimientos que hacia mucho tiempo estaban comprimidos se manifestaron; las tropas en todas partes fueron recibidas con aplauso, y la proclama del gefe que las mandaba, acogida y leida con entusiasmo. ¿Por qué se estraña y se reputa como un acto de opresion el haber adelantado cien hombres al mando del comandante de batallon D. Félix Renero? ¿no era esto una precaucion enteramente militar? ¿no era natural que así lo hiciese un gefe que conoce sus deberes? ¿habia alguna vez el Sr. Aguayo estado en el territorio de *Soconusco*? ¿tenia de antemano algunas relaciones por medio de las cuales hubiera podido procurarse noticias exactas del estado en que se hallaba el pais? ¿no exigia la prudencia el asegurarse ántes de la sinceridad de las intenciones y sentimientos de aquellos habitantes? Pues esto fué lo que hizo; y esto se estraña y se reputa como un acto de violencia.

Examinada la proclama que hizo circular, nada se encuentra en ella que indique fuerza, amenaza ú otro género de coaccion; sentimientos nobles y patrióticos, deseos sinceros

son los que contiene: presenta á aquellos pueblos la perspectiva exacta de las ventajas que les resulta de salir del estado precario en que han vivido, y de formar una parte de la nacion mexicana: toca con destreza los fundamentos principales en que descansa el concepto de que *Soconusco*, como parte de Chiapas, lo es tambien de México, patentizando, cuanto cabe en el estilo y corta estension de una proclama, la fuerza de esta conviccion, la justicia de este derecho; y por último, les infunde confianza y los alienta á que manifestasen sus deseos y su voluntad. No sé tampoco como se atreve á decir que el Sr. Aguayo „*no alega, para motivar la espedicion, que ella fuese llamada á Soconusco;*" cuando en la misma proclama, cuya fecha es de 9 de agosto del año próximo pasado, dice estas terminantes palabras: „*¿Quién puede negar á los mexicanos la justicia de llamarse hermanos vuestros? Con este carácter venimos á vuestra voz que nos ha llamado.*"

No es de ahora que los pueblos de *Soconusco* han estado clamando por la proteccion del gobierno mexicano para que se pusiese término al estado en que se hallaban: sus autoridades varias veces han dirigido al gobierno de Chiapas peticiones y comunicaciones para lograrlo, con las cuales se ha tenido cuidado de dar cuenta al supremo gobierno de la nacion: solo citaré una de tantas, y es la que con fecha 18 de mayo de 1840 dirigió el alcalde primero de Tapachula, lamentando la situacion de aquellos pueblos y quejándose por habérseles exigido 1.200 ps. por el comandante de Quezaltenango á pretesto de gastos causados para disolver una reunion que se habia formado en *Casconá*, con cuyo motivo se expresa en estos términos: „y en fin, que contamos de la „justificacion de ese gobierno, *sea esta la última vez que oigan*

„*los llantos y clamores de sus huérfanos*, que estos mismos „muevan la atencion paternal, y que dirijan la vista ácia „*Soconusco, poniéndole fin á sus ansias.* No puede V. figu„rarse Sr. secretario, en el momento en que pongo esta, co„mo están los ánimos de los vecinos de esta poblacion, apo„yándose á mí para hacer que manifieste su amarga situacion, „confiando enteramente en mí lo haga todo presente; pero es „imposible pueda yo, con la cortedad de mis expresiones, lle„nar los deseos de mis conciudadanos; por cuyo motivo repi„to á V. se sirva, por la sencillez con que hablo, *interpretar „cuanto pudiera decirle en favor de los que se valen de mí pa„ra manifestar sus sentimientos, no dudando que en esta oca„sion concluyan nuestras penalidades y que unidos gritemos y „pregonemos la beneficencia de nuestros protectores.*" ¿Se quiere todavía una manifestacion mas clara y expresiva que esta? ¿podrá dudarse cuál fuese el sentido natural de esta peticion en ocasion en que los habitantes de *Soconusco* que en 1832 habian visto y sufrido tanto con motivo de la invasion que hicieron en su territorio las tropas de Guatemala y que en 1838 habian vuelto á sufrir otra pequeña incursion, se veian amagados de nuevo por cerca de 300 hombres que estaban tocando sus límites y que les exigian la entrega de 1.200 ps., fusiles, lanzas, &c? Su objeto era redimirse de estas vejaciones, y se acogian al que creian podia protegerlos, impartiéndoles auxilio: esta es la exposicion del alcalde de Tapachula, y su tenor indica el juicio que de ella debe formarse.

Pero de este estado verdaderamente lamentable en que se hallaba *Soconusco* se culpa *solo al gobierno mexicano*, sin acordarse que este mismo gobierno tuvo acreditados cerca del de Centro-América con el objeto de arreglar este punto, como se ha dicho, dos ministros que procuraron con empeño

cumplir su comision, pero que á pesar de sus esfuerzos no pudieron conseguirlo sea por la naturaleza misma del asunto, ó sea tambien por el estado de aquella república. Al hacerse esta grave imputacion al gobierno de México, se ha olvidado que desde el año de 1838 no existe en aquella república gobierno nacional, que las provincias se gobiernan por sí y como les parece, rotos los vínculos de union, y dando el espectáculo de una nacion de poco mas de un millon y medio de habitantes dividida en cinco nacioncitas que eran los antiguos estados que ántes formaban la *federacion de Centro-América.* ¿Podia en todo este tiempo entablarse negociacion alguna? ¿podia pensarse en un arreglo cuando era completo el desconcierto en que se hallaba, sin poder establecerse los principios de órden y de seguridad que hacia tanto tiempo habian desaparecido á causa de las revoluciones? ¿se enviaria un nuevo ministro para que le sucediera lo que á Mr. John L. Stephens de los Estados-Unidos del Norte en 1839 que tuvo que regresarse sin evacuar su comision, por no haber encontrado con quien poder entenderse? Cúlpese á las revoluciones, cúlpese á la instabilidad de nuestros gobiernos y á ese estado convulsivo que por mas ó ménos tiempo han tenido ambas naciones, pero no se culpe al gobierno de México que ha mostrado un positivo interés y que se ha conducido siempre con dignidad y decoro.

Ocupándose despues mas directamente de la cuestion de *Soconusco* reconoce la libertad que tuvo Chiapas „*para agregarse á México ó continuar unido á Guatemala una vez disuelto el vínculo que nos unia á España;*" pero este principio, cuya fuerza no ha podido ménos de reconocerse, quiere aplicarse á *Soconusco*, cuando respecto de este obran las

muy peculiares circunstancias de haberse separado de Guatemala en 1821 en union de Chiapas á que pertenecia para incorporarse á México, y que cuando caido el imperio se adoptó el arbitrio de crear una Junta provincial para que hiciese la agregacion de toda la provincia, entró en este nuevo pacto; se desprendió de cualquier derecho cierto ó dudoso que pudiera pertenecerle y se obligó, como se ha visto, á someterse á su determinacion; conviniendo en este arbitrio y sosteniéndolo el mismo gobierno de Guatemala en varias notas que dirigió al gobierno mexicano, segun se ha hecho mérito en el curso de este escrito; y aunque es verdad que cuando esta Junta hizo la agregacion á México, no en 1823 como erroneamente dice el escritor, sino en 1824, Soconusco se habia pronunciado por Guatemala; se ha probado ya que léjos de poder ejecutarlo, fué un acto de verdadera rebelion. No es, pues, idéntico el caso, como se supone, ni unas mismas las circunstancias para que las razones y el principio que se aplica á Chiapas respecto de Guatemala, pueda hacerse valer tambien respecto de *Soconusco* y Chiapas.

Si despues de este acontecimiento se celebró ese acuerdo ó preliminares de 1825 en concepto del autor, y en ellos reconoce alguna fuerza; Guatemala hizo mal en seguir interviniendo en los negocios de *Soconusco,* porque esta conducta no podia conformarse con la independencia y neutralidad de dicho territorio, de manera que si es cierto lo que dice, que las „*autoridades municipales de Soconusco siguieron dirigiéndose por las leyes de Centro-América y entendiéndose con las autoridades de Guatemala*" ó ese convenio no quedó perfecto, porque en esto nunca convino ni podia convenir México, ó si lo hubo desde el principio fué violad

por el gobierno de Centro-América. Y tan cierto es este concepto que habiéndose sabido en noviembre de 1825 que habia llegado á Tapachula D. Ildefonso Castellanos nombrado gefe político por el gobierno de Guatemala, el de Chiapas reclamó este procedimiento con fecha 22 de enero de 1826, cumpliendo con lo que se le previno en nota de 30 de diciembre de 1825 por el supremo gobierno de México á quien habia dado cuenta de este incidente.

Se imputa á México el haber *reusado con estudio* el arreglo de límites con Centro-América, cuando hemos probado todo lo contrario, y se designa por causa el que pendiente la cuestion de *Tejas* no podia entrarse en esta discusion: todo lo relativo á *Soconusco* es muy anterior á la cuestion de Tejas y no podia servir de retraente un suceso que ha nacido despues, y que aun no existia cuando ya México disputaba con justicia su derecho sobre *Soconusco*. El gobierno de México es bastante ilustrado para no descubrir las diferencias tan notables que existen entre una y otra cuestion, y que el autor confunde enteramente: el derecho de México á *Soconusco* no nace solo del libre pronunciamiento de los pueblos, sino de un conjunto de razones y circunstancias muy notables que se han puntualizado bastante en este escrito: no podia convenirse en un principio anárquico que destruye el órden social y que ataca directamente la existencia de la nacion: conservarse es la primera de sus obligaciones: el derecho de México sobre *Soconusco* trae su orígen desde que Chiapas proclamó la independencia del gobierno español y se incorporó á México, robustecido con todos los actos que despues se siguieron, y plena é irrevocablemente confirmado con la solemne agregacion verificada en 1824: esto no proviene de esa doctrina *de libre pronunciamiento de los pue-*

blos, doctrina que quizá se habrá elevado á principio en aquella desgraciada nacion, en que se han adoptado como tales otras muchas máximas anárquicas y destructoras de todo órden y estabilidad; donde la política se ha querido que sea una ciencia puramente especulativa, y donde hubo época funesta en que se despreciaron las lecciones favorables de la esperiencia, y colocando una venda muy gruesa sobre sus ojos los que tenian la direccion de los negocios públicos, no veian el abismo que ahondaban para precipitar en él á aquella hermosa seccion de la América meridional.

El *libre pronunciamiento de los pueblos* absoluto y sin restriccion alguna no puede ser un principio de órden y de sana política; el simple cambio de gobierno no autoriza á los pueblos para separarse de la asociacion política á que han pertenecido, para romper enteramente los vínculos que los unian á las otras partes con quienes formaban un todo. Cuando una nacion resuelve cambiar la forma de gobierno, no hace otra cosa que determinar la manera en que quiere existir; pero no el decreto de su disolusion; el pacto de asociacion se conserva intacto, como que no es mas que el empeño de trabajar de consuno en su felicidad comun, y este empeño constituye el deber de todos los asociados. *Puffendorff*, hablando de los casos en que el estado permanece siempre el mismo, aunque en él acaezcan algunas variaciones, dice, que el cambio de forma de gobierno no lo destruye, porque su forma *esencial* permanece la misma y no hay mas que una variacion de forma *accidental* *. De donde se infiere que subsistiendo la nacion como Estado, no se desligan los

---

* Puffendorff, le droit de la nat. et des gens trad. du lat. par F. Barbeyrae, tom. 3, lib. 8, chap. 12, § 1.

vínculos que unen á las partes de que se componen, y de consiguiente subsisten sus deberes, entre los que se numera como principal el no poder separarse á su arbitrio y cuando les plazca.

Ademas, en todos estos cambios y mudanzas, siempre aparece ostensiblemente el objeto del movimiento político, que es sustituir una forma de gobierno á otra, y unas leyes á otras, llevan ya consigo la condicion de existencia social, y si el cambio ó mudanza llega á ser la voluntad de la mayoría, todos tienen que sujetarse á ella, porque, como se ha dicho, este es el principio que rige á la sociedad, y en tales casos, como dice Vattel, *la opinion de la pluralidad debe tenerse sin contradiccion por la de la nacion entera.*" De lo cual se deduce que no en todo caso es cierto que el dejar de existir la forma de gobierno que regia en una nacion produce la disolucion de los vínculos de union entre las partes que la componen, y de consiguiente, que la destruccion de la constitucion de 1824 no disolvió los vínculos de union de los estados de la república mexicana, ni esa disolucion ha vuelto á tener efecto por no existir ya las siete leyes constitucionales de 1836: en tales sucesos nunca podrá apoyarse la separacion de Tejas y Yucatán, ni justificarse jamás con estos principios el acto de ingratitud, de perfidia y de traicion con que Tejas marcó desde el principio su revolucion.

Siendo, pues, tan palpable la diferencia, y no habiendo entre estos diversos casos conexion alguna con la demora que ha sufrido el arreglo de límites con Guatemala, ya por la naturaleza misma del negocio, como porque la cuestion de Tejas nació mucho despues, y la de Yucatán es todavía aun mas reciente, ni tampoco puede suponerse, como lo hace este escritor, que México estuviese asechando la ocasion

mas ventajosa para ocuparse del asunto de *Soconusco*; pues nada tenia que temer investido, como lo está, con un derecho tan fundado é incuestionable.

En vista de todo lo expuesto, ¿qué juicio deberá formarse del modo como se califica la incorporacion de *Soconusco*, reputándola un despojo? ¿qué es lo que se ha quitado á Centro-América que le perteneciese ó de que estuviese en posesion? Para que se verifique *despojo* es preciso que siquiera haya posesion: el uso de un derecho jamás se ha conceptuado como un atentado. No es cierto tampoco que se haya forzado á *Soconusco* á pronunciarse; porque acoger y apoyar los votos de sus pueblos, no es forzarlos, ni tampoco el gobierno de México, como se dice, *ha violado la fé empeñada en un convenio*, porque ya se ha visto el mérito que prestan las notas que pasaron sobre este negociado el año de 1825 entre el gobierno de México y Centro-América; que no forman un tratado ni pueden tenerse siquiera como un simple convenio; pues para que este exista se necesita el consentimiento de los contrayentes acerca de la materia sobre que se verse. *Pothier* lo define diciendo: „que es el consentimiento de dos ó muchas personas, ó para „formar entre sí algun compromiso ó resolver alguna cosa „anterior:" † y habiéndose propuesto unos puntos por el gobierno de México que modificó y adicionó el de Guatemala al ocuparse de ellos, sin que estas alteraciones hubiesen sido aceptadas por aquel, es claro que no hubo convenio, porque faltó el consentimiento que es el que lo constituye tal.

¿De donde, pues, se quiere sacar esa necesidad de que el

---

† Pothier, Traité des obligations, tom. 1 cap. 1 art. 1.

gobierno de México hubiese de dar cuenta al de Guatemala de todo lo que en uso de su derecho podia hacer dentro del territorio que le pertenece? ¿en que vez el gobierno de Guatemala ha puesto en noticia del de México los actos que constantemente ha ejercido sobre Soconusco, faltando á ese mismo convenio á que ahora invoca? ¿le dió acaso aviso cuando el año de 1838 mandó un piquete de tropa al mando del capitan D. Félix Morales? ¿puso en su conocimiento cuanto las autoridades de Quesaltenango dependientes de Guatemala hicieron en 1840 aproximando á Soconusco cerca de trescientos hombres y exigiendo con amenaza y violencia, dinero, armas, &c. á aquellos habitantes? ¿cómo, pues, se tiene valor de dar en rostro al gobierno de México por los últimos sucesos de Soconusco? ¿quiere que se le guarde fé y toda clase de consideraciones el que por su parte no las observa? ¿qué palabras obligatorias ha empeñado el gobierno mexicano para que se le zahiera con que ha faltado á ella? Cítense hechos y no se use de bagas declamaciones.

No ha sido estudiada la coincidencia de lo acaecido en Soconusco con las circunstancias en que se ha hallado aquella republica, y con las reclamaciones del gobierno británico á virtud de las cuales se han visto amenazados sus puertos por una escuadra; México para hacer valer sus derechos no necesitaba de una coyuntura semejante: si pues no se han escogido estas circunstancias, ¿por qué se califica su conducta de *desleal* y se usan de otras denominaciones altamente injuriosas con que se le lastima? Esto descubre empeño en presentar los actos del gobierno de México al mundo entero con un carácter odioso; pero los hechos aparecerán sin alteracion y sin el colorido que les dan las pasiones, y la verdad y la justicia triunfarán.

Este empeño aparece mas de bulto en el párrafo en que se pretende formarle un cargo porque no reconocia con carácter público á un *agente* nombrado por el gobierno del Estado de Guatemala, sin fijar la consideracion en que los puntos relativos á Soconusco se habian tratado con el gobierno general de Centro-América y no con el particular del Estado de Guatemala, y desde que tomaron un curso regular, se han observado las formalidades prescritas por el derecho de gentes y acostumbradas entre las naciones: en el gobierno de un estado de aquella república no podia verse representada la nacion entera, ni reputarse hábil la parte de un todo para entrar en compromisos que nadie mas que un gobierno nacional y no el particular de un Estado podian contraer. Para México no puede tener otro carácter é importancia que el de una pequeña fraccion de aquella república, que existió con un gobierno constituido, y que hace tiempo que ha desaparecido, sin haberse podido lograr que fuese reemplazado ni substituido por otro; y por plausibles que fuesen las intenciones que se tenian al constituir este *agente*, se presentaba este obstáculo invencible, que impedia el reconocerle como tal: rehusando entenderse con él ha obrado como un gobierno ilustrado que conoce como debe conducirse en asuntos de esta naturaleza, y las ritualidades que deben observarse en tales casos. El Estado de Guatemala, es preciso repetirlo, no es la nacion de Centro-América; aunque allí los secretarios de gobierno se llamen *ministros* y los gobernadores *presidentes*, &c. Si se cita el ejemplo de que la Gran Bretaña no ha desdeñado tratar con el gobierno de aquel Estado, lo habrá hecho estrechada por circunstancias que no podian salvarse de otra manera, y por-

que en el asunto de que se ocupaba seguiria otras reglas que no está México en estado de imitar servilmente.

Verdad es que el gobierno de México ha tratado con los apaches y comanches, pero negocios que podian concluirse con ellos; así como los Estados-Unidos del Norte lo han hecho con los *Creecks* y *Cherokees*, los *Quapaws*, *Chactaws* y demás tribus salvages; pero hasta ahora no tengo noticia que los Apaches y Comanches hayan constituido cerca del gobierno *agentes públicos*, para que no fuese algo estraña la aplicacion que de esta especie ha querido hacerse.

No son, pues, consideraciones de pura etiqueta ni ritualidades diplomáticas las que rechazaban la admision del *agente* de un Estado de Centro-América, sino razones graves y poderosas: respondiendo ahora á la alusion que hace á las contestaciones habidas con Mr. Webster en la parte relativa á estas formalidades, diré: que el gobierno mexicano tiene principios fijos que guian su conducta, y sabe los términos en que debe hacer uso de ellos: que ni es arrogante con los débiles, ni se abate y humilla á los poderosos; siempre ha sabido conservar su honor y dignidad y salvar su decoro y su buen nombre. Un gobierno de esta clase, un gobierno de una nacion de cerca de ocho millones de habitantes, respetable y opulenta, no es el que se resigna humildemente á sufrir una *reprimenda*, como se dice, ni menos al desprecio, ni á recibir lecciones de ninguna clase, de quien conoce cuanto vale aun desde que era colonia de España, y que jamás abatiria su frente cubierta de oprobio ante ninguna nacion del mundo por poderosa que fuese.

Si al hacer esta alusion picante se ha tratado de apoyar y reproducir la especie, no viene bien en boca de un americano, ni menos de un centro-americano, donde quién

sabe como andará eso de ritualidades diplomáticas; pues recuerdo que teniendo el gobierno de México un ministro acreditado cerca del de aquella república, que lo era el Sr. D. Manuel Diez de Bonilla, su ministro de relaciones, D. Pedro Molina se entendió con el gobierno de México, dirigiéndole una nota con fecha 3 de noviembre de 1831 con motivo de los conatos de invasion de D. Manuel José de Arce, acompañándole algunos documentos en apoyo y comprobacion de la que en 18 de setiembre de aquel mismo año habia dirigido, para que tanto á Arce como á los demás emigrados se les hiciese variar de residencia. El ministro de relaciones de Mexico tuvo que comunicarla á su ministro en Guatemala con fecha 22 de octubre, dándole instrucciones sobre el asunto: todo esto pasó cuando aquella república tenia aquí como ministro ó encargado de negocios suyos al Sr. D. José María del Barrio; con que si el caso no es idéntico, es por lo menos parecido al que dió lugar á las especies contenidas en la nota de Mr. Webster á que parece alude el escritor, y si en este juzga digna de crítica la conducta del ministro mexicano, que haga la aplicacion correspondiente respecto del suyo.

Para acabar de convencer la irregularidad de la conducta del gobierno del Estado de Guatemala sobre este asunto, solo añadiré: que si en su categoría de simple estado no podia nombrar *agentes diplomáticos*, entablar negociaciones, ni hacer reclamaciones como de nacion á nacion; menos podia verificarlo despues de reunida la tantas veces anunciada *Convencion Nacional*, que se verificó en marzo del año pasado de 1842; y á pesar de que en su acuerdo ó convenio de 11 de dicho mes, en el artículo 5.° declaró como atribuciones del *Supremo Delegado* las de „entablar las re-

„laciones exteriores, y negociar tratados con las naciones ex-
„trangeras," * el gobierno del Estado de Guatemala, usando de una facultad que no le competia, dirigió la *reclamacion* de 12 de setiembre de 1842, *sobre Soconusco*, de que ya me he ocupado.

Conociéndose sin duda la fuerza de todas estas consideraciones, y que no podia atacarse con buen éxito la conducta que en este punto habia observado el gobierno de México, se le hace una nueva increpacion, alegando que reunida la convencion de los Estados de Centro-América en Chinandega, y nombrado el gefe que habia de dirigir las relaciones exteriores, debia haber mandado suspender la marcha de las tropas que suponian en Tonalá, cuando en México pudo saberse esta noticia. Dando por cierto que así fuese, ¿es acaso la publicacion de un periódico una comunicacion oficial para que deba normar las operaciones del gobierno? ¿estará este obligado á andar á caza de noticias de lo que pasa en paises extrangeros, con los cuales no tenga otras obligaciones que las que nacen de los sentimientos de benevolencia y humanidad, hasta el grado, si se quiere de sentir sus males y desgracias, é interesarse en su bienestar; pero de ninguna manera la necesidad y el deber de imponerse de lo que en ella pasa? Motivar en esto una queja es ademas dar una importancia tal á sus peculiares sucesos, hasta juzgar que debieran ocupar la atencion de todos: aun cuando la noticia hubiese llegado oportunamente, no podia reputarse como indudable; ni podia tampoco confiarse en que aquel cuerpo marcharia sin tropiezo ni obstáculo, mucho mas habiendo sucedido que se anunciase mil veces la reu-

* Gaceta oficial de Guatemala de 10 de junio de 1842.

nion desde el año de 1839, ya en este lugar, ya en el otro, † ya para tal tiempo, y ya transfiriéndose para otro; y otras tantas quedó sin efecto: ¿no se entablaron para esto negociaciones entre los Estados de aquella república como si fueran naciones distintas con todo el aparato de ministros ó comisionados nombrados al efecto, cange de poderes, ratificaciones, &c. &c., y á pesar de esto nada pudo conseguirse transcurriendo así tres años? ¿podria tenerse seguridad de la marcha que adoptaria esta convencion, de sus funciones y de su duracion, cuando ha sido notorio el estado crítico y dificil en que se ha encontrado aquella república, y los peligros, la desunion, divergencia y contradiccion que por todas partes asomaba? ¿podria inspirar alguna confianza de estabilidad una medida eludida tantas veces, y que chocaba directamente con los intereses que la imprevision y la imprudencia habian creado en los Estados, en una nacion en que rotos enteramente los lazos de union, ni siquiera se entrevé la época de que pueda otra vez establecerse sólidamente un un gobierno nacional?

Los sucesos posteriores han venido á confirmar estos temores. Aun despues de reunida la *Convencion* y de haber expedido sus primeros acuerdos, todavía no se tiene en Centro-América un gobierno nacional. Los Estados de Guatemala, Honduras, Nicaragua y San Salvador acaban de celebrar un pacto de unión con fecha 7 de octubre del año próximo pasado de 1842 reuniéndose al efecto en Guatemala los comisionados nombrados por los gobiernos de los referidos Esta-

---

† La convencion debió haberse reunido primero en Gracias, despues en S. Salvador, y últimamente en Chinandega.—Gaceta oficial de Guatemala de 2 de setiembre de 1842, y quién sabe en cuantos otros lugares.

dos * mostrando con este acto poco acatamiento y respeto á la *Convencion, al Supremo Director* y á todo lo que por el medio indicado se habia hecho.

Esta es la prueba mas clásica de la instabilidad de todo lo que allí se hace, y de que no puede entenderse ni tratarse con una nacion que á cada instante desaparece, y cuyo gobierno, si esto puede llamarse tal, se reproduce bajo mil formas; pero que ninguna le da consistencia y respetabilidad. Dice el tratado que para las relaciones exteriores se consideran como un solo cuerpo político; ¿y quién representa ese cuerpo? ¿cómo se ejerce esta facultad? Esto es anunciar una cosa que podrá existir, pero que no existe: los puntos que se han arreglado sobre tránsito de tropas de un estado á otro, entrega de desertores y reos prófugos, asilo, relaciones de comercio entre unos y otros estados, el dar fé á los documentos públicos, alianza en caso de ataque, invasion ú ofensa á alguna de las partes contratantes, todo indica que cada una de aquellas pequeñas fracciones ha quedado convertida en una nacion soberana, libre é independiente; no procederian ciertamente de otra manera las potencias que quisieran aliarse: en vista de todo esto es preciso convenir en que aquello no se entiende y que nada hay estable mas que el desórden.

Cualquiera creerá que conocida la necesidad de establecer una *autoridad* que represente á la nacion en sus intereses generales, se habrá ya nombrado y organizado sin demora, pero no ha sido así: en el *informe* de 4 de noviembre

* Apéndice al núm. 67 de la Gaceta oficial de Guatemala de 14 de octubre de 1842.

de 1842, del presidente del *Estado de Guatemala á la Asamblea constituyente*, leido en las sesiones del 23 y 24 del mismo, todavía se inculca la necesidad de formalizar un *pacto de union*. „Es tiempo, tambien, dice en el § 9, de que se formalice el *pacto que ha de unir á los estados de Centro-América* entre sí, conforme á los deseos y á la opinion manifestada generalmente sobre el particular." Expresiones que indican terminantemente que cada Estado continúa con una existencia política absolutamente separada de los demas, pues no le liga á ese *pacto de union* que se apetece.

Esto bastaria para dar idea del estado de aquella nacion y para convencer de la falta de gobierno nacional, pero aparece con mas claridad en lo que mas adelante se expresa en el *citado informe* en cuyo § 14 se lee lo siguiente: „Si esta base fuere aceptada (habla del pacto de union celebrado en Guatemala entre los estados referidos) como parece probable, porque es conforme á los deseos y espíritu que dominan generalmente, *solo faltará crear un cuerpo directivo que represente á los Estados-Unidos de Centro-América administrando las relaciones exteriores, y que ademas tenga como legadas las atribuciones que sean precisas para mantener* la union."

Si hasta el mes de noviembre del año pasado de 1842 no había un *gobierno general* en Centro-América, ¿con quién podia entenderse el de México? ¿á quién habria dirigido sus comunicaciones? Esto era querer que se buscara gobierno donde hacia mucho tiempo que no existia, nacion donde solo se ven fracciones desunidas de lo que hubo.

He dado á este punto mas estension de la que me propuse; pero insensiblemente ha ido corriendo la pluma y así era preciso para que se forme juicio exacto de esas increpacio-

nes y censuras acrimoniosas que se han atrevido á hacer los *centro-americanos* que firman el folleto insultante y altamente ofensivo al gobierno que hoy rige los destinos de esta república.

Inútil será repetir la insolencia con que llaman *despojo*, quebrantamiento de compromisos existentes, ataque proditorio, violacion del derecho de gentes y otros insultos semejantes á un acto que aparece sólidamente fundado en la razon y en los principios: el recobro de un territorio perteneciente al Departamento de Chiapas, cuya usurpacion habia querido consumarse, la consecuencia precisa de tantas violaciones cometidas y del quebrantamiento de esa lealtad que deben cultivar entre sí las naciones, particularmente entre las que obran razones especiales para que así fuese, nunca podrá calificarse con tales denominaciones.

Si se hubiera examinado esta cuestion detenidamente y con datos exactos, no se habria tenido el descaro de asegurar que no es falso que *Soconusco* perteneciese á Centro-América; quizá no habrá un documento de los que desde el año de 1825 acá versen sobre esta materia en que no aparezca comprobada la llamada *neutralidad* en que ha permanecido aquel territorio, esto es, sin dependencia en su régimen administrativo de ninguno de los gobiernos de ambas naciones: estado que no habria existido, si legalmente ó por acuerdo alguno se hubiera regido por leyes de Centro-América, cuando este era punto enteramente opuesto y contradictorio al propuesto por el gobierno mexicano, de que entre tanto se arreglaba el tratado de límites *no regirian en dicho territorio otras autoridades que las locales* sin ingerencia alguna de los funcionarios públicos de una y otra nacion.

Es verdad que „*no era Soconusco un terreno valdío en el*

mundo, destinado al primer ocupante" como se dice, por eso Chiapas lo ha reclamado siempre como suyo y jamás desistió del derecho que á él tiene; derecho que no pudo destruir eso que se denomina *tratado* y compromiso de la nacion mexicana y personalmente de su presidente, entónces el Sr. Victoria, ese que se supone obligatorio al general Santa-Anna como gefe de la república, y que ya he puesto en claro lo que fué y lo que vale.

Por último, si en el exámen del expresado folleto hubiera de seguirse la huella que él traza, era preciso detenerse y contestar quizá con acrimonia los insultos que prodiga, las frases fuertes é injuriosas de que usa, y la procacidad con que está escrito: estas armas son vedadas y yo echo mano de las que me prestan una buena causa, la razon y la justicia.

Despues de haber recorrido con la antorcha de la verdad toda la serie de hechos concernientes á Soconusco, y examinar muy detenidamente sus circunstancias, ¿quién se atreverá á desconocer el derecho con que el gobierno actual lo ha declarado incorporado á la nacion mexicana, como distrito del departamento de Chiapas? ¿quién podrá disputar á éste la razon con que lo reputa como parte de su territorio? A pesar de esto se ha procurado deturpar con todo el esfuerzo de que es capaz la malignidad, la conducta del gobierno en este negociado; la verdad y la justicia lo vindican completamente, porque nadie podrá ya con la exposicion de los hechos formar un juicio estraviado, ni las impresiones del engaño subsistirán, ni la maledicencia podrá dirigir sus golpes escudada con la falta de noticias y datos sobre una cuestion que hasta ahora no habia llamado fuertemente la atencion pública, y que no habia sido tratada con toda la

estension que demandaba *: la grita, las amenazas y fanfarronadas de los folletistas de Centro-América que últimamente han querido con sus escritos excitar dentro y fuera de la república ódio contra el ilustre presidente provisional D. Antonio Lopez de Santa-Anna y su digno ministerio, nunca podrán turbar la marcha firme y gloriosa con que dirigen los negocios del Estado, que afectan tanto los intereses nacionales: el que ocupa ya mas de una página en nuestra historia y tántas veces ha combatido con gloria por el honor, la dignidad y bien de su patria, jamás consentirá que su territorio y justas determinaciones sean violadas ni que la nacion se envilezca y degrade. Cualesquiera que sean los que despues de él dirijan los negocios públicos serán sin duda guiados por estos mismos sentimientos, porque basta ser mexicano para abrigarlos: la justicia reglará su conducta, y el que la tiene no puede temer sus fallos.

Depurados los hechos y rectificada la opinion en varios puntos, yo espero que despues de leido este escrito se sentirá la fuerza de la razon, y que examinado con meditacion encontrará defensores en el mismo Centro-América; el gobierno ilustrado de los estados que la componen pesará con prudencia cuanto importa no comprometerse en una cuestion que le falta el apoyo de la justicia, y el gobierno de Guatemala desistirá de sus pretensiones sobre un territorio ageno: esto pesado en la balanza de la justicia y de la conveniencia pública vale infinitamente ménos que la quietud, la buena inteligencia y los sentimientos fraternales que podrian turbarse insistiendo tenazmente en lo

---

* „Ocultari potest ad tempus veritas, vinci non potest." *San Agustin.*

contrario; y me hace concebir tambien esta esperanza el que desde el año de 1825 en la nota que dirigió al gobierno de México juzgó que no debia comprometerse: ceder á la razon y á la justicia no es sucumbir; el que así obra se ennoblece y coloca sobre su frente una aureola que jamás se oscurece: la paz es la vida de las naciones: conservarla con todo su esfuerzo el primero de sus deberes.

„Pax optima rerum
Quas homini novisse datum est."

Sil. Italic. l. 11.

5



